



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

UnAm
La Universidad
de la Nación

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**EL USO DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA COMO VIOLACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE REPRESIÓN A
PROTESTAS SOCIALES.
EL CASO DE NICARAGUA Y MÉXICO CONTEMPORÁNEO.**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRA BENITEZ DELGADO

ASESOR: DRA. MARISELA VILLEGAS PACHECO

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Un gran vuelo de cuervos mancha el azul celeste.

Un soplo milenario trae amagos de peste.

Se asesinan los hombres en el extremo Este.

¿Ha nacido el apocalíptico Anticristo?

Se han sabido presagios y prodigios se han visto

y parece inminente el retorno de Cristo.

La tierra está preñada de dolor tan profundo

que el soñador, imperial meditabundo,

sufre con las angustias del corazón del mundo.

Verdugos de ideales aflagieron la tierra,

en un pozo de sombra la humanidad se encierra

con los rudos molosos del odio y de la guerra.”

Extracto del poema “Canto de esperanza” de Rubén Darío,

Escritor Nicaragüense.

Dedicatorias

Le dedico esta tesis a mi familia, quienes me han apoyado a lo largo de este camino, y que a lo largo de mi vida se han esforzado por enseñarme los mejores valores, además del cariño que recibo cada día de ellos.

A mi madre, Silvia, por enseñarme a no rendirme, a ser mejor día a día, a superar las adversidades, un ser que siempre ha trabajado por mejorar su vida y a quien admiro. A mi padre, Andrés, por darme la vida y brindarme su apoyo y cariño siempre que lo necesito. A mi hermana, Andrea, por ser mi mejor amiga y confidente, por su compañía y valiosos consejos. A mis abuelos, Teresa y Carlos.

A las personas que han sido arbitrariamente detenidas por ejercer sus derechos, y defender las causas justas.

A México y Nicaragua.

Agradecimientos

A la Dra. Marisela Villegas Pacheco, quien asesoró esta tesis, una excelente catedrática y persona. Una profesora que se interesa por sus alumnos, y los impulsa a ser profesionales de excelencia.

A Pilar Sanmartín Berraquero, quien fue mi supervisora durante mi paso por la organización de Amnistía Internacional, a quien admiro y respeto por su labor a favor de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

Del equipo de excelentes defensoras de derechos humanos que integran la organización, agradezco también a: Astrid Valencia, Adeline Neau, Belissa Guerrero, y a, Erika Guevara Rosas, por las palabras de aliento, la mentoría, y las enseñanzas a lo largo de mi estancia.

A la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, a su directora y fundadora, Ana Lorena Delgadillo, por las enseñanzas y la labor que realiza día con día en favor de los migrantes desaparecidos en México y al equipo que conforma la organización. Esta experiencia ha cimentado mi pasión por los derechos humanos y el trabajo con víctimas.

Camila Ruiz Segovia, quien no solo es una profesional extraordinaria, es una verdadera amiga y agradezco infinitamente sus enseñanzas y su apoyo en la elaboración de esta tesis. Además de mencionar al maravilloso equipo de trabajo en nuestra pasantía: Isabel Rudgley, María Laguna, Elena Jaloma y Karen Castillo.

Ana Laura Amaro Arroyo, quien es una amiga que ha estado en las buenas, en las malas y en las peores. Agradezco a Dios y a la vida por ponerla en mi camino, y celebro todos nuestros años de amistad. Mejores amigos no he podido tener en mi vida, a quienes adoro con todo el corazón: Abril Gallardo, Alejandro Jacobo, Mariana Cervantes, Fernanda Toral.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y en particular, a la Facultad de Estudios Superiores Aragón por abrir las puertas a mi persona y darme las herramientas necesarias para desempeñarme como abogada dedicada a la defensa de los derechos humanos.

Indice

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA.....	12
1.1. Antecedentes de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 a la actualidad.....	17
1.1.1. La respuesta del Gobierno a los incendios forestales de la Reserva Biológica Indio Maíz.....	17
1.1.2 Reforma al sistema de seguridad social.....	21
1.2 Etapas de la represión a las protestas sociales en Nicaragua.....	25
1.2.1 Fase inicial.....	25
1.2.2 Fase Intermedia.....	33
CAPÍTULO SEGUNDO: DETENCIÓN ARBITRARIA.....	37
2.1 La detención arbitraria	41
2.1.1 La detención legal en Nicaragua.....	46
2.1.2. La detención legal en México.....	54
2.2 Represión del Estado.....	63
2.2.1 La Represión del Estado en Nicaragua.....	64
2.2.2. La Represión del Estado en México.....	66
CAPÍTULO TERCERO: LA DETENCIÓN ARBITRARIA: ANALISIS DE CASOS EN NICARAGUA Y MÉXICO.....	73
3.1 Análisis del caso Medardo Mairena.....	75
3.2 Análisis del caso Lucia Pineda.....	80
3.3 Análisis del Caso Mujeres de Atenco.....	90
3.4 Análisis del caso de Raymundo Pascual.....	96
CAPÍTULO CUARTO: LA TORTURA COMO LA VIOLACION MÁS GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS ANALIZADOS EN NICARAGUA Y EN MEXICO.....	101
4.1 De la práctica de la tortura en Nicaragua.....	106
4.2 De la práctica de la tortura en México.....	108
4.3 Participación de organismos encargados de la protección de derechos.....	111
4.3.1 Sistema Interamericano de derechos humanos.....	112

4.4 Propuesta de la participación del sistema interamericano en la solución de la crisis de Nicaragua.....	115
Conclusiones.....	120
Bibliografía	125

Introducción

Este trabajo de investigación es el resultado de la experiencia que he tenido en organizaciones dedicadas a la protección de derechos humanos y el trabajo con víctimas de graves violaciones de derechos humanos, lo que me ha permitido aprender del contexto en el que se encuentra la región México-Centroamérica, y los desafíos que representa el acceder a la justicia, verdad y reparación de violaciones graves violaciones de derechos humanos.

En verano de 2018 tuve la oportunidad de formarme en derechos humanos al ser pasante de la organización no gubernamental, Amnistía Internacional, cuya sede está en la Ciudad de México, durante mi estancia fui asistente de diversos equipos de la oficina regional de la organización. Inicié en el Equipo de Centroamérica, cuya línea de investigación se enfoca en los países que integran el “Triangulo del Norte”, es decir, Guatemala, Honduras y el Salvador, así como, Nicaragua, cuyo deterioro en la situación de derechos humanos ha sido denunciada durante años. Fue en este periodo de tiempo cuando iniciaron las protestas sociales en el país, violentamente reprimidas por el gobierno en turno. Es en ese contexto que como parte de mis labores se encontraba el constante monitoreo de eventos, lo que me permitió aprender acerca del desarrollo de la crisis.

Después de mi estancia en esta organización internacional, trabajé como pasante legal en el Centro Prodh, organización dedicada a las violaciones graves de derechos humanos, que me permitió aprender sobre las detenciones arbitrarias llevadas a cabo en México.

En la actualidad, laboro en la organización, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, como acompañante de víctimas de desaparición en México, lo que ha cimentado mis conocimientos acerca de las violaciones de derechos humanos, la impunidad y el trabajo por el acceso a la justicia, verdad y reparación.

El propósito principal de esta tesis es investigar el uso de las detenciones ilegales y arbitrarias contra los manifestantes, estudiantes, líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, personas que se dedican a

labores periodísticas, como una herramienta de represión social del Estado, en México y Nicaragua en la actualidad. En México, como parte del Estado de Derecho fallido y la crisis de derechos humanos en la que se encuentra el país.

En Nicaragua, como parte de la crisis política y social acontecida a partir de las protestas sociales de abril de 2018 en contra de la reforma a la seguridad social.

Esta estrategia de represión, aunque presuntamente ordenada por altas esferas de poder en Nicaragua, es llevada a cabo mediante la participación de la Policía Nacional, principal fuerza de seguridad, encargada del orden público del país; y fuerzas afines al gobierno, conocidas como parapolicías, y que se integran por miembros del principal partido político del país centroamericano, el Frente Sandinista para la Liberación Nacional. En entrevistas con medios de comunicación internacionales, el presidente ha rechazado la participación de estos grupos parapolicías, refiriendo como causantes de la crisis a los manifestantes, a quienes llama “terroristas”; o incluso ha señalado que estos grupos afines del gobierno son “policía voluntaria”, es decir, ciudadanos nicaragüenses cuyo propósito es defender el orden público.

De esta manera, se pretende contestar a la pregunta de cómo un Estado ejerce la represión en un contexto de protestas sociales, y cuáles son los principales derechos humanos vulnerados del grupo de personas reprimido mediante acciones derivadas de un uso excesivo de la fuerza.

En el caso de las detenciones arbitrarias, se han presentado numerosos casos donde al momento y después de la detención, agentes públicos, es decir, los elementos policiales hacen uso de la práctica de tortura en contra de las personas detenidas, situación que ha sido documentada por organizaciones de la sociedad civil que trabajan violaciones graves de derechos humanos en México y Nicaragua.

Literatura utilizada en la investigación

He leído distintas obras de autores expertos en estos temas de derechos humanos. En aspectos generales, leí obras que se enfocan a los derechos humanos, que son violentados por las acciones represivas de entes encargados de la seguridad pública. Como el trabajo de investigación estará enfocado en las detenciones arbitrarias, que transgrede los derechos de la libertad, la integridad personal, la dignidad humana, acceso a la justicia y verdad, entre otros.

En el caso de México, las detenciones deben de autorizarse mediante una orden judicial, salvo en el caso de la flagrancia, a fin de que una orden de este tipo sea válida, debe ser precedida por una denuncia o querrela cuyo objeto sea una conducta que la ley considera como delito grave, por lo que la sanción correspondiente sea de privación de la libertad, y que la autoridad que la requiere, haya acreditado la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona cuya detención se solicita.

Una vez realizada la detención, la autoridad que la llevó a cabo debe poner a la persona aprehendida a disposición de la autoridad judicial que emitió la correspondiente orden, de manera inmediata o sin dilación injustificada, de lo contrario, y si no se cumple puntualmente, se configura una detención ilegal y arbitraria (Ramírez García, Hugo, 2011, p.).

En Nicaragua, la legislación nacional prevé el mismo procedimiento, y quizá la única diferencia consiste en que, la flagrancia también puede ser conocida como “detención policial”, y no presenta la figura de los “casos urgentes” donde se enfoca a delitos relacionados con delincuencia organizada.

En cuanto a los procedimientos, se ha documentado la falta de transparencia y por parte de las autoridades judiciales, no se tienen por presentadas las pruebas que proporciona la defensa de los inculpados, continuamente se postergan las audiencias, no cuentan con una defensa adecuada entre otras situaciones.

Cuando un Estado se enfrenta a una crisis de violencia, es común que se recurra al militarismo que producen a su vez prácticas indeseables como: la

detención ilegal (sin órdenes judiciales o llevadas a cabo por elementos que no tienen facultad para hacerlo), medidas cautelares sin control judicial, y otras normas que siguen una línea autoritaria (Salazar, Pedro 2012).

A pesar de que autores de diversas disciplinas han abordado la represión del Estado, y existen investigaciones de Nicaragua, y el autoritarismo de sus gobiernos, como el de Anastasio Somoza, y Daniel Ortega (Blanco, Juan Antonio, 2018) no se ha abordado la detención ilegal y arbitraria desde un enfoque jurídico, que estudie el proceso penal y las figuras jurídicas particulares de Nicaragua.

Por lo que yo propongo en mi investigación, es partir de las leyes nicaragüenses y mexicanas mediante un análisis de estas, además de analizar los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para contrastar el nivel nacional y el internacional. De manera que se pueda demostrar algunos principios violentados por las detenciones cometidas.

Para desarrollar la investigación, se utilizarán los siguientes métodos:

Método Analítico. Al ser este el modelo donde se desmiembra un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Se utilizará este método para analizar el concepto de detención arbitraria, y los elementos que la integran, y como se configura en México y Nicaragua.

Método Comparativo. Este método será utilizado para comparar, mediante dos realidades sociales y casos emblemáticos de ambas, como se realizan las detenciones arbitrarias en un contexto de represión de Estado hacia protestas sociales.

Método Científico. Este método será utilizado para adquirir nuevos conocimientos en materia de derechos humanos, al estudiar la violación de derechos humanos en la figura de la detención arbitraria. Se analizarán

eventos clave en el desarrollo de la crisis en Nicaragua y se formularán hipótesis.

Método Deductivo. Con este método se estudiarán las leyes de cada país, y se analizarán las detenciones arbitrarias ocurridas en Nicaragua y México. Partiendo de una premisa de una detención legal, a una arbitraria.

Método Inductivo. Con este método se analizarán casos particulares de detenciones arbitrarias, y se llegarán a conclusiones generales acerca del uso de esta figura.

CAPÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA.

1.1. Antecedentes de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 a la actualidad.

1.1.1. La respuesta del Gobierno a los incendios forestales de la Reserva Biológica Indio Maíz.

1.1.1.1. Hechos.

1.1.1.2. Respuesta del Gobierno.

1.1.1.3. El papel de las organizaciones ambientales.

1.1.2. Reforma al sistema de seguridad social.

1.2. Etapas de la represión a las protestas sociales en Nicaragua

1.2.1. Fase inicial.

1.2.2. Fase Intermedia.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA CRISIS DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

La crisis política, social y económica en Nicaragua está caracterizada por una represión violenta contra la población, un casi total de control de los medios de comunicación, la falta de independencia de los órganos de justicia del país, la criminalización y persecución en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, líderes sociales, personas que ejercen su libertad de expresión, y toda persona que se considere opositora al gobierno encabezado por el Presidente Daniel Ortega, y su esposa, la vicepresidenta Rosario Murillo.

La falta de independencia de los órganos de gobierno se traduce en que los integrantes de órganos importantes como el Consejo Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia o en su caso, de la Fiscalía General y elementos policiales son en su mayoría militantes del Frente Sandinista para la Liberación Nacional, al que pertenece Daniel Ortega, actual presidente del país.

Aunado a esto, en el Poder Legislativo, constituido en una parte importante de la totalidad de legisladores también militantes del partido en poder, ha promulgado leyes que se han aprobado sin oposición en contra o consulta previa adecuada ¹, tal y como lo ha denunciado organizaciones no gubernamentales locales, mismas que han expuesto ante instancias internacionales el deterioro de la situación de derechos humanos, como son el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (C.P.D.H), entre otras.

Pese a que existieron dos detonantes que dieron inicio a las protestas sociales, la represión violenta en contra de estas, y que dio como

¹ Ejemplo de ello se encuentra en la aprobación de la Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas” cuya finalidad es otorgar concesiones para el desarrollo de un Proyecto y sus subproyectos, del cual “El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua” es un subproyecto, a favor de los concesionarios, una compañía HKD. El proceso para aprobar la ley estuvo lleno de irregularidades, puesto que no se dieron consultas apropiadas a las comunidades que resultarían afectadas por el proyecto.

consecuencia, la severa crisis económica, social y política por la que atraviesa Nicaragua, existen antecedentes de la falta de democracia en el país centroamericano.

A partir del año 1999, año de creación del “Pacto Alemán- Ortega”², se realizaron una serie de reformas electorales consistentes en crear un sistema bipartidista, para lo cual las dos principales fuerzas políticas, el Frente Sandinista de Liberación Nacional y el Partido Liberal Constitucionalista pactaron, para conservar el poder y comenzar un proceso para reducir la participación de otros actores políticos.

A esta situación, se agregó la serie de acciones tendientes a disminuir la autonomía del poder judicial de Nicaragua, a través de reformas que afectaban la constitución de la Corte Suprema de Justicia, esto quiere decir, que el número de magistrados que integran este órgano pasó de 12 a 16 (además de 16 suplentes), al igual que el Consejo Superior Electoral, que pasó de 5 miembros a 7 miembros y 3 suplentes; e incluso una modificación al quorum que pasó de ser de mayoría absoluta a dos tercios de los votos de sus miembros.³

Con estos cambios, Daniel Ortega fue modificando la constitución de los órganos del gobierno para preparar el “camino a una reelección indefinida”, misma que estaba prohibida por la Constitución Política.

Con el paso de los años, la participación de otros partidos políticos se hizo más restringida, impidiendo que existiesen movimientos políticos de oposición, y cuya consecuencia fue una limitación al derecho a la participación política. La consecuencia principal de esta situación es el Estado de Derecho fallido, y una democracia que se convirtió en una dictadura.

² Para la organización nicaragüense, Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social, el “Pacto Alemán-Ortega” es un acuerdo privado concertado entre actores privados (Daniel Ortega y Arnoldo Alemán) con poder (uno presidente del país y el otro líder de la oposición) en busca de satisfacer intereses privados en el contexto del país.

³ Asamblea legislativa. Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley No. 330. Aprobada el 18 de enero de 2000, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.13 del 19 de enero del 2000. Encuéntrese en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/e2f88797af88d2f6062571b100511276?OpenDocument>

Retomando el hecho de que se impidió que existiese movimientos políticos de oposición, como parte de esta situación, se limitó la constitución de partidos políticos, en particular, en lo relacionado con la afiliación y la personalidad jurídica.⁴

A esta falta de una oposición política, se agregó que en la Constitución Política de Nicaragua (1987), que se encontraba vigente en 2009, la reelección presidencial por periodos sucesivos estaba prohibida, pero el 1 de octubre del mismo año (2009), una sala constitucional declaró inaplicable el artículo que señalaba esta prohibición.⁵ Por lo que, Daniel Ortega pudo inscribirse como candidato y ser elegido en las elecciones de 2011. Como consecuencia del poder que iba acumulando rápidamente está el control de la Asamblea Legislativa, que permitió entre otras cosas, una reforma constitucional que facilitara su reelección indefinida.

Después en 2014, con otra reforma constitucional, Daniel Ortega consiguió ser presidente y continuar indefinidamente. Entre las reformas a la Constitución se encuentran⁶, que la Policía Nacional y el Ejército respondan a un mando civil, es decir, al Presidente de la República, como lo refiere los artículos 95 y 97; eliminó la segunda vuelta de elecciones (antes activa) y la mayoría simple del voto para ganar (mientras que en el pasado, como parte del pacto Alemán-Ortega, habían pactado que para ganar se necesitaba en una primera vuelta tener al menos el 35% del voto). Utilizó la figura del transfuguismo para destituir diputados de alianzas opositoras, y con esto, afianzar en la Asamblea Nacional, los que eran afines a sus ideas.

⁴ Esto produjo que una organización de pueblos originarios, Yatama, acudiera ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos denunciando la falta de reconocimiento a su organización tradicional, dando como resultado, que la Corte Interamericana dictara sentencia en 2005 donde se ordenó una serie de modificaciones a la legislación, sin embargo, el Estado no cumplió con las mismas.

⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, con Reformas de 1995.

“Artículo 147: No podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente, ni el que la hubiera ejercido por dos períodos presidenciales.”

⁶ Asamblea Nacional. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley Nro. 854. Aprobada el 29 de enero de 2014. Publicada en la Gaceta Nro. 26, del 10 de febrero de 2014. Encuéntrese en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/a0c959ffe15fdf4906257c7e0059f947?OpenDocument> Consultado el 24 de junio de 2019 a las 23:59 hr.

Para 2016, la oposición estaba visiblemente debilitada, lo que tuvo como consecuencia que Ortega consiguiera reelegirse de nuevo. Y con el paso del tiempo, se dedicó a eliminar detractores de su régimen.

A la par de este debilitamiento democrático, existieron dos detonantes principales para el inicio de las protestas sociales y la consecuente crisis que fueron las reformas al sistema de seguridad social y una serie de incendios en una de las reservas naturales más importantes del país.

De acuerdo con instancias internacionales, entre las cuales figura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la crisis en Nicaragua tiene tres fases principales⁷:

1. La fase inicial, que abarca desde el 18 de abril hasta mediados de junio. En esta etapa se dieron las primeras manifestaciones en contra de la reforma a la seguridad social. Desde este momento, el Estado respondió con represión violenta. Se construyen tranques y barricadas como forma de protesta y defensa por parte de los ciudadanos en contra de los ataques de las autoridades públicas.
2. La fase intermedia, que data de mediados de junio a mediados de julio, se caracterizó por la llamada “operación limpieza”, donde se retiran tanques y barricadas, realizada por los elementos policiales y con apoyo de grupos progubernamentales violentamente, continúan las violaciones de derechos humanos en forma de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, estas últimas, en momentos fueron masivas.
3. La tercera etapa, de mediados de julio de 2019 a la actualidad, ha existido una criminalización de los manifestantes, persecución contra medios de comunicación y periodistas, defensores de derechos humanos y líderes sociales. Aunado a la migración de nicaragüenses a Costa Rica. Y la expulsión de organismos internacionales del país.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril-18 de agosto de 2018, agosto de 2018. Pág 7.

1.1. Antecedentes de las protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 a la actualidad.

En este punto se analizará de qué forma se iniciaron las protestas a partir del 18 de abril de 2018 a consecuencia de los dos detonantes principales mencionados con anterioridad, el primero de ellos fue la falta de acción del Gobierno hacia los incendios forestales de la Reserva Biológica Indio Maíz (y la consecuente represión a las protestas sociales de organizaciones ambientales, estudiantes y población en general) y la reforma a la seguridad social ratificada por el Presidente Daniel Ortega. Mismos que se analizarán en los siguientes sub-incisos.

1.1.1. La respuesta del Gobierno a los incendios forestales de la Reserva Biológica Indio Maíz.

La Reserva Biológica Indio Maíz⁸ cuenta con aproximadamente una extensión de 2,639.8 kilómetros cuadrados, es considerada como la segunda reserva más importante de Nicaragua y una de las más importantes de la región de Centroamérica. Es parte de la Reserva de la Biosfera del Río San Juan, formada por 10 áreas naturales protegidas, incluido el Refugio de Vida Silvestre Río San Juan (parcialmente afectado por el incendio).

De acuerdo al artículo 5º de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales “Las áreas naturales protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera”. El sentido de esta ley refiere que la protección de un área protegida en territorio nicaragüense es considerado como seguridad nacional, por lo cual, se le brindará especial atención y se considerará prioritaria.

⁸ ACTUALIZACIÓN Y PRECISIÓN DE CATEGORÍAS Y LÍMITES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL SURESTE DE NICARAGUA. Decreto No. 66-99. Artículo 3, párrafo 5. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/5f5a230633eb33290625723a00600179?OpenDocument>
MAPA DE AREAS PROTEGIDAS DE NICARAGUA. INETER. ENCUENTRESE EN: <http://mapserver1.ineter.gob.ni:8080/IDE-AREASPROTEGIDAS/>

Las áreas naturales protegidas reconocidas tienen diversas categorías, entre las cuales se encuentran las **reservas biológicas**.⁹

La Reserva Biológica Indio Maíz cuenta con las características propias de una reserva biológica constituida por la ley nicaragüense en materia ambiental, por lo tanto, es responsabilidad del Estado de asegurar, proteger, crear políticas y medidas a favor de esta categoría de área natural. Sin embargo, el gobierno encabezado por Daniel Ortega, y que debía trabajar a través del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales¹⁰ incumplió su obligación, lo cual provocó el descontento de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la conservación del medio ambiente.

1.1.1.1 Hechos

El 3 de abril de 2018, comienza un incendio, que tuvo una duración de 10 días, en una comunidad nicaragüense llamada “Siempre Viva”, ubicada a seis kilómetros del municipio de San Juan¹¹. El incendio alcanzó la Reserva Biológica Indio Maíz, donde se vieron afectadas aproximadamente 5,484 hectáreas.¹²

De acuerdo a un comunicado de la Policía Nacional, se señala de culpable a un poblador de San Juan, Miguel Ángel Díaz Sevilla¹³, quien se encontraba preparando la tierra para la siembra de arroz. El incendio fue “producido por una fuente generadora de calor, en fase llama abierta (encendedor), sobre combustible (madera, hojas, palma y maleza seca)”. Sin embargo, el Grupo

⁹ Texto de Ley Nº 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Artículo 20 párrafo 7. Aprobada el 17 de enero de 2014. Publicada en la Gaceta Nº 20, el 31 de enero de 2014. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNormaJuridica.xsp?documentId=F9264C09BD98D79706257C7D005668FD&action=openDocument>

¹⁰ Ibidem. Artículo 54 y 55.

¹¹ Nicaragua se divide en 15 Departamentos, 153 Municipios y 2 áreas autónomas.

¹² El 13 de abril de 2018, se reúnen especialistas en el manejo de recursos naturales de la Universidad Agraria de Nicaragua con autoridades gubernamentales, entre ellas la titular del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), María José Corea, para estudiar el impacto que tuvo este incendio en la Reserva Indio Maíz. Véase: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:75878-ambientalistas-reflejan-afectacion-menor-al-1-en-reserva-indio-maiz> Esta liga fue corroborada el 9 de marzo de 2019 a las 12:23hr.

¹³ Página oficial de la Policía Nacional. Policía presenta a responsable de incendio en Reserva Indio Maíz. 18 de abril de 2018. En línea: <https://www.policia.gob.ni/?p=18727>

de Expertos Independientes (GIEI)¹⁴ no descarta la posibilidad de otra causa, tomando en cuenta que es una zona donde se han suscitado numerosos hechos de violencia y conflictos por el interés en los recursos naturales abundantes que existen.

1.1.1.2 Respuesta del Gobierno

La Fundación del Río y el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K)¹⁵ fueron informados de la alerta de incendio por autoridades comunales de pueblos cercanos a la reserva, por lo que previnieron a las autoridades de tomar las medidas necesarias y controlar el incendio. Sin embargo, la respuesta vino cuatro días después cuando ya se habían consumido 3,000 hectáreas.¹⁶

Una pieza clave a considerar son las declaraciones de la vicepresidenta Rosario Murillo en medios de comunicación oficiales minimizando el problema, y expresando que evidencia (fotografías y videos) circulando en diferentes redes sociales son “noticias inexactas” de incendios ocurridos en otras partes del mundo.¹⁷

Además de estas declaraciones, es importante señalar la forma en que se minimiza el daño que el incendio produjo sobre la Reserva por parte de agentes del gobierno, y por la misma vicepresidenta como se expone a continuación:

¹⁴ Mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia en Nicaragua que han ocurrido desde el 18 de abril de 2018, creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

¹⁵ Gobierno Territorial Rama y Kriol representa a 9 comunidades indígenas que son consideradas dueñas ancestrales de la Reserva. La Fundación del Río, fundada en 1990, se dedica a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas tropicales del sureste de Nicaragua, según sus objetivos. Véase: <http://www.fundaciondelrio.org/objetivo>

¹⁶ En este punto, declaraciones de la vicepresidenta Rosario Murillo refieren que el Ejército de Nicaragua atendió el incendio desde el 3 de abril de 2018, contradiciendo las afirmaciones de la Fundación del Río y la Comunidad Rama y Kriol. Véase: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:75737-rosario-en-multinoticias-9-de-abril-del-2018> Consultado el 9 de marzo de 2019, a las 12:30.

¹⁷ 19digital. Declaraciones de Rosario Murillo. 6 de abril de 2018. Encuéntrese en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:75671-rosario-en-multinoticias-6-de-abril-del-2018> Consultado el 9 de marzo de 2019, a las 12:30.

“Resultaron afectadas 2 Áreas Protegidas de las 8 que componen la Reserva de Biósfera Indio Maíz. Esas áreas afectadas en Indio Maíz tienen una superficie de 2,959.3 hectáreas. Esa es la parte afectada de una extensión total de 316,720 hectáreas. Eso representa una superficie de 0.9% de afectación en nuestra Reserva. ¡Gracias a Dios! Entonces, estamos informados de que la superficie total degradada por el incendio fue de 5,945.4 hectáreas, representando el 0.7% de toda la superficie que ocupan las 8 Áreas Protegidas que componen la Reserva de Biosfera. Así que, damos Gracias a Dios que, en comparación con lo que podría haber sido esta catástrofe, hemos logrado establecer que solamente el 0.7% de toda la superficie fue degradada.(...)”¹⁸

Al respecto cabe destacarse que el gobierno nicaragüense tiene una tendencia a subestimar la situación que vive en el país. Y en el contexto de la crisis, a desvirtuar las declaraciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

1.1.1.3 El papel de las organizaciones ambientales

Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección del medio ambiente se han pronunciado en contra de proyectos que no cumplen con estándares internacionales y afectan los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas que habitan las zonas de interés, ejemplo de ello es el proyecto conocido como “El Gran Canal Interoceánico”, además de actividades ilegales como extracción de materiales de las áreas naturales.

En este sentido, La Fundación del Río, organización que ha estado monitoreando la situación de la Reserva Biológica de Indio Maíz, ha denunciado las amenazas por parte de órganos del Estado a cancelar la

¹⁸ El 19Digital. Declaraciones de Compañera Rosario Vicepresidenta de Nicaragua en Edición del Mediodía de Multinoticias Canal 4. 18 de abril de 2018. Véase en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:76032-rosario-en-multinoticias-18-de-abril-del-2018> Consultado el 10 de marzo de 2019, a las 20:41 hr.

personalidad jurídica de la organización¹⁹ y en el contexto de la situación actual de represión del Estado, el Presidente de la organización, Amaru Ruiz Alemán se “fue al exilio” en Costa Rica causado por constantes amenazas de ser privado de la libertad bajo el delito de terrorismo, después de ser cancelada la personalidad jurídica de la organización.²⁰

1.1.2 Reforma al sistema de seguridad social.

El 16 de abril de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) aprobó la reforma al sistema de seguridad social, que fue ratificada al día siguiente por el Presidente Daniel Ortega a través del Decreto Presidencial 03-2018²¹. Posteriormente, el 18 de abril es publicada en la Gaceta No.72.²²

“Estas reformas incorporaban mayores tasa de contribución individual tanto para los empleadores como para los trabajadores y una reducción de un cinco por ciento de las pensiones”²³ Se ha justificado estas reformas como una manera de cumplir con las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI).²⁴ Se llevo a cabo una misión por parte del personal del FMI, del 30 de enero al 6 de febrero de 2018, y como la misma institución señala una de las recomendaciones que, por algunos años, ha señalado y advertido es la necesidad de poner en práctica una reforma integral a la

¹⁹ Confidencial. Gobernación amenaza a Fundación del Río. 11 de abril de 2018. <https://confidencial.com.ni/gobernacion-amenaza-a-fundacion-del-rio/>

²⁰ La Prensa Nicaragua. Amaru Ruiz, Presidente de Fundación del Río, se va al exilio por amenazas de cárcel. 7 de enero de 2019. Véase en: <https://www.laprensa.com.ni/2019/01/07/nacionales/2511305-amaru-ruiz-director-de-fundacion-del-rio-se-va-al-exilio-por-amenazas-de-carcel>

²¹ Asamblea Legislativa. DE REFORMA AL DECRETO No. 975 "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL". DECRETO PRESIDENCIAL No. 03-2018. Consultado el 10 de marzo de 2019. Véase: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=23723CB2B03C9EB0625827200610BA3&action=openDocument>

²² La Gaceta. Diario Oficial-No.72, 18 de abril de 2018. Consultado el 9 de marzo de 2019, 11:35 hr. Ver en: <https://www.lagaceta.gob.ni/2018/04/072/>

²³ OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. 18 de abril-18 de agosto de 2018. Página 13.

²⁴ Fondo Monetario Internacional. Nicaragua: Declaración Final de la visita del personal técnico del FMI. 6 de febrero de 2018. Véase en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2018/02/06/ms020618-nicaragua-staff-concluding-statement-of-an-imf-staff-visit> Consultado el 10 de marzo de 2019, a las 22:53 hr.

seguridad social, debido a que existe un déficit en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Desde el año 2017, el Fondo Monetario Internacional, en marco de la misión realizada entre el 24 de abril y el 5 de mayo²⁵, expuso una recomendación, número 5, para que la situación en el INSS y la economía nicaragüense no se siguiese agravando, transcrita a continuación:

“5. Garantizar la sostenibilidad del INSS sigue siendo una prioridad clave. El incremento en los déficits del INSS podría reflejarse en un aumento de la deuda pública en el largo plazo, lo que amenazaría su sostenibilidad. Bajo las actuales políticas, el INSS seguirá presentando déficits y agotará sus reservas en efectivo para el año 2019, lo que podría requerir transferencias desde el gobierno. Alcanzar la sostenibilidad del INSS podría conseguirse mediante una combinación de: (i) recorte y racionalización de los gastos operativos y de salud; (ii) aumento en la edad de jubilación; (iii) incremento del periodo de cotización mínimo; (iv) aumento de la cotización patronal y laboral; (v) revisión del mecanismo de ajuste de las pensiones; (vi) reducción de las prestaciones otorgadas; y (vii) asumir algunos gastos por el gobierno (por ejemplo, las pensiones reducidas y especiales). Es importante que el gobierno, los sindicatos y el sector privado alcancen una solución satisfactoria para todas las partes de forma prioritaria, pues todo retraso en las reformas empeorará la situación y aumentará los costos.”

Reformas que no se realizaron en 2017, y que en 2018, en su misión el FMI reiteró la necesidad de una reforma integral:

“A fin de minimizar los posibles riesgos desfavorables, Nicaragua necesita seguir fortaleciendo su marco de políticas, para lo cual deberá: (i) apresurar la aplicación de la ley sobre tributación internacional, reducir el gasto tributario, racionalizar los subsidios y

²⁵ Fondo Monetario Internacional (FMI). Nicaragua: Consulta del Artículo IV de 2017. Declaración final. 5 de mayo de 2017. Véase en: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2017/05/05/ms050517-nicaragua-2017-article-iv-consultation-concluding-statement> Consultado el 10 de marzo de 2019, a 10:53hr.

poner en práctica una reforma integral de la seguridad social, (ii) ampliar el perímetro de supervisión, (iii) reforzar el marco de combate al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, y (iv) crear reservas financieras internamente y aumentar aún más las reservas internacionales”

Como se mencionó con anterioridad, el Gobierno justificó la reforma como una manera de cumplir con las recomendaciones antes mencionadas, y “salvar” la institución en la materia de seguridad social.

A continuación se presenta un cuadro legislativo con la reforma del 2018, y una reforma implementada en el 2011, para ejemplificar el aumento de las tasas de contribución:

Decreto no. 975²⁶ (Abril 2018)	Decreto 39-2013²⁷ (Diciembre 2013)
“Artículo 11. Las cuotas para financiar las prestaciones que actualmente otorga el Instituto en los diversos regímenes, son las siguientes:	“Artículo 11. Las cuotas para financiar las prestaciones que otorga el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en los diversos regímenes son las siguientes:
1) La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales será distribuida de la siguiente manera:	1) La Cotización de los afiliados obligatorios al Régimen de invalidez, Vejes, Muerte, Riesgo Profesionales será distribuida de la siguiente manera:
a) Para la Rama IVM: A cargo del empleador: 12.0%, a partir del 1 de Julio de 2018; 13.0%, a partir del 1 de Enero de 2019; 13.5%, a partir del 1 de Enero de 2020.	a) Para la rama de IVM: • A cargo del Empleador 8% a partir del 1 de Enero de 2014; 9% a partir del 1 de Enero de 2015; 9.50% a partir del 1 de Enero de 2016 10.00% a partir del 1 de Enero de 2017

²⁶ Asamblea Legislativa. DE REFORMA AL DECRETO No. 975 "REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL". DECRETO PRESIDENCIAL No. 03-2018. Consultado el 10 de marzo de 2019. Véase: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=23723CB2B03C9EB0625827200610BA3&action=openDocument>

²⁷ Asamblea Legislativa. REFORMA AL DECRETO No. 975, REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL” DECRETO EJECUTIVO No. 39-2013. Aprobado el 19 de diciembre de 2013. En línea: <http://cam.gob.ni/wp-content/uploads/2017/01/REFORMA-AL-DECRETO-NO.-975-REGLAMENTO-GENERAL-A-LA-LEY-DE-SEGURIDAD-SOCIAL%E2%80%9D.html>

<p><i>A cargo del trabajador:</i></p> <p>4.75%, a partir del 1 de Julio de 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del trabajador 4.00%</i>
<p>b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:</p> <p><i>A cargo del Empleador 1.50%</i></p>	<p>b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador 1.5%</i>
<p>c) Para la Rama de Víctimas de Guerra:</p> <p><i>A cargo del empleador 1.50%</i> <i>A cargo del trabajador 0.25%</i></p>	<p>c) Para la Rama de Víctimas de Guerra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador 1.50%</i> • <i>A cargo del Trabajador 0.25%</i>
<p>2) <i>La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen Integral será distribuida de la siguiente manera:</i></p> <p>a) Para la Rama de IVM:</p> <p><i>A cargo del empleador:</i> 12.0%, a partir del 1 de Julio de 2018; 13.0%, a partir del 1 de Enero de 2019; 13.5%, a partir del 1 de Enero de 2020.</p> <p><i>A cargo del trabajador:</i></p> <p>4.75% a partir del 1 de Julio de 2018</p>	<p>2) <i>La cotización de los afiliados obligatorios al Régimen Integral, será distribuida de la siguiente manera:</i></p> <p>a) Para la Rama de IVM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador:</i> 8.00% a partir del 1 de Enero de 2014; 9.00% a partir del 1 de Enero de 2015; 9.50% a partir del 1 de Enero de 2016; 10.00% a partir del 1 de Enero de 2017; • <i>A cargo del Trabajador 4.00%</i>
<p>b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:</p> <p><i>A cargo del empleador 1.50%</i></p>	<p>b) Para la Rama de Riesgos Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador 1.50%</i>
<p>c) Para la Rama de Víctimas de Guerra:</p> <p><i>A cargo del empleador 1.50%</i></p>	<p>c) Para la Rama de Víctimas de Guerras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador 1.50%</i>
<p>d) Para la Rama de Enfermedad y Maternidad:</p> <p><i>A cargo del Empleador 6.00%</i> <i>A cargo del Trabajador 2.25%</i> <i>A cargo del Estado 1.25%"</i></p>	<p>d) Para de Enfermedad y Maternidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A cargo del Empleador 6.00%;</i> • <i>A cargo del Trabajador 2.25%;</i>

En lo referente a la reducción del 5% de las pensiones de jubilados, se aprecia en el artículo 86 del Reglamento, ahora reformado, y transcrito de la siguiente manera:

"Artículo 86. Los pensionados por vejez, invalidez e incapacidad aportarán mensualmente el 5% de la cuantía de sus pensiones para la Rama de Enfermedad y Maternidad. Este aporte será descontado por el Instituto al momento del pago de la pensión. El Instituto garantizará que reciban servicios de salud de igual nivel que los asegurados activos."

Estos cambios, además de la afectación a los derechos de los pensionados y jubilados, fueron realizados sin consulta alguna, razón por la cual, surge un rechazo en contra de la reforma, expresado mediante las protestas de jubilados y pensionados.

1.2 Etapas de la represión a las protestas sociales en Nicaragua

Las protestas sociales que surgen a consecuencias de los detonantes mencionados se analizan en tres fases, las cuales son:

1.2.1 Fase inicial

El 18 de abril de 2018 comenzaron las manifestaciones, de carácter pacífico, en la capital del país, Managua, y la ciudad de León como rechazo a las reformas aprobadas por el ejecutivo en materia de seguridad social. Los primeros participantes de estas manifestaciones fueron los jubilados y pensionados, principal sector afectado por las reformas. En un primer

momento, son repelidas por elementos de la Policía Nacional nicaragüense y las llamadas “fuerzas de choque” o “turbas”.²⁸

Lo anterior provocó la indignación de universitarios, quienes se unieron a las manifestaciones solo para ser repelidos de forma violenta.²⁹

Diversas organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) han señalado esta etapa como una represión generalizada a la protesta por el actuar de la Policía Nacional contra de estudiantes universitarios (en su mayoría), miembros de la sociedad civil, y mientras el tiempo transcurría, se unieron sectores empresariales y la Conferencia Episcopal de Nicaragua (CEP).³⁰

El 19 de abril, aumentan las manifestaciones en centros universitarios, entre los cuales se encuentran la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Universidad Agraria y Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (sede Managua y León). La CENIDH describe estos centros universitarios como epicentros de la represión.

Además de extenderse a las más importantes ciudades del país: León, Matagalpa, Masaya, Estelí, Granada, Chinandega, Bluefields, y Rivas.

En este momento la Policía Nacional utiliza municiones reales, armas de fuego, balas de goma y gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes.

²⁸ Amnistía Internacional en su informe “Disparar a matar: Estrategias de represión de la protesta en Nicaragua” describe a las turbas sandinistas (o fuerzas de choque) como “grupos simpatizantes del partido en el gobierno de composición diversa, conformado entre otros, por integrantes de la actual “juventud sandinista” y grupos de los llamados “motorizados” debido a que se transportan en motocicleta y realizan agresiones portando casco. Estos grupos se identifican en ocasiones con camisetas u otras prendas de vestir alusivas al gobierno”

²⁹ El 18 de abril, las fuerzas de choque irrumpen en la Universidad Centroamericana en Managua para agredir a los estudiantes y profesores, quienes estaban manifestándose de forma pacífica.

³⁰ La Conferencia Episcopal de Nicaragua tiene un papel fundamental en la protección de los derechos humanos de las personas manifestantes debido a su labor de buscar un mecanismo de diálogo con el gobierno de Daniel Ortega y representantes de los diversos sectores para un cese a la represión y el respeto a las garantías constitucionales. Sin embargo, no ha dado resultados positivos.

La CENIDH ha documentado que se ha hecho uso de francotiradores³¹. El 19 de abril, surgen las primeras víctimas fatales de la represión: hubo un saldo de al menos tres personas fallecidas³² (un civil, un policía en Managua; un menor perdió la vida en el pueblo de Tipitapa)³³ y decenas de heridos.

Esta etapa presenta algunas características, una de ellas anteriormente mencionada: el excesivo de la fuerza por la Policía Nacional, la segunda característica es la censura a medios de comunicación independientes. (“La transmisión de cuatro canales independientes de televisión, Canal 12, Canal de Noticias de Nicaragua, Telenorte y Canal 51 se vio interrumpida durante varias horas; el operador del cable adujo problemas técnicos. El canal 100% Noticias estuvo 6 días sin poder transmitir”).³⁴

Una tercera característica es el continuo ataque en el discurso que utiliza la vicepresidenta Rosario Murillo, que se concentra en descalificar las protestas sociales³⁵, a las describe como una manipulación política de los opositores, a quienes llama “minúsculos grupos” que se reúnen para “desestabilizar y destruir Nicaragua”. También se refiere a las denuncias ante redes sociales como:

“Debemos hacer un llamado a los promotores de violencia, que con cobardía y premeditación se ocultan de las cámaras que ellos mismos llevan, o de los teléfonos que ellos mismos usan, para solamente reflejar como culpables a quienes en legítima defensa han estado pronunciándose por la Estabilidad y los Derechos, por la Justicia Social. Una manipulación perversa es la que hemos visto en los últimos días. No reflejan a los agresores, y ponen a los agredidos

³¹ CENIDH. Seis meses de resistencia civil frente a la represión gubernamental. Derechos Humanos en Nicaragua, 2018. Pág 16.

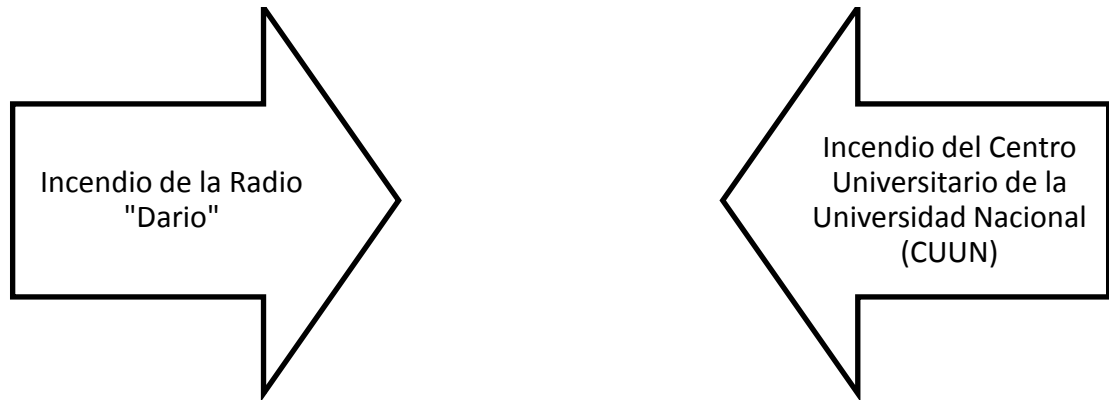
³² CENIDH. Comunicado no. 2. 20 de abril de 2018. En línea: <https://www.cenidh.org/noticias/1052/>

³³ Darwin Manuel Urbina, 29 años, recibió un disparo en el cuello en el trayecto de su trabajo a su hogar. Hilton Rafael Manzanares, 33 años, agente de la Dirección de Operaciones especiales (DOEP). Richard Pavón Bermúdez, 17 años, asesinado cuando protestaba.

³⁴ OACNUDH. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua. 18 de agosto de 2018. Pág. 12.

³⁵ 19digital. Discurso de Rosario Murillo. 19 de abril de 2018. Consultado el 9 de septiembre de 2019, a las 11:17 hr. En línea: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:76067-rosario-en-multinoticias-19-de-abril-del-2018>

como agresores. ¡Esa es una manipulación perversa! Esos grupos minúsculos, esas Almas pequeñas, tóxicas, llenas de odio, no representan el sentimiento, la necesidad de Paz, de Trabajo y de Cariño del Pueblo nicaragüense que tanto ha sufrido”



En esta imagen se precisa dos hechos representativos respecto a los ataques a la libertad de expresión en el contexto represivo del gobierno nicaragüense.

A partir del 19 de abril, la violencia se intensifica y se comienzan a dar incidentes donde presuntamente son responsables los grupos adeptos al gobierno conocido como “turbas sandinistas”. Uno de los primeros ataques se da a la Radio Darío³⁶, que daba cobertura a las manifestaciones. Una bomba fue lanzada a la recepción del edificio, provocando un incendio que se extendió por las instalaciones, y que debido a la falta de auxilio por parte de los bomberos las consecuencias fueron desastrosas, al respecto del siniestro, el director de la emisora refirió que es el “sexto ataque que reciben de las turbas”. Otro siniestro en forma de incendio, se da en el Centro Universitario de la Universidad Nacional (CUUN), y afectó a siete negocios cercanos, de acuerdo a medios de comunicación se encontró un cuerpo calcinado en el interior del recinto, y de la misma manera del incendio en la Radio Darío, existió negligencia por parte del cuerpo de bomberos.

³⁶ El Confidencial. Incendia Radio Darío en León. 21 de abril de 2018. En línea: <https://confidencial.com.ni/incendian-radio-dario-en-leon/>

Entre los días 19 y 22 de abril, la CENIDH registró “46 personas asesinadas, centenares de jóvenes heridos de gravedad y detenidos ilegalmente”. Existió una destrucción de 29 de los llamados “Árboles de la vida”³⁷.

El 22 de abril, el Presidente Daniel Ortega anunció el retiro de las reformas al sistema de seguridad social, y el 23 de abril fue ratificado mediante el Decreto Presidencial No. 04-2018³⁸, publicado en la Gaceta no. 76.

El 24 de abril, el gobierno accede a que se realice un Dialogo Nacional con actores, como los manifestantes (constituidos en “La Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”)³⁹ con la Iglesia católica (La Conferencia Episcopal de Nicaragua) actuando como mediadora. Las reuniones comenzarían hasta el 16 de mayo.

El 30 de abril, mediante la Resolución A. N. 1-2018⁴⁰, la Asamblea Nacional de Nicaragua ratifica la creación de la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz; aprobada en la Resolución JD. 03-2018 del 27 de abril. Esta Comisión tiene como objetivo *“Conocer, analizar y esclarecer las muertes, los heridos, los encarcelados, las denuncias sobre los desaparecidos, incendios, actos de vandalismo, destrucciones materiales de bienes privados y públicos, incluyendo Patrimonio Nacional”*, así como, entre sus funciones se encuentra la de esclarecer la verdad sobre los hechos ocurridos a partir del 19 de abril del 2018. Sin embargo, es importante mencionar que la Asamblea Nacional está dominada por el partido gobernante, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, y esta misma, mediante el punto

³⁷ Estructuras de metal, inspiradas en el cuadro “árbol de la vida” del pintor austriaco Gustav Klimt, y que para los manifestantes representan el gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo. Se mandaron a construir alrededor de 150 ejemplares en la capital de Nicaragua, Managua.

³⁸ Asamblea Legislativa. DE DEROGACIÓN DE LAS REFORMAS AL DECRETO N°. 975 “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”. Aprobada el 23 de abril de 2018. Encuéntrese en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=38129D388863BE18062582790072DD6B&action=openDocument>

Instituto Nacional del Seguro Social. Acta 318 del Consejo Directivo del Instituto Nacional del Seguro Social. En línea: <https://www.inss.gob.ni/index.php/instituto2-3/55-marcojuridico>

³⁹ La Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia está conformada por estudiantes, campesinos, religiosos, representantes de la Costa Caribe, Sociedad Civil y Empresa Privada.

⁴⁰ La Gaceta-Diario Oficial Nicaragua. Gaceta No.81 del 30 de abril de 2018. En línea: <https://www.lagaceta.gob.ni/2018/04/081/>

resolutivo 2⁴¹, eligió los cinco miembros representantes de la Comisión, lo que establece una falta de independencia para investigar lo acontecido.

Durante los días siguientes, y hasta el 16 de mayo, se percibe un recrudecimiento en la violencia, observadores internacionales se pronuncian en contra de la represión y exigen que se detengan las violaciones graves de derechos humanos cometidas en contra de manifestantes (es en este momento, donde se puede hablar de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, en algunos casos existe tortura).

"El alto número de muertes de manifestantes es una clara indicación de que se empleó un uso excesivo de la fuerza, en violación de los principios de necesidad y proporcionalidad, tal como lo requieren las leyes y normas internacionales para hacer legal el uso de la fuerza", dijeron los expertos. "De confirmarse, esto calificaría las muertes como ejecuciones ilegales incurriendo el Estado en responsabilidad por actos contrarios al Derecho Internacional."⁴²

La Conferencia Episcopal exigió al Gobierno de Daniel Ortega una serie de puntos para poder realizar un dialogo y encontrar una solución a la crisis que se estaba viviendo en ese momento, algunos de los puntos que se solicitaban eran los siguientes:

El primero consistía en un cese a la represión gubernamental por parte de la Policía Nacional y personas adeptas al gobierno. El segundo punto era permitir la entrada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y representantes de la Organización de Estados Americanos (OEA) (punto que el presidente autorizó). Otros puntos era que no se persiguiera a los estudiantes universitarios que participaban en las manifestaciones, se desmovilizar las fuerzas militares.

⁴¹ "Mandar a la Junta Directiva a que proceda con la integración y juramentación de los Miembros de la Comisión"

⁴² Naciones Unidas. Comunicado de Prensa. Nicaragua: Expertos Independientes de la ONU expresan su consternación por la respuesta violenta del gobierno a las protestas pacíficas. 27 de abril de 2018. <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23005&LangID=S>

Días antes de la fecha fijada para el inicio del dialogo, la violencia en Nicaragua continuaba, y se habían dado enfrentamientos importantes entre los manifestantes y los llamados “grupos paramilitares”.⁴³

El 16 de mayo, se instaló la mesa de diálogo, que tuvo la participación de estudiantes, representantes de la sociedad civil, representantes de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, y por parte del gobierno, el presidente Daniel Ortega y su esposa, la vicepresidenta, Rosario Murillo, con la Conferencia Episcopal como mediadora. Sin embargo, no se pudieron alcanzar acuerdos para poner fin a la represión.

Durante estos días, los manifestantes comienzan la instalación de “tranques”, impidiendo en muchas ocasiones el paso de camiones y vehículos. Estas estructuras son erigidas a partir de troncos de madera, adoquines y piedras de distintos tamaños, siempre custodiadas por hombres, mujeres y jóvenes de varias edades que son parte de las comunidades. Los tranques se encuentran en Managua, la capital nicaragüense, y aproximadamente 15 departamentos más, siendo aproximadamente 180 barricadas⁴⁴. Cabe señalar que Masaya, al ser una de las ciudades más afectadas por las agresiones contra la población, es donde se encuentran más tranques. Estas estructuras tienen el objetivo de proteger a la población de los ataques de los elementos policiales y paramilitares. De acuerdo con el Grupo de Expertos Independientes (GIEI), los tranques se erigen como una forma de manifestación más en el momento en que la represión se recrudece.

En este sentido, es importante mencionar, como lo refiere la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos en su misión a Nicaragua, que aunque en su mayoría fueron protestas pacíficas de las personas pertenecientes a las distintas comunidades donde se encontraban los tranques, hubieron momentos de tensión, donde debido a la

⁴³ Enfrentamientos en la ciudad de Masaya.

⁴⁴ Vos TV, “Zonas afectadas por tranques en Nicaragua”, 14 de mayo de 2018. En la siguiente página en línea se encuentra un mapa con los principales tranques distribuidos en el país centroamericano. <https://www.vostv.com.ni/nacionales/7152-zonas-afectadas-por-tranques-en-nicaragua/>

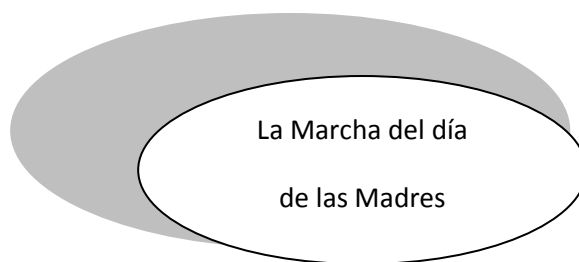
violencia ejercida por elementos de la Policía Nacional y turbas sandinistas, los manifestantes que se encontraban en los “tranques” resguardando las entradas a las ciudades, respondían a la violencia con armas artesanales.⁴⁵

Son calificados por personas afines a la ideología política del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) como “Los “tranques” son criminales, laboratorios de tortura, terror contra el pueblo, un negocio de forajidos y mercenarios financiados por la oligarquía somocista y EEUU”⁴⁶ lo que reafirma la idea de que existe una denotación negativa a la manifestación social en Nicaragua por parte de seguidores del actual gobierno nicaragüense, utilizando un discurso donde se relaciona a los manifestantes a favor de la intervención estadounidense, y afines a la dictadura de Anastasio Somoza Debayle, miembro de la dinastía Somoza, quienes gobernaron de generación en generación, aproximadamente desde 1937 hasta 1979 cuando el antes mencionado fue derrocado por la revolución sandinista.

Por otro lado, **como se mencionó con anterioridad**, las marchas iniciaron el 18 de abril (una en la mañana en la ciudad de León y dos por la tarde en la ciudad de Managua). De acuerdo con las investigaciones realizadas por el GIEI, la marcha de León estuvo caracterizada por la participación de adultos mayores (personas jubiladas y pensionadas afectadas por la reforma al sistema de seguridad social). Y una de las marchas en la ciudad de Managua, convocada en el Centro Comercial Camino Oriente, fue atacada por “motorizados” y miembros de la juventud Sandinista, quienes agredieron con palos, robaron y amedrentaron a los manifestantes. Este patrón se repite con frecuencia en marchas posteriores en León. En la ciudad de Estelí y Masaya, la represión comienza a cobrar víctimas fatales debido al uso excesivo de la fuerza que ejercen en conjunto la policía antimotines (Policía Nacional) y los grupos de choque.

⁴⁵ Prolifera el uso de morteros artesanales, cuyas bombas están hechas con una mezcla de clorato de potasio con carbono, azufre, aluminio y un poco de arena.

⁴⁶ 19Digital/Óscar Barrantes Rodríguez. Frente al fascismo de los “tranques” dialogo y paz. 11 de junio de 2018. En línea: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:77891-frente-al-fascismo-de-los-tranques-dialogo-y-paz>



El 30 de mayo, se realiza una marcha conocida como “La Marcha del Día de las Madres”, donde madres de familia, y miles de personas más exigían justicia por los hijos que habían fallecido víctimas de los ataques durante las protestas, rápidamente generó el respaldo de diversos sectores de la población nicaragüense. Al mismo tiempo, sectores oficialistas se organizaron para realizar una contramarcha y “defender el gobierno”. El saldo de los ataques perpetrados por los grupos paramilitares, según fuentes oficiales, fue de 15 muertos y 199 heridas.⁴⁷ De acuerdo con el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el saldo de la represión fue de 9 personas fallecidas en la ciudad de Managua, y como se realizaron marchas parecidas en otras ciudades, 4 personas fallecidas en Estelí, 1 en La Trinidad, 1 en Masaya, y 2 en Chinandenga. Es este suceso que vuelca el escrutinio internacional sobre Nicaragua, condenando las acciones del gobierno por parte de la comunidad internacional.

1.2.2 Fase Intermedia.

Se denomina “operación limpieza” al conjunto de acciones en virtud de las cuales “miembros de la policía antidisturbios, elementos armados progubernamentales y turbas desmantelaron conjuntamente y por la fuerza, los tranques y barricadas”.⁴⁸ Las principales organizaciones de derechos humanos del país denunciaron que en el marco de esta operación se realizaron: detenciones arbitrarias masivas, ejecuciones extrajudiciales,

⁴⁷ La Voz del Sandinismo. Acciones delincuenciales recientes dejaron 15 muertos y 199 heridos. 31 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2018-05-31/acciones-delincuenciales-recientes-dejaron-15-muertos-y-199-heridos/>

⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, 18 de abril-18 de agosto de 2018. Página 16.

retenciones ilegales de la libertad⁴⁹ e incluso se practicó la tortura contra las personas privadas de su libertad.

El gobierno nicaragüense denominó como “la operación por la paz”, a través de acciones que pretendían restaurar “el orden, tranquilidad y seguridad de las familias nicaragüenses”.⁵⁰ El ejecutivo del país ha justificado este operativo en sus discursos públicos, donde una vez más descalifica a las protestas sociales:

“Han convertido esos lugares que ellos llaman de “protesta cívica”, de “protesta pacífica”, los han convertido en centros de tortura, en centros de terrorismo y, alimentando el odio, entonces, alimentando a los criminales y a los asesinos. Asesinos los que pagan para estos crímenes, también, y claro que sí, en primer lugar los que financian, los que estimulan, los que justifican estos crímenes, ¡asesinos, asesinos”⁵¹

Es en este momento, donde comienzan a aparecer los paramilitares o parapolicías. Al inicio, la represión era llevada a cabo por elementos de la policía y turbas (grupos de choque), pero, se integran estos individuos, que poseen una organización similar a los militares e incluso utilizan armas del ejército. Se identifican con camisetas de diferentes colores, entre estos los más comunes son azules y verdes.

⁴⁹ La CENIDH en su informe “Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental” refiere que “las fuerzas represivas del gobierno secuestraron personas, sobre todo jóvenes que participaron en las protestas, allanando sus viviendas y sustrayéndolos con lujo de la fuerza, con un despliegue desproporcionado, llevándolos con rumbos desconocidos o a casas del partido FSLN, donde los retuvieron y los sometieron a tratos crueles e inhumanos, para posteriormente trasladarlos al Chipote” En esta situación es importante señalar que el actuar de los elementos policiales viola el “debido proceso” por qué no ponen a disposición de la autoridad judicial de manera inmediata a las personas detenidas, sino que, los transportan a un lugar desconocido donde son sometidos a prácticas en contra de su integridad durante un tiempo prolongado, por lo tanto, estas acciones pueden configurar una retención ilegal de la libertad.

⁵⁰ Policía Nacional. Policía presenta resultados de “Operación por la Paz”. 16 de julio de 2018. En línea: <https://www.policia.gob.ni/?p=20022>

⁵¹ El 19Digital. Palabras del Presidente-Comandante Daniel Ortega en el Cierre de la Caminata por la Seguridad y la Paz. 7 de julio de 2018. Consultado el 10 de marzo de 2019, a las 12:01 hr. Véase en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:78786-presidente-comandante-daniel-en-caminata-por-la-seguridad-y-la-paz-7-de-julio-del-2018>

En el marco de la operación limpieza, que organismos internacionales denuncian se intensificó durante julio de 2018, se dan sucesos que perturban a la sociedad nicaragüense y comunidad internacional, denunciados a través de las redes sociales (sobre todo twitter y facebook), donde se presentan grabaciones que circulan acerca de los hechos.

El primero de ellos, ocurrido aproximadamente a mediados de junio, es el incendio producido contra un domicilio de una persona que se “especula” pertenece a la oposición, por lo que, existe la sospecha de presunta participación de paramilitares en el siniestro, Dentro del domicilio, fallecen familiares de la persona, que incluyen a dos niños, de ocho meses y dos años de edad cada uno, además de cuatro adultos más. Según fuentes periodísticas, vecinos refieren que “el incendio fue provocado por policías y paramilitares, porque la familia se rehusó a abrir las puertas del inmueble para que en el techado se colocaran francotiradores que pretendían atacar esa zona de la capital”.⁵² Es en este suceso donde fallecen las personas más jóvenes en toda la crisis.

El segundo se produjo cuando en medio de protestas sociales, el 23 de junio de 2018, grupos paramilitares y elementos policiales reprimieron mediante tiroteos en contra de los manifestantes, un padre caminaba por la calle en un barrio de Managua con su hijo de dos años en brazos, cuando durante el tiroteo, una bala alcanzó al menor, matándolo al instante, pese a que videos circulando en redes sociales mostraron a elementos policiales en la escena, el gobierno refirió que los presuntos asesinos fueron “criminales” de alguna “banda delictiva”.⁵³

La operación limpieza se intensificó durante las primeras semanas de julio, previo a celebraciones nacionales, donde continuó el levantamiento por la

⁵² El país/Carlos Salinas. Una familia muere calcinada en una Nicaragua sumida en la violencia. 17 de junio de 2018.

Disponible:https://elpais.com/internacional/2018/06/17/america/1529196461_321553.html

Consultado el 10 de marzo de 2019, a las 13:50 hr.

⁵³ El Comercio. Nicaragua: Fuerzas de Ortega matan a bebé de 15 meses de un tiro en la cabeza. 24 de junio de 2018. Consultado el: 13 de septiembre de 2019, a las 12:38 hr. Disponible en: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/nicaragua-muere-bebe-15-meses-ataque-fuerzas-ortega-managua-noticia-530212>

fuerza de los tranques instalados. De esta situación, se dio como consecuencia enfrentamientos violentos entre las fuerzas de seguridad y los manifestantes. Entre ellos, el 12 de julio de 2019, se presenta un enfrentamiento en Morrito, donde pierden la vida 5 personas, entre ellas, 4 elementos policiales.⁵⁴

El 13 de julio, se perpetra un ataque en contra de estudiantes que se encontraban manifestándose dentro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, con sede en Managua, los elementos policiales y grupos paramilitares dispararon en contra de las barricadas establecidas por los estudiantes, debido a la intensidad de los ataques, murieron dos estudiantes. Y el resto, dejó las instalaciones universitarias para resguardarse en una iglesia conocida como “la Divina Misericordia”.⁵⁵

Mientras se da la operación limpieza, y hasta después que terminó, se presenta un patrón de persecución y criminalización de líderes sociales, defensoras de derechos humanos y personas que participaron en las protestas. Como parte de esto, se presentan detenciones en contra de individuos que presuntamente habrían participado en las manifestaciones o habrían prestado asistencia humanitaria a las personas que participaron en manifestaciones. En este sentido, líderes sociales y campesinos, y de los movimientos estudiantiles han sido blanco de este patrón de criminalización, ejemplo de ello Medardo Mairena y Pedro Mena, líderes del Movimiento Campesino, quienes fuesen acusados de múltiples delitos desde el 13 de julio de 2018, día de su detención. Esta tercera etapa de represión y criminalización empezó desde mediados de julio y continúa hasta la actualidad.

⁵⁴ Policía Nacional. Nota de prensa No. 82-2018. 12 de julio de 2018. Consultado: 13 de septiembre de 2019, a las 12:50 hr. Disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19889>

⁵⁵ CIDH. Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de la represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales. 19 de julio de 2018. Consulta: 16 de septiembre de 2019 a las 15:00 hr. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/156.asp>

CAPÍTULO SEGUNDO: DETENCIÓN ARBITRARIA

2.1. Definición de detención arbitraria.

2.1.1. La detención legal en Nicaragua.

2.1.1.1 Como se configura la detención arbitraria en Nicaragua.

2.1.2. La detención legal en México.

2.1.2.1 Como se configura la detención arbitraria en México.

2.2. Represión del Estado.

2.2.1. La Represión del Estado en Nicaragua.

2.2.2. La Represión del Estado en México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DETENCIÓN ARBITRARIA

El propósito de este capítulo es explicar cómo se configura una detención arbitraria como violación de derechos humanos, en virtud de instrumentos internacionales, y, como es una herramienta de represión a protestas sociales, por lo que en un primer momento se establecerá un marco de los principales conceptos que conforman esta violación de derechos humanos. Al tener la figura desarrollada mediante los conceptos, se explicará cómo se configura una detención legal en Nicaragua y México, y como se materializa la arbitrariedad en ambos países, esto se llevará mediante un estudio de las principales leyes de ambos países.

El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* Al ser uno de los referentes más importantes de los Derechos Humanos a nivel internacional, es preciso analizar como la Declaración menciona que las personas desde un primer momento son sujetos de derechos, tal y como lo expresa Ramírez García ⁵⁶:

“La idea de derecho humano, sobre todo a partir del significado que le reconoce la Declaración Universal de los Derecho Humanos (DUDH), designa el hecho de que existen bienes y prerrogativas que corresponden al ser humano por el simple hecho de serlo, en cualquier tiempo y lugar; que estos bienes y prerrogativas se traducen en derechos inalienables, universales, que muestran y protegen el halo de dignidad que acompaña a todos los individuos de la especie humana”.

Esta idea de que el ser humano por el solo hecho de existir, es persona y por lo tanto, posee derechos y obligaciones, pertenece a una concepción de

⁵⁶ Ramírez García, Hugo Saúl. Derechos Humanos. Ed. Oxford. México. 2011. Pág 29.

Derecho Natural, a lo cual el Estado, que no puede desconocer esta situación antes mencionada, si no que la reconoce, y a partir de este reconocimiento se garantiza (o debe de garantizar) diversas series de derechos, los cuales son denominados como derechos humanos.⁵⁷ Que tienen como base principal la dignidad humana, que puede definirse como “*el reconocimiento del especial valor que tiene el individuo en el universo.*”⁵⁸

Aunado a esto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, define a los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona (...).”⁵⁹ Estos derechos se rigen por los siguientes principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁶⁰

Todos los Estados tienen cuatro tipos de obligaciones respecto de los Derechos Humanos, consagradas en los instrumentos internacionales, las cuales son:

-Respetar; de acuerdo a Ramírez García, “*implica no violar, abstenerse de vulnerar un contenido normativo reconocido*”⁶¹ Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que el ejercicio de la función pública tiene límites derivados de los derechos humanos, atribuibles a las personas e inherentes a la dignidad, los cuales son superiores al poder del Estado, por lo tanto, es deber de los Estados respetar los derechos y libertades de todos los seres humanos.⁶²

⁵⁷ Carpizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones Constitucionales. México. 2011. P. 4.

⁵⁸ Ibidem, p.5.

⁵⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ¿Qué son los derechos humanos?. Encuéntrase en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos Revisado el 25 de marzo de 2019, a la 1:10 hr.

⁶⁰ La universalidad refiere que todos los seres humanos gozarán de los derechos humanos sin distinción; la interdependencia refiere que los derechos humanos están ligados entre sí; la indivisibilidad refiere que los derechos humanos deben disfrutarse en conjunto y no aisladamente, ya que todos se encuentran relacionados; y la progresividad refiere un desarrollo constructivo de los mismos.

⁶¹ Ramírez García, Hugo. Derechos Humanos. Ed. Oxford. México. 2011. P.113.

⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, Núm 4, párr.. 165.

-Garantizar, esto implica que el Estado debe de respetar y hacer valer o aplicar los contenidos de instrumentos que protejan los derechos humanos de un Estado. Dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación implica el deber del Estado de organizar los aparatos gubernamentales, y las estructuras de estos, de manera de que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado tiene como deber, el prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos, así como, la reparación de daños producidos por dichas violaciones.⁶³ En este sentido, la obligación de garantizar, no se agota con la existencia de un orden jurídico y normativo que este dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta, si no que, es necesario que existan conductas del gobierno tendientes a cumplir con eficacia la garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.⁶⁴

-Adoptar medidas apropiadas. Estas medidas, que son de diversa índole (legislativas o jurisdiccionales) deben de proveer de efectividad a los derechos humanos, como lo afirma el artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos.⁶⁵

-Recurso efectivo en contra de violaciones de derechos humanos. Este recurso debe de ser sencillo y rápido o de cualquier otra índole ante los jueces o tribunales competentes, incluso cuando la violación de derechos fundamentales haya sido cometida por personas en ejercicio de sus funciones oficiales.⁶⁶ Además, debe ser idóneo para subsanar el agravio

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, Núm 4, párr.. 166.

⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, Núm 4, párr.. 167.

⁶⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2, párrafo 2.

“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.”

⁶⁶ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 25, párrafo 1.

cometido, y no debe de ser aplicada solo a los derechos contenidos instrumentos internacionales, también aplica a las leyes nacionales.⁶⁷

Para los análisis de los casos de detención arbitraria que se presentarán en capítulos posteriores de esta investigación, es importante señalar las obligaciones que los Estados tienen, y de esta manera, entender la falta de cumplimiento de los gobiernos nicaragüense y mexicano.

2.1 La detención arbitraria

En la historia de los Estados pertenecientes a América Latina, y en el mundo en general, se ha utilizado la detención arbitraria como una medida para silenciar las protestas contra gobiernos o medidas que presumiblemente son consideradas “autoritarias” y que, vulneran los derechos de los ciudadanos. Ejemplo de ello está el referente de las protestas sociales en contra de la reforma a la seguridad social en Nicaragua de 2018, en México, las protestas en contra del “gasolinazo” o las detenciones masivas en el caso “Atenco”, en Venezuela, las protestas en contra de la crisis económica durante el mandato presidencial de Nicolás Maduro, e incluso, en Honduras, protestas sociales en contra de las medidas de privatización de la educación y de la salud.

Los ciudadanos que participaron en las protestas sociales ejercieron un derecho humano a manifestarse pacíficamente, y en este contexto, fueron privados de su libertad de manera arbitraria. En este sentido, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la letra dice: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. Y en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su punto primero refiere que “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de la libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido por esta”. En cuanto al Sistema Regional de Derechos humanos, o sistema Interamericano, en la

⁶⁷ Un ejemplo es la figura del juicio de amparo.

Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José), en su artículo 7.3 “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”. Estos son los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, adoptados tanto por México como Nicaragua, y que, desde un primer momento, señalan que los ciudadanos de Estados que hayan adoptado dichos ordenamientos están protegidos y no deben de verse sometidos al uso de esta figura, sin embargo, no determinan que debe de considerarse como “detención arbitraria”.

La Real Academia Española por sus siglas RAE, define la detención como “La privación provisional de la libertad, ordenada por autoridad competente”.

La detención es la privación de libertad o confinamiento que se prolonga desde la aprehensión hasta la puesta en libertad de la persona.⁶⁸ En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, define a la privación de la libertad como, cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley, ordenada o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada.⁶⁹

De manera general, la detención al ser una privación de la libertad, debe ser ordenada por autoridad competente, sea un Ministerio Público o un juez, dependiendo de la figura del operador de justicia⁷⁰ del país donde se lleve a cabo. También puede ser realizada por cualquier persona en caso de flagrancia, es decir, cuando se cumplen una serie de supuestos, entre los se encuentran, el que la persona sea detenida al momento de cometer un

⁶⁸ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). 16 de diciembre de 2014, Signatura: CCPR/C/GC/35, párr..13

⁶⁹ CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, documento aprobado por la Comisión en su 131º Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado el 3 al 14 de marzo de 2008.

⁷⁰ De acuerdo a Amnistía Internacional, en su informe: Falsas sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México. “Por operadores de justicia se entiende al conjunto de personas que desempeñan funciones esenciales en el sistema de justicia, por ejemplo, juezas y jueces, fiscales y el personal a su cargo, policías y otros encargados de hacer cumplir la ley”.

delito, de esta manera, quien detiene tiene que poner a la persona detenida a disposición de autoridad judicial inmediatamente.

Una detención ilegal o arbitraria violenta la libertad personal de cualquier individuo. Se considera que una detención es ilegal cuando no se ejecuta de acuerdo a ordenamientos vigentes, es decir, se ejecuta al margen de los motivos y formalidades establecidos por la ley.⁷¹ En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁷² refiere que una detención es arbitraria cuando “es contraria a la ley nacional o a los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Además, cuenta con criterios específicos para considerar las detenciones como arbitrarias, entre los que se encuentran:

“1.- Cuando es claramente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de libertad (por ej. El mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena).

2.- Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 28, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.- Cuando la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (...).”⁷³

Por lo tanto, una detención es arbitraria cuando: no existen ordenamientos jurídicos (nacionales e internacionales) que indican que el actuar de una

⁷¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recomendación 9/2015. Pág. 20. Encuéntrese en: <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/reco1509.pdf> Consultado el 1 de mayo de 2019, a las 16:27 hr.

⁷² El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado por la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

⁷³ Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias. Folleto Informativo No. 26, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Pág. 5. Encuéntrese en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf> Consultado el 27 de marzo de 2019, a las 12:00 hr.

persona configura un delito; cuando se realiza la privación de libertad en un contexto donde la persona detenida está ejerciendo alguno de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales o nacionales; cuando no se siguen las reglas procesales que dictan los ordenamientos jurídicos específicos en la materia; cuando no existen pruebas que demuestren la existencia del delito o la participación de la persona detenida en el mismo, cuando no se cumple el derecho al debido proceso, y se violan más derechos humanos.

En consecuencia, una detención no es arbitraria cuando es emitida por una autoridad judicial competente y cuando sigue con las reglas establecidas por leyes nacionales y normas internacionales en materia de Derechos Humanos.

Un segundo paso para continuar con la definición de la detención arbitraria consiste en destacar que vulnera el derecho a la libertad personal y la garantía judicial del debido proceso (due process of law).

En cuanto a la libertad personal⁷⁴, conviene recordar que se encuentra protegida por numerosos instrumentos internacionales, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como en el Interamericano, por ejemplo, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe las detenciones arbitrarias.

En primer lugar, la libertad personal se define como la ausencia de confinamiento físico, como derecho incluye la protección a la pérdida de la libertad física o de tránsito.

Por su parte, la Corte Interamericana considera que el alcance de la protección a la libertad personal no se limita solo a la física, también abarca la seguridad personal, en un contexto donde hay una ausencia de garantías que puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.⁷⁵ En este

⁷⁴ Las desapariciones forzadas también violentan el derecho a la libertad personal, ya que inician con la privación de la libertad de una persona, cualquier forma en que se realicen.

⁷⁵ Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003, párr. 64.

contexto, debe de entenderse a la seguridad como la protección contra situaciones que violenten la libertad física de manera ilegal o arbitraria.

En segundo lugar, se vulnera el debido proceso, que se conforma como una herramienta que controla el actuar del Estado, impidiendo que las personas sean privadas de su libertad sin seguir los procedimientos que establece la ley, es decir, protege contra la arbitrariedad e ilegalidad de la situación jurídica en que se encuentren. Es una garantía judicial consagrada en el artículo 8, párrafo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁷⁶:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

El debido proceso es el conjunto de criterios que deben de cumplirse para que exista una defensa adecuada de los derechos de las personas cuya situación legal se encuentre bajo la consideración judicial en instancias procesales. Derivado de los instrumentos internacionales, surgen los siguientes requisitos de procedibilidad⁷⁷:

- Imparcialidad, independencia, competencia y establecimiento legal del juzgador.
- Presunción de inocencia.
- Igualdad entre las partes.
- Derecho a una defensa adecuada.
- Derecho a ser informado de la acusación en su contra, en forma detallada y oportuna.
- Derecho a ofrecer pruebas.
- Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

⁷⁶ También se encuentra en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷⁷ Ortiz Ruiz, José. La teoría del caso en las etapas procesales del sistema acusatorio, análisis y aplicación práctica. Ed. Flores. Segunda edición. México, 2011. Pág. 26.

- Derecho a un juicio público, concentrado, contradictorio, continuo y celebrado ante juez o jurado.
- Entre otros derechos.

2.1.1 La detención legal en Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua ⁷⁸, máxima ley en el país centroamericano, tutela los derechos humanos de sus habitantes y entre esos derechos se encuentra, la libertad personal. El artículo 25 de la Carta Magna Nicaragüense, refiere que todas las personas tienen derecho a la libertad individual, a su seguridad, y al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica. En este entendimiento, el Estado debe velar porque se garantice el pleno ejercicio de este derecho, sin embargo, los tratados internacionales, también mencionan que pese a que la libertad personal debe de ser procurada, también existen circunstancias donde puede ser privada, pero esta privación debe ser de acuerdo a reglas específicas de procedimientos internos.

Al respecto de lo anterior afirmado, el artículo 33 menciona que en Nicaragua, ninguna persona podrá ser sometido a detenciones arbitrarias o ser privado de la libertad salvo excepciones que la ley exponga, con arreglo a un procedimiento penal. Aunado a esto, las detenciones solo podrán llevarse a cabo mediante un mandamiento escrito de juez competente o autoridades expresamente⁷⁹ facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito. De esta manera, se cumple con el estándar internacional que dicta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷⁸ Asamblea Legislativa de Nicaragua. *Constitución Política de Nicaragua*. Aprobada el 21 de enero de 1948. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 de 22 de enero de 1948. En línea: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/06c0db3b7bcfc75706257307006f6c6d?OpenDocument> Consultado el 26 de marzo de 2019, a las 13:50 hr.

⁷⁹ La ley procesal, en su artículo 231, faculta a los jefes de las delegaciones de la Policía Nacional de emitir órdenes de detención contra personas donde exista la probabilidad fundada de la comisión de un delito, sancionado con pena privativa de libertad, dentro de las 12 horas de tener conocimiento del hecho.

En la ley número 406 “Código Procesal Penal”⁸⁰ se presentan los requisitos que deberá contener la solicitud de detención:

- 1.- Las razones que la justifiquen.
- 2.- El lugar donde se realizará.
- 3.-La indicación de las personas que se espera encontrar en dicho lugar.

A la solicitud de detención, se presentará una resolución judicial que la autorice, misma que deberá contener los datos siguientes⁸¹:

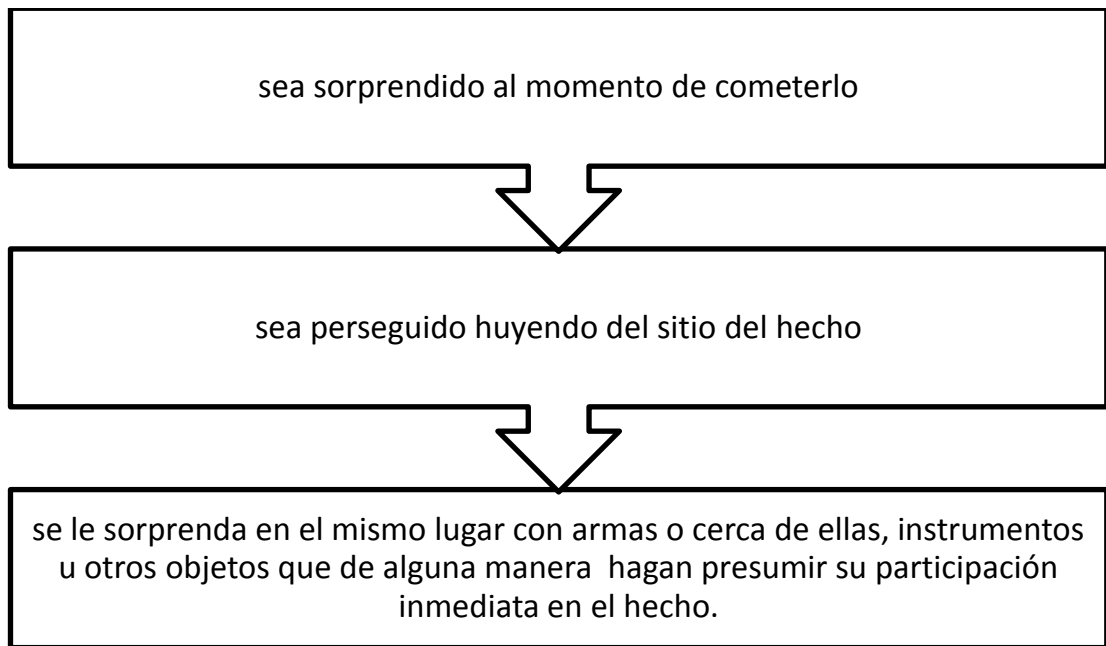
- a) Nombre del juez e identificación de la investigación.
- b) Dirección del lugar que habrá que ser registrado.
- c) Hora y fecha de la diligencia
- d) Motivo de la detención.

Partiendo del concepto de detención, donde existe la excepción a la regla de orden judicial dictada por autoridad competente, llamado el caso de flagrante delito. En este sentido, la Policía Nacional presenta entre sus facultades, la de detener a una persona sin necesidad de la “orden judicial”, cuando el autor del delito⁸²:

⁸⁰ Asamblea Legislativa de Nicaragua. Ley No. 406 “Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”. Aprobada el 13 de noviembre de 2001. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre de 2001. Artículo 218. Encuéntrese en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/5eb5f629016016ce062571a1004f7c62?OpenDocument> Consultado el 27 de marzo de 2019, a las 21:00hr.

⁸¹ Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Artículo 219.

⁸² Ibidem. Artículo 231.



Estos supuestos que constituyen flagrancia, forman parte de lo que la ley procesal nombra como “detención policial”, que es la acción en la cual la Policía Nacional está facultada para detener a una persona sin una orden judicial. No obstante, si se incurre en los supuestos mencionados con anterioridad, la ley permite que cualquier persona pueda detener, cuando el delito amerite pena privativa de libertad y se entregue a la autoridad más cercana de manera inmediata.

Se tiene un término no superior a doce horas para que los agentes de la policía informen al Ministerio Público de las diligencias que se llevaron a cabo durante la detención, y presentar en el plazo constitucional (48 horas) a la persona detenida ante el juez competente.

La Policía Nacional⁸³, al momento de realizar las detenciones tiene una serie de deberes, donde como autoridad tiene que salvaguardar los derechos de las personas detenidas, entre los cuales se precisan los siguientes

- a) Informar a la persona de los motivos por los que es detenida (de forma detallada y en idioma que comprenda), el derecho a no declarar en su contra o en contra de algún familiar, el derecho a una defensa adecuada.

⁸³ Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Artículo 232.

- b) Informar a familiares u otras personas relacionadas con el detenido, la unidad policial donde se encuentra.
- c) Registrar la detención.
- d) Informar de su detención y permitir al detenido que informe a su familia o personas estimadas convenientes por el mismo.
- e) Permitir la comunicación entre detenido y abogado.
- f) Solicitar la evaluación del detenido por parte del médico, previo a la presentación ante autoridad jurisdiccional.
- g) Incluir en el informe judicial, la constancia de todas las actuaciones antes mencionadas.

Después de determinar los deberes que tiene la Policía Nacional, ahora es necesario precisar los derechos que les asisten a las personas detenidas, al respecto, el artículo 33 de la Constitución Política de Nicaragua, en su párrafo segundo menciona cuáles son los derechos de las personas detenidas, derechos que se encuentran consagrados en el artículo 95 de la ley procesal. A continuación se presentan los principales derechos:

1.- Deben ser informadas de las causas de su detención por parte de la policía. Además de ser tratadas con el respeto a la dignidad inherente al ser humano, esto se traduce, en que no deben de ser sometidas a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; o ser objeto de técnicas o métodos que alteren su voluntad, incluso con consentimiento.⁸⁴

2.- El derecho de informar a sus familiares o a quien estime conveniente (abogado de su elección o asociación de asesoría jurídica). Esta facultad, de acuerdo al Código Procesal, debe cumplirse dentro de las primeras tres horas de la detención, y en caso de que la detención se realice en zonas rurales donde la comunicación puede resultar complicada, el plazo puede extenderse hasta doce horas. Antes de ser llevado ante autoridad judicial, debe ser examinado por un médico.

⁸⁴ Otros derechos incluyen: Asistencia religiosa, amamantar a infantes en edad de la lactancia.

El Código Procesal Penal, menciona que los imputados o acusados pueden presentarse espontáneamente en cualquier momento ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el juez, acompañados de su defensor para se le escuche sobre los hechos que se le imputan.

2.- Debe de ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de **48 horas**.⁸⁵

3.- Una vez cumplida la pena impuesta, no deberá continuar detenido después de dictarse orden de excarcelación por autoridad competente.

Cuando la persona es detenida, el proceso iniciará con la Audiencia Preliminar, es presentada por el fiscal, cuya finalidad es hacer del conocimiento del detenido la acusación en su contra⁸⁶, resolver sobre la aplicación de medidas cautelares, y garantizar el derecho a la defensa. Dentro del plazo de 48 horas, después de poner a la persona a disposición del juez competente, se realizará esta audiencia y, en caso de que el fiscal no presente la acusación ante el juez, se ordenará la libertad del detenido.

El juez analizará la acusación formulada contra la persona detenida, y si esta acusación reúne los requisitos necesarios será admitida. Posteriormente, el juez hará lectura de los derechos que le asisten, y determinará la medida cautelar en caso de ser necesaria. Si el juez resuelve que se debe de aplicar la prisión preventiva⁸⁷ al acusado, se fijará en una fecha inferior a los diez días siguientes, la Audiencia Inicial, que tiene como finalidad:

- determinar si existe una causa para proceder a juicio
- revisar las medidas cautelares aplicadas
- determinar actos procesales que tomaran lugar previo al juicio

⁸⁵ Código Procesal Penal de Nicaragua, artículo 95 párrafo 9.

⁸⁶ "El fiscal deberá entregar al acusado una copia de la acusación.

⁸⁷ La prisión preventiva procede en los supuestos de que exista un hecho punible grave que amerite pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre prescrita; elementos de convicción suficientes para sostener que la persona es autor de la conducta; que exista una presunción razonable que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, se obstaculice la investigación o exista peligro de que este cometa delitos graves mediante el uso de armas u otros medios.

En caso de que el imputado no esté detenido, el Ministerio Público con base en la información recabada por la Policía Nacional solicitará la detención al juez competente.

El proceso judicial deberá ser oral⁸⁸ y público⁸⁹.

Es importante para el desarrollo de la problemática de la crisis en Nicaragua, mencionar el artículo 34 de la Constitución Política de Nicaragua, precisa los derechos que tienen las personas sujetas a proceso, entre ellos:

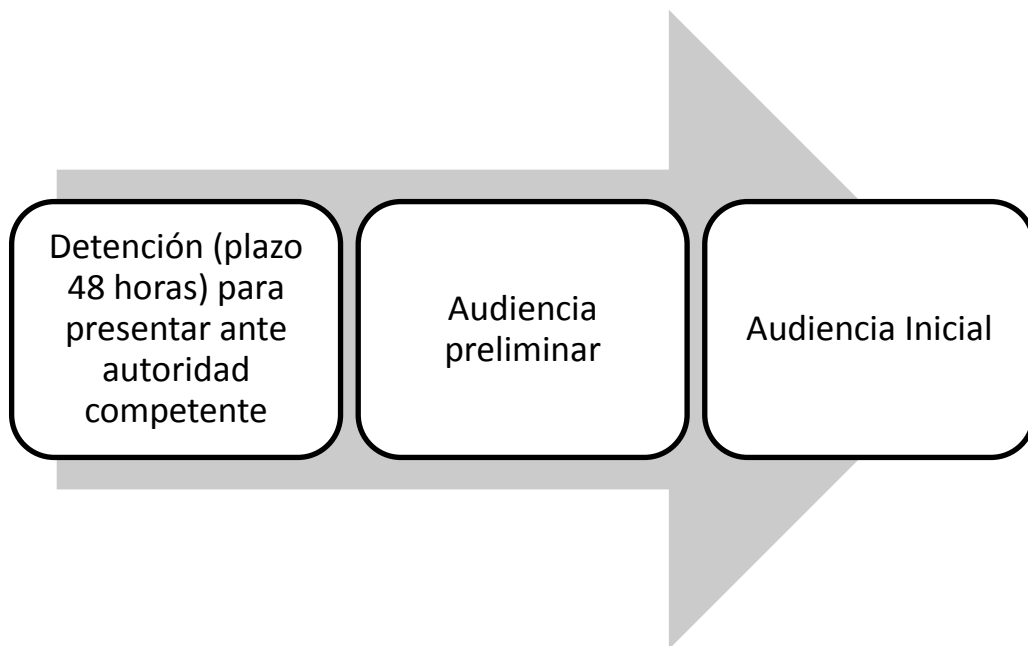
- Todas las personas en un proceso tienen derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, esto incluye:
- Se debe presumir su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, en el artículo 95 del Código Procesal Penal, menciona que a partir del principio de inocencia los imputados no podrán ser presentados a la prensa en condiciones que menoscaben los derechos que a lo largo de esta investigación han sido señalados.
- Se debe de garantizar una adecuada defensa.⁹⁰ En caso de no haber un defensor, designarle uno de oficio. En este entendimiento, la persona detenida tiene derecho a comunicarse de manera libre y privada con su defensor.
- A ser asistido por un intérprete, en caso de no hablar el idioma del tribunal.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero de unión, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

⁸⁸ La oralidad implica que los principales actos de estos procesos judiciales debe realizarse a palabra viva, con independencia de si el contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones.

⁸⁹ La publicidad en los procesos judiciales constituye un instrumento de control de la función judicial y de la actividad de los sujetos procesales que intervienen en las audiencias. Se refiere a que en estos procesos, diligencias como, la recepción de la prueba, su valoración e intervenciones, podrán ser realizadas con la posibilidad de

⁹⁰ Código Procesal Penal de Nicaragua. **Artículo 103: Alcance del ejercicio de la defensa.** "A partir del momento de su detención, toda persona tiene derecho a que se le brinden todas las facilidades para la comunicación libre y privada, personal o por cualquier otro medio, con su abogado defensor. Se prohíbe estrictamente, bajo responsabilidad administrativa o penal, la interceptación o revisión previa de las comunicaciones entre acusado y abogado, o entre éste y sus auxiliares o asesores, así como el decomiso de cosas relacionadas con la defensa."

- A que se le dicte sentencia motivada, razonada y fundada en Derecho dentro de los términos legales, en cada una de las instancias del recurso, proceso o procedimiento y que se ejecuten sin excepción, conforme a Derecho. Entre otros derechos.



2.1.1.1 Como se configura la detención arbitraria en Nicaragua.

Como ya se desarrolló en el capítulo primero de este trabajo de investigación, donde se han presentado momentos claves en la crisis de derechos humanos que atraviesa el país centroamericano, durante los cuales las fuerzas de seguridad han arremetido letalmente contra los manifestantes que expresaron su indignación ante las medidas del gobierno de Daniel Ortega. En estas arremetidas letales, a parte del uso excesivo de la fuerza al “reprimir las protestas” por parte de la Policía Nacional y grupos afines al gobierno, se documentaron casos de ejecuciones extrajudiciales, y desapariciones forzadas, e incluso en ciertos periodos, detenciones arbitrarias masivas.

Las detenciones arbitrarias iniciaron con el estallido de las protestas sociales, y se intensificaron durante los tranques y posterior, operación limpieza. Después, fueron utilizadas como parte de la criminalización de defensores de derechos humanos y periodistas.

La Comisión Interamericana en una misión de observación, recibió datos aportados por el Estado, donde del 20 abril al 5 de junio de 2018, 507 personas fueron privadas de la libertad, 421 personas eran adolescentes y jóvenes (18-35 años).⁹¹ Las personas eran trasladadas a la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, “el Chipote”, complejo destinado a hombres mayores de 18 años, no adolescentes ni mujeres. En este sentido, el Estado no respetó las condiciones especiales que requieren los adolescentes, donde la privación de libertad debe ser el último recurso a recurrir y después de un detallado estudio. En las observaciones del Estado Nicaragüense al informe, refirió haber respetado las leyes internas, poniendo en libertad a las personas de acuerdo al plazo de 48 horas.⁹² Sin embargo, los testimonios recopilados por la misión, aludieron que muchas detenciones se realizaron de manera violenta, con un uso desproporcionado de la fuerza. Y que había un número considerable de personas, fueron detenidas mientras transitaban en la calle o se manifestaban pacíficamente, en particular al inicio de la crisis, los estudiantes habrían sido víctimas de esta estrategia.

De acuerdo con la misión a Nicaragua de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al 18 de agosto, al menos 300 individuos, entre ellos nueve mujeres y diez menores de edad estarían siendo procesados por la implicación en las protestas. Al menos 85 de ellos, con el cargo de terrorismo. Según la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz,

⁹¹ Comisión IDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. 21 de junio de 2018. Pág 60. Encuéntrese en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf> Consultado el 2 de mayo de 2019, a las 0:44 hr.

⁹² Comisión IDH. Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018, pág. 51.

menciona cifras entre 18 de abril y 30 de mayo, se registraron 690 detenciones relacionadas con las protestas de la reforma.⁹³

Usualmente las detenciones fueron realizadas por elementos parapoliciales o paramilitares, cuyas operaciones se caracterizan *“por su rapidez, la persona es embosca, encañonada, encapuchada, amordazada y subida por la fuerza en la parte de dentro de la camioneta, en el traslado son golpeados y amenazados de muerte. Las personas son secuestradas en estos lugares desde un día hasta una semana, posteriormente son liberados o trasladados a un centro policial”*.⁹⁴ Las detenciones fueron ejercidas con violencia física y psicológica, donde las personas fueron amenazadas, se les denominaba a las personas como “golpistas, terroristas o tranquistas”, eran golpeados en diversas partes del cuerpo.

Las detenciones son llevadas a cabo sin órdenes de arresto ni existe un registro público de los nombres y lugares de detención donde se encuentran las personas privadas de su libertad.

2.1.2. La detención legal en México.

La Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos establece tres hipótesis en los que una persona puede ser privada de su libertad; por una orden judicial, en caso de flagrancia o caso urgente. Para que se realice esta privación de la libertad, se debe de seguir un juicio que siga las formalidades que dicta la ley.⁹⁵

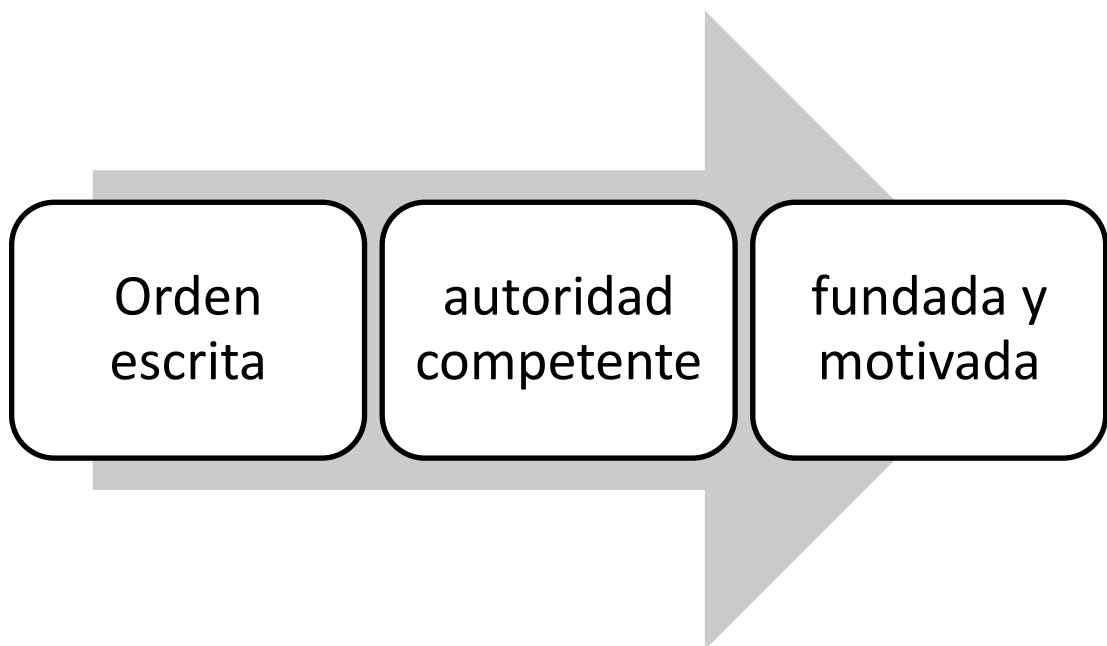
⁹³⁹³ Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Segundo Informe Preliminar; págs. 61 y 62.

⁹⁴ Colectivo de derechos humanos de Nicaragua. Informe preliminar de excarcelados y excarceladas políticos. Mayo de 2019. Consultado el 25 de agosto de 2019, a las 12:38 hr. Disponible en: https://issuu.com/colectivodhnicaragua/docs/informe_preliminar_excarcelados-as_politicos-as_de

⁹⁵ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo *“(...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...)”*

En cuanto a la orden judicial, en el Estado Mexicano nadie puede ser molestado en su persona, si no existe un mandamiento escrito dictado por una autoridad competente, que esté fundado y motivado legalmente.⁹⁶ En este sentido, se entiende que un acto de molestia debe de tener los siguientes requisitos:

- A) Que una persona que realice dicha acción este facultada por una norma jurídica que lo avale, esto implica que no exista una prohibición constitucional.
- B) Este acto debe de ser realizado por una orden escrita de la persona facultada, que debe de ser debidamente fundamentada y motivada.
- C) La fundamentación jurídica son los conjuntos de normas legales que apoyan el proceder de la autoridad competente. Mientras que la motivación son los actos específicos en los que se desarrolla la situación que requiera del acto.



En cuanto a la flagrancia puede concebirse como “situación fáctica en la que el delincuente es “sorprendido –visto directamente o percibido de otro modo-

⁹⁶ Contemplado por el artículo 16 de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito”.⁹⁷

Un delito se considera flagrante cuando el autor es sorprendido al momento de cometerlo. En este sentido, una detención en flagrancia se realiza cuando una persona, que puede ser cualquiera, sorprende a otra en el acto de cometer un delito o cuando este en los supuestos de flagrancia establecidos por la ley.

De acuerdo a la Constitución Política, la detención en flagrancia puede realizarla cualquier persona cuando esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, se tiene la obligación de poner sin demora a la persona a disposición de un Ministerio Público o a la autoridad próxima más cercana.⁹⁸ El Código Nacional de Procedimientos Penales agrega que cualquier elemento del cuerpo de seguridad puede realizar las detenciones, añadiendo mayor significado a “cualquier persona”. En caso de que sea un delito que requiera querrela, debe de notificarse a la persona que pudiese presentarla, tendrá un plazo de 12 horas a partir de que fue notificado, o de 24 horas en caso de que no fuese posible su localización, y si se cumplen los plazos y no se presenta el querellante, el detenido será puesto en libertad.⁹⁹

En consecuencia, la detención en flagrancias puede realizarse cuando se cumplan dos supuestos:

1. En el momento en que la persona se encuentra cometiendo el delito.
2. O inmediatamente después de cometerlo.

En el segundo supuesto mencionado con anterioridad, debe de entenderse por inmediatamente como el “lapso comprendido entre el momento de la ejecución del delito y el momento de la detención; lapso que debe de ser

⁹⁷ Palomino Amaro, Raúl. El Delito flagrante. Artículo digital. Encuéntrase en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20081006_04.pdf Consultado el 27 de abril de 2019, a las 23:36 hr.

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16.

⁹⁹⁹⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 148.

continuo y breve, de manera, que no haga necesaria la investigación.¹⁰⁰
Este supuesto incluye dos incisos¹⁰¹:

- a) Cuando es sorprendido cometiendo el delito, exista una persecución material ininterrumpida
- b) La persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos, quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que hubo una intervención en el mismo. También conocida por los académicos como “detención por señalamiento”. En este sentido, es importante recalcar que de este supuesto se desprende una exigencia que contemple que esta detención se realice inmediatamente después de cometido el delito.

En cuanto a la persecución material, esta no necesariamente tiene que ser física, jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a que esta persecución se realice mediante monitoreo de cámaras de seguridad, sin perder por un segundo, a la persona.¹⁰²

Hay un plazo de 48 horas, durante las cuales el Ministerio Público tiene para ordenar la retención de la persona detenida, ordenar su liberación o ponerla a disposición de la autoridad judicial. En caso de delincuencia organizada,

¹⁰⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis XXI. 195 P. Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, marzo de 1996, página 946.

FLAGRANTE DELITO. CONCEPTO DEL TÉRMINO “INMEDIATAMENTE” EN LA TERCERA HIPÓTESIS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 69 REFORMADO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

¹⁰¹ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 146.

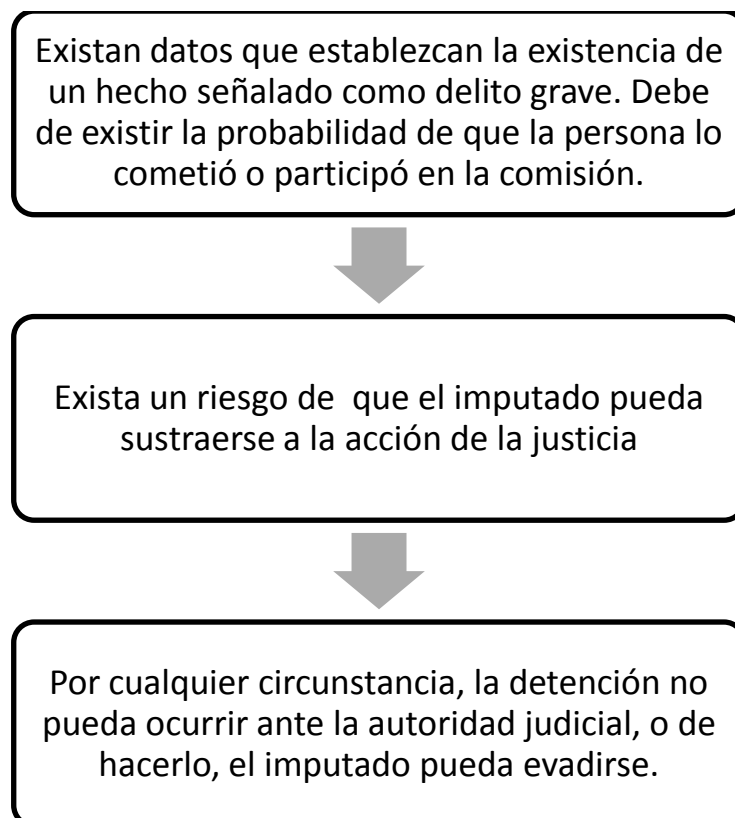
¹⁰² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis. I.1o.P.44 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro 41, Abril de 2017, Tomo II. Pág. 1711. DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. SE ACTUALIZA SI INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL SUJETO ACTIVO COMETIÓ EL HECHO DELICTIVO, SE LE PERSIGUIÓ MATERIALMENTE SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA POR MEDIO DEL MONITOREO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADAS EN EL LUGAR DEL EVENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

este plazo puede duplicarse. El plazo se cuenta a partir de que la persona es puesta a disposición del Ministerio Público.

La persona encargada de determinar la legalidad de una detención es el Juez de Control, en caso de que no se cumpla con las disposiciones de ley, se dictará la libertad para la persona detenida, y se sancionará a quienes resulten responsables por la falta.

Otra situación que prevé la Constitución es el caso urgente. Esta consiste en un acto de autoridad donde el Ministerio Público podrá ordenar por escrito la detención de una persona, teniendo deber de fundar y motivar adecuadamente basado en datos de pruebas que señalen a la persona como autor de un delito que la ley señale como grave, y que exista, un riesgo fundado de que se pueda sustraer a la acción de la justicia.

El artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala 3 supuestos para que el Ministerio Público pueda actuar en caso urgente:

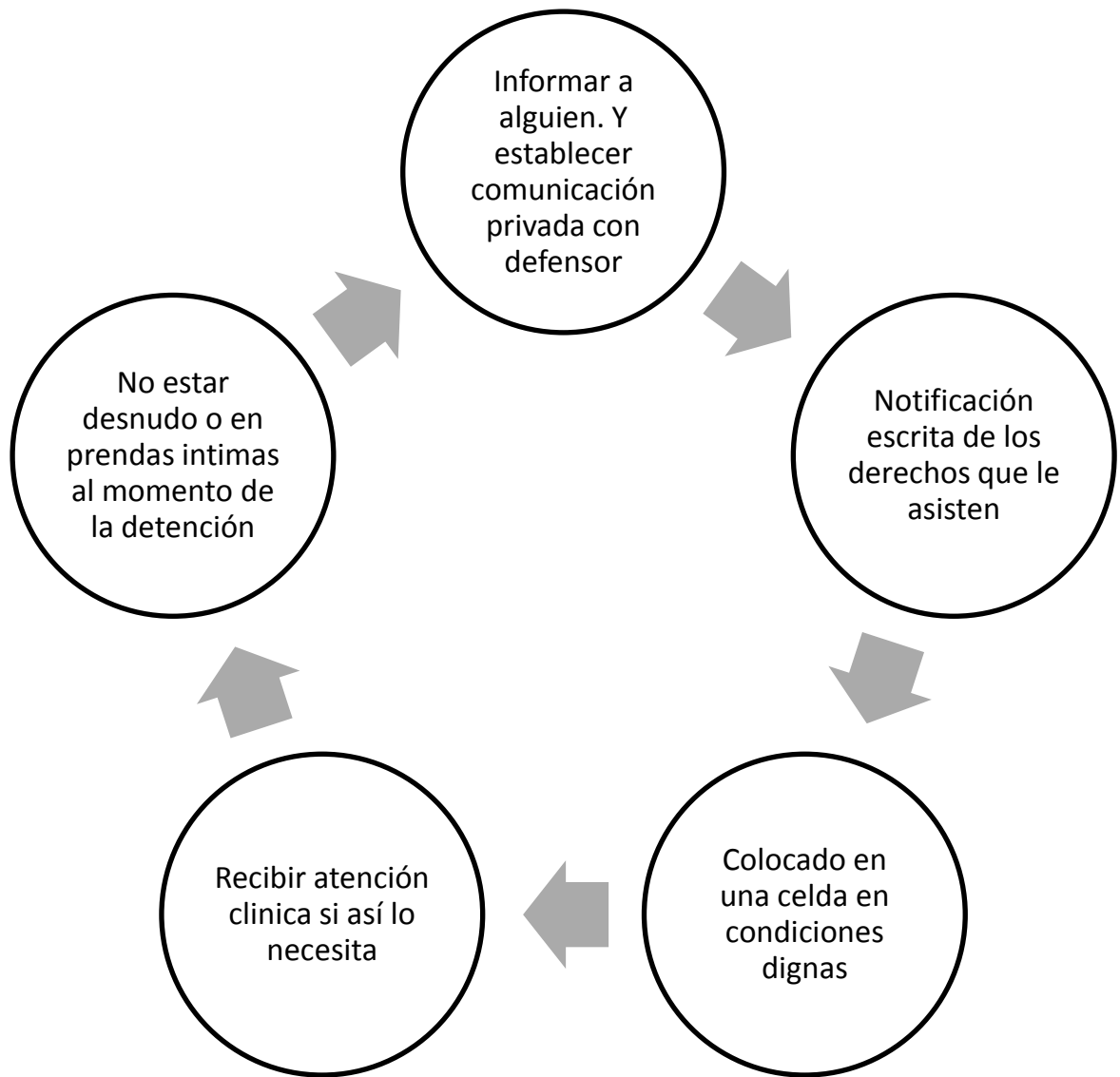


Debe entenderse como delito grave, los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa. En el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que el juez solo podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa en los casos de:

- a) Delincuencia organizada
- b) Homicidio doloso
- c) Violación
- d) Secuestro
- e) Trata de personas
- f) Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos
- g) Delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

A toda persona detenida en caso de flagrancia o caso urgente, le asisten una serie de derechos¹⁰³, que la autoridad debe de cumplir entre los que se encuentran:

¹⁰³ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo



En general, a toda persona detenida tiene como uno de sus derechos principales conocer los motivos de la detención y los derechos que le asisten como persona detenida.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCCLIV/2015, Primera sala, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I. Pág 970. DERECHO A SER INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LA PERSONA DETENIDA. DEBE HACERSE SIN DEMORA Y DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA DETENCIÓN. “(...)las autoridades que lleven a cabo una detención -tanto por orden judicial, por urgencia o por flagrancia- tienen la obligación de informar inmediatamente a la persona detenida de los hechos que se le atribuyen y de los derechos que le asisten. Dicha información, además, debe darse ante el ministerio público y el juez. El razonamiento detrás de dicho derecho es el de evitar detenciones ilegales o arbitrarias y, además, garantizar el derecho de defensa de la persona detenida. (...)”

Otras formas de detención o privación de la libertad son:

1.- Orden de aprehensión. Cuando se presenta una denuncia o querrela de un hecho que la ley tipifique como delito, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público podrá ordenarla, cuando exista la necesidad de cautela; cuando la persona resista o evada la orden de comparecencia judicial, cuando el delito amerite pena privativa de libertad.¹⁰⁵

2.- Arraigo. Contemplado en el artículo 16, párrafo octavo de la Constitución. Este consiste en la petición del Ministerio Público hacia el juez para que se prive de la libertad a una persona con fines de investigación, tratándose de delitos de delincuencia organizada¹⁰⁶, se da por un periodo de 40 días que puede prorrogarse hasta 80 días, si el Ministerio Público motiva esta decisión.

¹⁰⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 141.

¹⁰⁶ De acuerdo a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se determina como tal, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos de: terrorismo (y relacionados), contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, entre otros.

2.1.2.1 Como se configura la detención arbitraria en México.

Las detenciones arbitrarias en México se caracterizan por ser realizadas sin una orden judicial que justifique la acción, una retención ilegal de la libertad, aunado a que en ocasiones, existe una práctica de la tortura. La práctica de tortura en particular es utilizada con el fin de fabricar culpables, en su mayoría, relacionado con el delito de delincuencia organizada.

De acuerdo con la organización internacional de defensa de derechos humanos, Amnistía Internacional, y en colaboración con organizaciones nacionales, elaboraron un trazado habitual en las detenciones arbitrarias, donde una persona en situación de marginación o discriminación, comúnmente una persona en situación de pobreza, es detenida en algún momento ordinario del día, la policía no le explica los motivos de su arresto, y le siembra algún objeto para incriminarla, es llevada ante otras autoridades judiciales y se lleva a cabo un procedimiento judicial. Pasarán años antes de que se dicte sentencia.¹⁰⁷

En cuanto hace a este tema, las detenciones son consideradas arbitrarias cuando se realizan en el contexto del ejercicio de un derecho, como la libertad de expresión. En este sentido, se ha hecho uso de tipos penales específicos para disuadir y criminalizar la disidencia y la protesta social, por ejemplo, durante la época de los movimientos estudiantiles de 1968, se presentaba el delito de disolución social¹⁰⁸.

107 Amnistía Internacional. Falsas sospechas: Detenciones arbitrarias por la policía en México. 2017. México. Pág. 10.

¹⁰⁸ Los delitos de disolución social se encontraban en los arts. 145 y 145 bis del CP Federal: Art. 145. "Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier medio, realice propaganda política entre extranjeros o nacional mexicanos, difundiendo ideas programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano. Se perturba al orden público, cuando los actos determinados en el párr. anterior, tienden a producir rebelión, sedición, asonada o motín. Se afecta la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas, o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos".

2.2 Represión del Estado.

Se le conoce como “Represión del Estado” al conjunto de prácticas que tienen como objetivo la persecución, contención, negación, detención y castigo de de las actuaciones políticas o sociales por parte de las autoridades públicas.

Christian Davenport refiere que “la represión es una de las posibles acciones reguladoras que los gobiernos adoptan contra los individuos o los grupos que desafían las relaciones existentes de poder”.¹⁰⁹ También es considerada como el empleo o la amenaza de coerción, aplicada por los gobiernos sobre los opositores reales con vistas a debilitar su resistencia frente a autoridades.¹¹⁰

Como parte de la represión de Estado, se hace mención del uso de la fuerza, que cuenta con una intención principal: la disuasión de realizar la conducta no deseada por el Estado, y que puede desenvolverse en apremio, es decir, acciones que pretenden hacer imposible la realización de la conducta, como leyes restrictivas, y coerción, es decir, la amenaza del uso de la fuerza en caso de realizar la conducta no deseada, por ejemplo, la existencia de fuerzas policiales o parapoliciales.

En consecuencia, si la persona realiza la conducta, y desoye la amenaza, se deviene un castigo, o sanción por los actos realizados, por ejemplo, la represión de una manifestación o la pena impuesta a un delito.

Es importante destacar que no todos los gobiernos exhiben el mismo nivel de represión en contra de la disidencia. En este sentido, cada gobierno manifiesta grados de tolerancia distintos respecto de la participación o movilización social. Por ejemplo, un régimen totalitario mantiene un alto nivel de represión y se muestra intolerante con todo tipo de actitudes independientes, por lo que, podría tomarse las acciones realizadas por el gobierno de Daniel Ortega como propias de la represión de un régimen

¹⁰⁹ Davenport, Christian, “The Weight of the Past: Exploring Lagged Determinants of Political Repression”, *Political Research Quarterly*, vol. 49, no. 2 (junio 1996), pág. 377.

¹¹⁰ STOHL, Michael y LOPEZ, George A. *The State as Terrorist*, Westport, Greenwood, 1984, pág 7.

totalitario. Y un régimen democrático, como el mexicano, amplía los umbrales de tolerancia, sin embargo, hay expresiones de represión violenta.

En cuanto a la represión de las protestas sociales, en ambos países cuyos casos son presentados, se encuentra que se utiliza el derecho penal de manera selectiva para este propósito. En este sentido, se observa cómo se detienen a los manifestantes en supuestos de “flagrancia” o con delitos como la “sedición” o “terrorismo”. Y se siguen procedimientos penales que presentan irregularidades, como la falta de abogado defensor o falta de oportunidad para presentar pruebas.

2.2.1 La Represión del Estado en Nicaragua.

En Nicaragua, el gobierno cuenta con fuertes características de autoritarismo, las cuales han generado tanto, relaciones conflictivas con organizaciones de la sociedad civil¹¹¹, reformas generadas por el presidente Daniel Ortega tendientes a modificar las estructuras del poder y permitir concentrar en sí mismo el poder civil y militar, y la eventual restricción a los espacios existentes para la participación ciudadana por espacios controlados por el partido Frente Sandinista de Liberación Nacional.

En noviembre de 2006, Daniel Ortega fue electo como presidente de Nicaragua, entrando en el poder en enero de 2007, siempre actuó como crítico del modelo de gobierno neoliberal y las organizaciones de la sociedad civil, a quienes constantemente acusa de ser financiadas por Estados Unidos y servir una agenda contraria a los intereses de Nicaragua.

Algunos de los cambios incluyeron: El decreto presidencial 03/2007, que dio como resultado la concentración de instancias claves directamente a la Presidencia, entre ello, obtener un mayor control sobre los planes de seguridad y administrativos de la Policía Nacional, antes supervisados por el Ministerio de Gobernación.

¹¹¹ Durante la crisis de derechos humanos en el país centroamericano, diversas organizaciones de la sociedad civil tuvieron sus personalidades jurídicas canceladas como medida represiva.

En 2008, se realizaron elecciones municipales, y el partido Frente Sandinista de Liberación Nacional obtuvo las 153 alcaldías del país, al respecto, la sociedad civil, observadores nacionales e internacionales calificaron el proceso electoral de irregular. Lo que provocó que la oposición se movilizara a protestar, por su parte, el gobierno organizó a sus simpatizantes, situación que dio como resultado confrontaciones verbales, físicas y daños a la propiedad. Previo a las elecciones, el gobierno orteguista instó al Consejo Electoral a despojar de sus personalidades jurídicas a dos partidos opositores: Movimiento Renovador Sandinista y al Partido Conservador, después de que ambos partidos hicieran uso de mecanismos legales (recursos) y sociales, como las protestas sociales para revertir la decisión, no fue posible. Sin embargo, el gobierno instó a los simpatizantes a confrontar a quienes se manifestaban con el objetivo de intimidarlas.

Desde 2009, ha existido una persecución en contra de las organizaciones de la sociedad civil, donde se han contemplado campañas de desprestigio a través de medios de comunicación oficialistas y partidarios del partido en el poder, como sucede en contra de los manifestantes de abril de 2018, en donde los medios oficiales acusan de terroristas.

Además, los medios de comunicación independientes y que son críticos al gobierno han sufrido severas afectaciones desde 2009, donde existen incidentes: agresiones verbales y físicas, destrucción de unidades móviles y radioemisoras, robo de equipos, interferencia de las transmisiones, difamación e investigación por parte de la Fiscalía y procesos judiciales¹¹², de la misma manera en que ha ocurrido contra medios como el Confidencial, 100% noticias en abril de 2018.

En la actualidad, conviene hablar de la ley, publicada el 20 de julio de 2018 en la Gaceta, Diario Oficial No. 138, la Ley N° 977, “Ley contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, que después de creada, fue cuestionada por organizaciones no gubernamentales por el contenido debido a que se ha utilizado como medio

¹¹² Ejemplo: Radio Corporación.

para detener a las personas que participan en las protestas sociales, y que fue justificada por el gobierno como el modo en que el Estado cumpliría las obligaciones suscritas ante el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), mediante el “Acta de Entendimiento entre los Gobiernos Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe” en octubre de 1996, donde se disponen 40 recomendaciones del GAFIC para la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

En conclusión conviene destacar que pese a que la Constitución Política de Nicaragua permite a los ciudadanos expresarse libremente, como lo señala el artículo 10 de dicho instrumento, y además, existe el derecho a la protesta social, en el artículo 54. También existe criminalización a estos derechos, donde se ha utilizado al derecho penal como mecanismo de control social. Y el gobierno ha hecho uso de la confrontación como un mecanismo de contención, que ha tenido como consecuencia, la comisión de actos delictivos a manos de los grupos de choque, esa situación aunado a que la Policía Nacional, ente cuya función principal es garantizar la seguridad pública, se ha mostrado pasivo ante los ataques a manifestantes, y en ocasiones, incluso ha excedido los límites del uso de la fuerza pública.

2.2.2. La Represión del Estado en México.

El contexto en México es caracterizado por la permanencia en el poder del partido político “Partido Revolucionario Institucional”, la transición de este régimen político, diversas reformas al sistema de administración de justicia, la violencia que se ha desatado en los últimos años relacionada con la presencia de grupos pertenecientes al crimen organizado y las acciones de los gobiernos para combatirla sin éxito, incluida la militarización del país.

En el tema particular de los movimientos sociales, conviene resaltar que pese a que la Constitución Política prevé en los artículos 6 y 7, los derechos a la libertad de expresión y asociación, México es parte de los sistemas regional y universal de derechos humanos, ha firmado y ratificado la mayoría de acuerdos de derechos humanos, históricamente se han presentado

situaciones donde se criminaliza la protesta en el país. En este sentido, y como se mencionó con anterioridad, se ha utilizado selectivamente el derecho penal en el país con este propósito, en especial, en contra de sindicatos, estudiantes y campesinos.

Como parte de estas situaciones históricas de criminalización destaca el periodo conocido como la “Guerra Sucia”¹¹³, y que a la actualidad México está pendiente de trabajar en la memoria histórica y la búsqueda de la verdad, acceso a la justicia y reparación de las víctimas de un periodo caracterizado por el uso de la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en contra de disidentes políticos.

Una de los hechos más violentos fue la represión contra el Movimiento Estudiantil de 1968, donde estudiantes de distintas casas de estudios, UNAM e IPN entre otras, se manifestaron activamente en contra de medidas del gobierno. Además de estudiantes, participaron distintos intelectuales y líderes sociales, es importante resaltar que uno de los objetivos de la manifestación fue denunciar la brutalidad policiaca.

El 23 de julio de 1968, el Cuerpo de Granaderos intervino en una riña estudiantil, agrediendo a los estudiantes y testigos de la riña de manera excesiva. Por lo que, posteriormente, se organizaron marchas denunciando el actuar de la policía. Y culminando, el 2 de octubre del mismo año, cuando se habría organizado una nueva marcha que saldría desde la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, Ciudad de México. Ese día arribaron al lugar, militares, y otras fuerzas de seguridad, quienes abrieron fuego en contra de quienes se manifestaban, provocando la muerte de cientos de personas, y que a la actualidad no hay una cifra exacta de cuantas personas perdieron la vida o fueron detenidas arbitrariamente, ni hay un esclarecimiento de los mandos que ordenaron el ataque. Cabe destacar que el gobierno en México estaba encabezado por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz y como Secretario de Gobernación, Luis Echeverría.

¹¹³ La Guerra Sucia comprende de un periodo del final de la década de los sesentas hasta finales de los setenta. Esta constituyó el conjunto de medidas de corte represivo, militar y político encaminadas a disolver los movimientos sociales de oposición política y armada en contra del gobierno mexicano, encabezado por el Partido Revolucionario Institucional.

El contexto en el que se produjo el suceso, fue una época de diversos movimientos sociales de campesinos, ferrocarrileros, médicos, etc cuyas protestas fueron disueltas por entes de seguridad pública haciendo uso excesivo de la fuerza. Esto aunado a la constante vigilancia por parte del Estado a las instituciones educativas del país, ejemplo de ello, en 1956, estudiantes del Instituto Politécnico Nacional se organizaron en una huelga, que terminó con la ocupación militar de las instalaciones.¹¹⁴ En esta época, el gobierno justificaba el uso excesivo de la fuerza, mediante un discurso que señalaba como seres incómodos a todas las personas que pertenecían a los movimientos sociales, donde se llamaba a estas personas como “comunistas”, “terroristas”, “asesinos”, entre otros. Ante esto, conviene mencionarse que una de las herramientas de los gobiernos ante movimientos sociales para desvirtuarlos es señalar a los participantes de los mismos con palabras tendientes a la criminalización, son señalados como terroristas o criminales, como en Nicaragua, donde el presidente promueve discursos de odio en contra de manifestantes.

En los años de la Guerra Sucia, se presenta el caso emblemático de Rosendo Radilla Pacheco, que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, institución que emitió sentencia en contra del Estado Mexicano el 23 de noviembre de 2009¹¹⁵ y que evidencia una falta de investigación de las autoridades mexicanas en materia de desaparición forzada. Rosendo Radilla realizaba actividades políticas en Guerrero, como participar en organizaciones de campesinos, y componía corridos acerca de los movimientos sociales campesinos. Incluso al momento de ser detenido por agentes militares refirieron que la composición de corridos fue el motivo de la detención.¹¹⁶

¹¹⁴ BBC News. Matanza de Tlatelolco: qué pasó el 2 de octubre de 1968, cuando un brutal golpe contra estudiantes cambió a México para siempre. 2 de octubre de 2018. Consultado: 8 de octubre de 2019, a las 10:47. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45714908>

¹¹⁵ Corte IDH. “Radilla Pacheco vs México”, Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de noviembre de 2009. Serie C nº 209.

¹¹⁶ Ídem. Párr 124. Pág 36.

Además se hará mención de eventos¹¹⁷ que lastimaron a la sociedad mexicana, y donde existe impunidad, puesto que aún no hay sentencias de altos mandos que hayan ordenado dichos ataques.

El caso conocido como “la masacre de Aguas Blancas” en el estado de Guerrero y que de acuerdo con el informe Noº 49/97 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“El 28 de junio de 1995 varios miembros de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) salieron con destino a la ciudad de Atoyac de Alvares a bordo de dos camiones. Cuando se acercaban al vado de Aguas Blancas, fue detenido uno de los camiones por agentes de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, obligando a descender y tirarse en el piso a más de 60 campesinos. Unos 10 minutos después, llegó al lugar de los hechos el otro camión, cuyos campesinos también fueron obligados a bajar, pero en el momento de descender, los policías comenzaron a dispararles indiscriminadamente, muriendo 17 personas y quedando otras heridas gravemente. Al terminar la balacera y luego de obligar a los sobrevivientes a regresar a sus pueblos, los policías se dieron a la tarea de colocar armas a los muertos, para que se fundamentara la versión de que se había producido un enfrentamiento.”¹¹⁸

Por otro lado, las luchas sindicales o de oposición a proyectos de construcción han sido históricamente reprimidas mediante el uso del derecho penal. Pese a que en el pasado las organizaciones sindicales se maneaban bajo el manto de la protección corporativa oficial, algunos de estos se posicionaron como disidentes, lo que en consecuencia, ha dado como resultado una represión de parte del gobierno. Por ejemplo, el caso del movimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos Oaxaqueños en 2006 y 2007. Durante el conflicto, la Sección 22 del Sindicato Nacional de

¹¹⁷ El caso acontecido el 22 de diciembre de 1997 en Acteal, Chiapas, donde 45 personas, indígenas tzotziles perdieron la vida producto del asedio y ataque de grupos paramilitares que combatían a la guerrilla del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, pese a que este grupo de personas se manifestaban pacíficamente, y al momento de la masacre, se encontraban rezando.

¹¹⁸ CIDH. Informe N°49/97. 18 de febrero de 1998. Consultado el 20 de octubre de 2019 a la 23:30 hr. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Mexico11.520.htm>

Trabajadores de la Educación presentaron un pliego petitorio a las autoridades estatales de Oaxaca relacionadas con demandas de naturaleza laboral, económica y social en beneficio de los trabajadores de la educación de ese estado. A falta de respuesta de la autoridad, el movimiento decidió convocar marchas, paro indefinido de labores y la toma del centro de la ciudad en Oaxaca en tanto no se atendieran las exigencias. Situación que derivó en el desalojo violento con la participación de elementos de la Policía Federal y el Ejército mexicano. El movimiento sindical presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos 1211 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, consecuencias del uso indebido de la fuerza pública, detenciones arbitrarias, desaparición de personas, daños, lesiones, amenazas y cateos ilegales. Entre casos como: las detenciones arbitrarias acontecidas durante protestas sociales en la Tercera Cumbre de América Latina, el Caribe, y la Unión Europea.¹¹⁹ Y la represión a la suspensión de labores en la empresa de Servicios Siderúrgica Lázaro Cárdenas- Las Truchas en Michoacán por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares en la República Mexicana, donde de acuerdo a la Recomendación 37/2006 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicha empresa después de solicitar ante la Secretaría de Trabajo un certificado de inexistencia de los emplazamientos a huelga, se consiguió la intervención de la policía estatal y federal para disolver la huelga, donde resultaron 21 personas heridas y 33 trabajadores lesionados.¹²⁰

Otro caso de represión a protestas sociales se presenta en el caso de San Salvador Atenco, el 3 y 4 de mayo de 2006, se realizó un operativo policial en las localidades de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México. En este contexto, estaba en planes de construcción un nuevo aeropuerto para

¹¹⁹ CNDH. INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LOS HECHOS DE VIOLENCIA SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 28 DE MAYO DEL 2004, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA III CUMBRE DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y LA UNIÓN EUROPEA. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/jalisco/index.htm>

¹²⁰ CNDH. Recomendación 37/2006. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-372006>

la Ciudad de México, que había creado gran oposición entre los vecinos de la zona, uno de los motivos de la violencia fue reprimir las protestas en contra de este proyecto. El conflicto surgió como un enfrentamiento entre el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, y los vecinos, quienes se enfrentaron a elementos policiales como apoyo al desalojo forzado sufrieron los floricultores de la zona. Como consecuencia de los enfrentamientos, existió un uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades, detenciones arbitrarias en contra de manifestantes y testigos, y en algunos casos, tortura sexual como parte de las detenciones. Este caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se profundizará en el capítulo de análisis de casos.

Aunado a los casos de represión violenta de movimientos sociales, se menciona el tema de la seguridad pública, durante el mandato presidencial de Felipe Calderón Hinojosa, donde declaró una serie de medidas tendientes a combatir el fenómeno de la delincuencia organizada y el narcotráfico en el país en una estrategia utilizada y conocida a nivel internacional como “Guerra contra las Drogas”¹²¹ (también usada en países como Filipinas y Estados Unidos), la situación de derechos humanos¹²² del país empeoró severamente, debido a un Estado de Derecho fallido. Esta época, se caracterizó por operativos con militares, sin sustentos legales suficientes donde se permitía que estos ejercieran labores de seguridad pública, propias de los elementos policiales. La violencia durante este periodo se disparó, provocando que los homicidios se incrementaran, se agravara la crisis de desaparición forzada que en la actualidad suma más de 40,000 desaparecidos, y que continuó en el mandato de Enrique Peña Nieto, que registró al 2018 como el año más violento.

Esta estrategia ha permitido la existencia de detenciones prolongadas, un porcentaje de las detenciones realizadas pueden caer en la arbitrariedad, la

¹²¹ La Guerra contra las drogas es un conjunto de políticas y estrategias cuyo fin es combatir el origen del tráfico de estupefacientes.

¹²² Organismos internacionales expresan que las cifras de homicidios y desapariciones forzadas, aunada a la violencia es equiparable con un país en guerra.

existencia de la figura del arraigo¹²³. Y que agregar la presencia de fuerzas armadas en labores de seguridad pública¹²⁴ ha potencializado la penalización de la libertad de expresión mediante los movimientos sociales en estados donde históricamente ha habido presencia de movimientos armados como lo son Guerrero, Chiapas y Oaxaca.

¹²³ Figura que ha preocupado a organismos internacionales, y que han solicitado en determinadas ocasiones al gobierno mexicano derogarlo.

¹²⁴ En este sentido, las fuerzas armadas pueden participar en labores de seguridad pública y su participación en auxilio de autoridades civiles es constitucionalmente permitida:

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. SI BIEN PUEDEN PARTICIPAR EN ACCIONES CIVILES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN SITUACIONES EN QUE NO SE REQUIERA SUSPENDER LAS GARANTÍAS, ELLO DEBE OBEDECER A LA SOLICITUD EXPRESA DE LAS AUTORIDADES CIVILES A LAS QUE DEBERÁN ESTAR SUJETOS, CON ESTRICTO ACATAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES.

Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "disciplina militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz pública o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

CAPÍTULO TERCERO: LA DETENCIÓN ARBITRARIA: ANÁLISIS DE CASOS EN NICARAGUA Y MÉXICO.

3.1. Análisis del caso Medardo Mairena.

3.2. Análisis del caso Lucia Pineda.

3.3. Análisis del caso Mujeres de Atenco.

3.4. Análisis del caso de Raymundo Pascual.

CAPÍTULO TERCERO

LA DETENCIÓN ARBITRARIA: ANALISIS DE CASOS EN NICARAGUA Y MÉXICO.

Este capítulo tiene el propósito de presentar cuatro casos donde existe la detención arbitraria como un medio represivo y violatorio de derechos humanos, y que pertenece a la criminalización a protestas sociales. Dos de ellos: Lucia Pineda y Medardo Mairena, acontecidos durante la crisis social y política en Nicaragua. En este sentido, las autoridades gubernamentales de Nicaragua han sido criticadas duramente y constantemente por organismos internacionales por la violenta represión contra manifestantes y demás personas que ejercen su libertad de expresión al exponer críticas contra las medidas tomadas por el ejecutivo del país centroamericano y que presuntamente son violatorias de derechos humanos, situación expuesta en el primer capítulo de este trabajo de investigación donde se presentaron las primeras manifestaciones del 18 de abril de 2018. Además, se ha presentado una estrategia de criminalización en contra estudiantes, la oposición (si bien no existe una clara oposición en forma de partido político bien conformado, se considera como oposición a toda aquella persona que no milita en el partido conocido como “Frente Sandinista de Liberación Nacional” y critique abiertamente al gobierno encabezado por Daniel Ortega), líderes sociales, defensores de derechos humanos y periodistas, situación que se puede apreciar en el discurso que la vicepresidenta Rosario Murillo, donde califica a los opositores con el término “terroristas”.

En México, se exponen los casos de: Mujeres de Atenco y Raymundo Pascual, y que también son referente de represión a protestas sociales- En el caso de Mujeres de Atenco, recientemente, el 28 de noviembre de 2018, se dictó una sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual es precedente para establecer parámetros acerca de la tortura sexual.

Y en el caso de Raymundo Pascual, a raíz de la sentencia de amparo en su favor, se creó jurisprudencia en torno al concepto de “sedición”.

3.1 Análisis del caso Medardo Mairena.

Medardo Mairena es un líder campesino nicaragüense detenido en el marco de las protestas, se ha opuesto abiertamente al megaproyecto conocido como “El Gran Canal Interoceánico”¹²⁵ (y los sub proyectos) y, la ley 840¹²⁶ que tiene como objetivo otorgar facilidades jurídicas a un empresario privado chino llamado Wang Jin, mediante la empresa HKND, para el desarrollo del antes mencionado proyecto, Además, es miembro del Consejo Nacional en Defensa de Nuestra Tierra, Lago y Soberanía¹²⁷, donde a inicios del año 2018 fue nombrado coordinador. La construcción de estos proyectos supone una violación de derechos de las comunidades que habitan la zona donde se realizarán, debido a la falta de consulta previa e informada, además de una afectación al ecosistema y la amenaza de contaminación del Lago Cocibolca, importante por su valor económico, ambiental y ecológico.

Formó parte de los diálogos de Negociación con el Gobierno de Daniel Ortega, que tenían como objetivo encontrar una solución a la crisis, como parte del Movimiento Campesino, quienes han participado activamente en las protestas de Abril de 2018.

El 12 de julio de ese mismo año, se perpetra un enfrentamiento en Morrito, un municipio del Departamento Rio San Juan, en una marcha convocada por la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, donde fallecen cuatro elementos policiales y un manifestante. Mientras que la líder del movimiento

¹²⁵ Es un proyecto de un canal húmedo que atravesaría el Lago Cocibolca y que mediría aproximadamente 275.5 km de largo. Aunado a sub proyectos que incluirían: la construcción de un lago artificial llamado “Atlanta”, líneas de ferrocarril, puertos, aeropuertos, entre otros.

¹²⁶ Ley 840 “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”. Aprobada por la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2013. Y publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, al día siguiente, 14 de junio de 2013. Y que se encuentra relacionada con la Ley 800 “Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua” publicada en la Gaceta el 9 de julio de 2012, y que convierte al proyecto en interés nacional.

¹²⁷ Organización que agrupa a los campesinos que se oponen a la construcción del Canal Interoceánico, y la Ley 840, que otorgaba concesiones para este fin. La comunidad donde Medardo Mairena habitaba es una de las principales afectadas, razón por la cual, decidió organizar a los habitantes de la misma para manifestarse en contra del proyecto.

campesino aseguró que los manifestantes fueron atacados por paramilitares; la versión de la Policía Nacional refiere que existió una colusión entre grupos delictivos y los manifestantes para realizar un ataque a la delegación policial del municipio.¹²⁸

Al día siguiente, el 13 de julio, Medardo Mairena es detenido por agentes de migración cuando se encontraba en el aeropuerto internacional, Augusto C. Sandino, en Managua, y entregado a agentes de la Dirección de Auxilio Judicial, acusado por presuntamente cometer los homicidios contra los cuatro elementos policiales y una persona referida como maestro de primaria.

Su defensa mencionó ante medios de comunicación independientes que durante el traslado al centro penitenciario, El Chipote, fue golpeado y pateado en diferentes partes del cuerpo.

En la audiencia preliminar, Medardo no tuvo acceso a una defensa adecuada, debido a que no se le permitió tener asistencia legal. En esta se dictó como medida cautelar la prisión preventiva, y el juez admitió la acusación formulada por la Fiscalía de la Unidad contra el Crimen Organizado.

El 15 de agosto de 2018, se realizó la audiencia inicial, en la cual, el abogado defensor de Medardo refirió que fue la primera vez que le permitieron ver a su cliente.

El 18 de febrero de 2019, le fue notificada la sentencia condenatoria en la Sala 6 del Complejo Judicial Central de Managua, Juzgado Noveno Distrito Penal de Juicio, en la cual es condenado a 150 años de prisión por el homicidio de 5 elementos de la Policía Nacional acontecidos en Morritos, del Departamento de San Juan, en calidad de autor intelectual; 30 años por 10 secuestros, en calidad de autor intelectual; por el delito de terrorismo, 16 años; 11 años por crimen organizado; 6 años por robo agravado y 2 años por daño agravado, y 15 meses por obstrucción de servicios públicos. Sin

¹²⁸ Policía Nacional. Nota de prensa No. 82-2018.12 de julio de 2018. En línea: <https://www.policia.gob.ni/?p=19889> Consultado el 8 de abril de 2019 a la 1:04 hr.

embargo, debido a que la Constitución Política de ese país señala que el máximo de una pena es de 30 años¹²⁹, por lo que, solo cumplirá los 30 años permitidos.

El caso de Medardo Mairena muestra una clara violación al debido proceso, en varias garantías como la presunción de inocencia y una defensa adecuada, entre otras.

Al estar en comunicación con actores (periodistas nicaragüenses en el exilio, e integrantes del CENIDH) informaron que al momento que Medardo fue detenido, no hubo una orden judicial que justificara dicha acción. En este sentido, una detención para ser legal requiere de una orden judicial expedida por autoridad competente o en su caso estar en el supuesto que la ley de Nicaragua establece como flagrancia. Sin embargo, Medardo Mairena iba a viajar fuera del país para denunciar la situación de los campesinos en Nicaragua ante instancias internacionales, y de acuerdo a medios periodísticos, no se encontraba en la ciudad donde se cometieron los homicidios de los que es acusado, por lo que el supuesto de flagrancia no se cumple. Partiendo de este punto, la detención es ilegal y arbitraria, en consecuencia se violenta su derecho a la libertad personal. De acuerdo a jurisprudencia de la Corte Interamericana, deben de existir indicios suficientes que comprueben la culpabilidad de una persona y la detención debe ser estrictamente necesaria para que se realicen las debidas diligencias de investigación¹³⁰, sin embargo, en el caso que acontece, en un primer momento no se presentó la orden judicial donde existiese una confirmación de que hay algún indicio que apunte que Medardo es el autor de los delitos por los que después fue sentenciado.

En cuanto a las garantías de debido proceso, la presunción de inocencia¹³¹ refiere que una persona no puede ser condenada hasta que se demuestra

¹²⁹ Constitución Política. TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON SUS REFORMAS INCORPORADAS. Publicada en el Diario Oficial, Gaceta, No.32 de 18 de febrero de 2014. Artículo 37.

“La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.”

¹³⁰ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párr216.

¹³¹ Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Artículo 2. Presunción de inocencia.

que es culpable, por lo que es inocente hasta que se demuestre lo contrario.¹³² Jurisprudencia de la Corte Interamericana señala que para proteger la presunción de inocencia consagrada en el artículo 8.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos¹³³, el Estado debe de abstenerse de condenar informalmente a una persona o emitir declaraciones que produzcan una opinión pública de la sociedad, si aún no se emite sentencia que declare como culpable a la persona acusada¹³⁴. En el caso de Medardo se violentó este principio ya que se señaló de culpable sin un juicio y su respectiva sentencia. En este sentido, la Policía Nacional publicó en su sitio en línea una nota de prensa donde se califica a Medardo de “criminal” y terrorista, sin haberse iniciado ningún procedimiento judicial:

“Este Criminal es uno de los cabecillas de la organización e instalación de los tranques en todo el territorio nacional (...) El Terrorista Medardo Mairena Sequeira será investigado y luego remitido a la orden de las autoridades competentes para que responda por todos los crímenes cometidos.”¹³⁵

Es importante agregar que los juicios de acuerdo con la ley nicaragüense deben ser orales y públicos¹³⁶, sin embargo, en las audiencias de Medardo, no se permitió la entrada a familiares, prensa independiente, ni a representantes de los mecanismos de la Organización de Estados Americanos y Naciones Unidas, encargados de monitorear la situación en

“Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratada en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme la ley.

Hasta la declaratoria de culpabilidad, ningún funcionario o empleado público podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido (...)”

¹³² Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153

¹³³ Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José) Artículo 8.2:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.(...)”

¹³⁴ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 235.

¹³⁵ Policía Nacional. Nota de prensa No. 83-2018. 13 de julio de 2018. Véase en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19929> Consultado el 8 de abril de 2019, a la 1:04 hr.

¹³⁶ Constitución Política de Nicaragua. Artículo 34 (extracto resaltado del original): “(...)El proceso judicial deberá ser oral y público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden público”.

Nicaragua.¹³⁷ La CIDH denuncia que las detenciones son llevadas a cabo sin orden judicial, y que no se permite a los familiares de los detenidos establecer contacto con ellos. Esta situación impide que se pueda llevar a cabo una defensa adecuada, e infringe el derecho que tiene el acusado a establecer comunicación con su familia y defensor.

*“toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitará oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial (...)”*¹³⁸

Respecto de la defensa adecuada, el defensor de Medardo no estuvo en contacto con él hasta la audiencia inicial, lo cual viola los derechos de una persona detenida establecidos tanto en la Constitución Política¹³⁹ como en el Código Procesal Penal. En este sentido, el derecho a la defensa debe procurarse desde que la persona es señalada como posible autor de un delito hasta que se ejecute la pena, y este derecho se compone de dos fases dentro del proceso penal: la primera refiere los actos del inculcado y la segunda es el medio técnico, ejercido a través del profesional, Licenciado en Derecho¹⁴⁰. Y es deber del Estado que toda persona que esté involucrada en un proceso penal, detenida, arrestada o susceptible de ser inculpada tenga acceso a una asistencia jurídica.¹⁴¹ Además que debe de adoptar medidas

¹³⁷ CIDH/comunicado de prensa. CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familiares. 24 de agosto de 2018. Véase: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/187.asp> Consultado el 8 de abril de 2019, a la 1:21 hr.

¹³⁸ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados relativo a las salvaguardias especiales en asuntos penales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) de 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Principio 8.

¹³⁹ Constitución Política. TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON SUS REFORMAS INCORPORADAS. Publicada en el Diario Oficial, Gaceta, No.32 de 18 de febrero de 2014. Artículo 34, párrafo 4

“(...) A que se garantice su intervención y debida defensa desde el inicio del proceso o procedimiento y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.”

Y párrafo 5.

“(...) El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.”

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 153.

¹⁴¹ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal. 2013, Nueva York Principio 13 “Asistencia jurídica a las personas sospechosas o inculpadas de un delito penal”.

para que las personas se reúnan con un abogado, en caso de estar en los supuestos anteriormente mencionados, en confidencialidad.¹⁴² En el caso de Medardo, no se preservó su derecho a comunicarse con su abogado, y en consecuencia, no pudo preparar una estrategia de defensa suficiente, a esto hay que agregar las constantes denuncias puestas en medios de comunicación independientes, donde presuntamente existe un impedimento por parte de los acusados de delitos relacionados con el terrorismo, a presentar pruebas que inmediatamente son desechadas por la autoridad competente.

En conclusión, la detención de Medardo Mairena es ilegal y arbitraria, viola su libertad personal y sus garantías jurídicas establecidas por ordenamientos tanto internos como internacionales, aunado a una criminalización de líderes sociales que está presente en la forma en que las autoridades comunican la detención a través de las notas de prensa.

En cuanto a la pena otorgada, si el juez hubiese decidido establecer la primera pena de 150 años de prisión, se habrían violado los preceptos constitucionales. No existió suficiente convicción ni pruebas que acreditaran la participación de Medardo en los delitos que se le atribuyen.

3.2 Análisis del caso Lucia Pineda.

Lucia Pineda Ubau es una periodista nicaragüense, que cuenta también con la nacionalidad costarricense. Es directora de prensa del canal de noticias, 100% noticias¹⁴³, medio independiente al gobierno de Daniel Ortega y uno de los más críticos hacia las acciones llevadas a cabo en contra de la población nicaragüense, situación por la cual, fue objeto de constantes ataques por parte del gobierno al que criticaba.

¹⁴² Ibidem. Directriz 3. Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal

¹⁴³ 100% Noticias fue un canal de televisión independiente nicaragüense, fundado el 9 de octubre de 1995 por Miguel Mora Barberena, y su sede está en Managua.

Estos ataques incluían una criminalización en contra del equipo periodístico del canal, en especial hacia su director y fundador, Miguel Mora Barberena y Lucía Pineda, quien como se mencionó con anterioridad se desempeñaba como directora de prensa. En este sentido, conviene mencionar que como parte de esta criminalización, en medios oficiales se presentaron noticias donde se culpaba de la situación de violencia que se vive en Nicaragua, y que referían que Miguel Mora, a través del canal, incitaba al “odio, a la muerte y agresión entre hermanos”.¹⁴⁴ También se pueden encontrar opiniones de personas presuntamente seguidoras del Frente Sandinista de Liberación Nacional que contribuyen a la imagen violenta de estos personajes periodistas, a continuación se transcribe una opinión encontrada en el medio oficial de Nicaragua, el 19digital, donde se hace referencia al Canal 100% Noticias:

“El medio tóxico “100% Noticias” de Miguel Mora, reclutado por la CIA para oxigenar el desprestigio en el que estaban cayendo los canales del tradicional antisandinismo rabioso de La Prensa y la Radio Corporación. Desde hace ya cinco o seis años, corresponsales de ese canal de televisión como Lucía Pineda (conocida como “La Chilindrina”) fueron enviados a todo tipo de “prácticas” a los Estados Unidos. Formalmente, Miguel Mora se definía a sí mismo como sandinista pero en sus programas daba espacio a los grupos más violentos de la oposición, legitimándolos.”¹⁴⁵

Si bien pese a que es una opinión de un ciudadano cualquiera, que refiere ser un intento de contrarrestar una campaña de propaganda realizada en Europa, principalmente en Suecia como un golpe en contra del gobierno de Daniel Ortega, es interesante presentar una postura de simpatizantes sandinistas acerca del trabajo periodístico de medios independientes de

¹⁴⁴ El 19Digital. Pobladores de Ticuantepe y el Crucero piden cárcel para Miguel Mora por promover muerte y violencia. 13 de diciembre de 2018. Encuéntrese en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:85158-pobladores-de-ticuantepe-y-el-crucero-piden-carcel-para-miguel-mora-por-promover-muerte-y-violencia> Consultado el 3 de abril de 2019, a las 22:00 hr.

¹⁴⁵ 19digital. Armas hechizas en la gasolinera, no es que la policía era la que disparaba. 1 de junio de 2018. Véase: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:77662-armas-hechizas-en-la-gasolinera-no-es-que-la-policia-era-la-que-disparaba> Consultado: 4 de abril de 2019, a las 20:00hr.

comunicación, calificándolos de aliarse con el “imperio”, título con el que denominan al gobierno de Estados Unidos de América, y que refleja una realidad donde para desvirtuar el trabajo periodístico, se califica como traición y alianza con gobiernos extranjeros el encontrarse en desacuerdo con las ideas y medidas que practica el actual gobierno nicaragüense, además de notar que estas opiniones son publicadas por el medio oficial del gobierno, y al realizarse este trabajo de investigación se encontró que la gran mayoría de opiniones publicadas en este medio aludían a un rechazo absoluto en contra de la oposición, calificándola negativamente.

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (Telcor)¹⁴⁶ a través de la Dirección jurídica, en numerosas ocasiones ha intentado bloquear la transmisión del canal. El primer intento fue el 19 de abril cuando se encontraban cubriendo las protestas sociales en contra de la reforma a la seguridad social, y fue reactivada el 25 de abril. Otro intento se dio el 29 de octubre de 2018. El 23 de diciembre de 2018, se da la orden a las operadoras de televisión por suscripción retirar del menú el canal.

Ante esto, expertos en libertad de expresión del sistema de la Organización de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano se pronunciaron en contra, condenando los ataques, y calificando la situación de la libertad de expresión como sombría, puesto que no solo fue este canal 100% noticias afectado, otros medios (y su personal) también han sido víctimas: La Prensa, El Confidencial, Radio Dario, Radio Mi Voz, Canal 12 y el Canal 10 de Nicaragua. Según un comunicado de prensa, los expertos señalan que como parte de la criminalización se pretende relacionar a ciertos periodistas con actos de instigación al terrorismo.¹⁴⁷

La detención de Lucia Pineda se realizó de la siguiente manera:

¹⁴⁶ Ente estatal que tiene como funciones la regulación, planificación técnica, supervisión y el control del cumplimiento de normas reguladoras en materia de telecomunicaciones.

¹⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa. Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. En línea: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2&fbclid=IwAR0q-0ltP4zwop6-lcqL9c-RQBd6vael9quzjPDpgF5K1CHogsepfaf1rHM> Consultado el 1 de abril de 2019, a las 18:00 hr.

Después de estar varios días asediados por patrullas de la policía nacional y grupos de paramilitares, el 21 de diciembre de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas, ingresan al recinto del canal 100% noticias, un grupo de policías y detienen al director del canal, Miguel Mora, y a Lucia Pineda, junto, Verónica Chávez, quien es la esposa de Miguel Mora, y otras dos personas, y confiscaron el equipo(cámaras y materiales), hecho que fue transmitido en redes sociales y que Lucia Pineda denunció en un audio transmitido por su teléfono celular.

Verónica Chávez es liberada aproximadamente tres horas después, y narró a medios de comunicación que las detenciones fueron realizadas en un operativo donde había presencia de parapolicías, y donde se allanó el lugar violentamente, presuntamente estas acciones fueron llevadas a cabo sin una orden judicial. Y cabe señalar que previo a las detenciones, otros medios independientes, fueron allanados de la misma manera, violentamente y donde se destruyeron instalaciones y se agredió al personal, el Confidencial fue uno de los afectados.

Todos son llevados a la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), conocida como “El Chipote”. Sin embargo, el abogado defensor de Lucia Pineda alude que esta estuvo desaparecida durante 72 horas, sin que se informara a familiares o al consulado de Costa Rica de su paradero.¹⁴⁸

La detención tuvo un impacto internacional, y al tener doble nacionalidad, la costarricense, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica¹⁴⁹ se pronunció en contra de la detención y medida cautelar dictadas, pese al apoyo y gestiones que se ha realizado, Lucia Pineda continua recluida.

¹⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 5/2019. Medidas cautelares No. 873-18, Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación). 11 de febrero de 2019 Párrafo 13 .En línea: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/5-19MC873-18-NI.pdf> Consultado el 5 de abril de 2019 , a las 23:00 hr.

¹⁴⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, página oficial. Costa Rica repudia acoso y hostilidad hacia periodista Lucía Pineda Ubau. 23 de diciembre de 2018, 14:14 hr. Véase en: <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=4393> Consultado el 3 de abril de 2019, a las 21:30 hr.

La audiencia preliminar se llevó en el Complejo Judicial Central Managua, el juez del sexto Distrito de Penal de Audiencia de Nicaragua acepta la acusación de la Fiscalía donde le fueron tipificados los delitos de:

- Delitos de provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas.
- Además de ser acusada de difundir información falsa.

El delito de provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas se encuentra tipificado por el artículo 398 del Código Penal de Nicaragua, transcrito a continuación:

“Artículo 398. Provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas.

La provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas será sancionada con una pena cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena respectiva del delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de éste. “

En relación con el artículo 32 del mismo ordenamiento:

“Art. 32 Provocación, apología e inducción.

La provocación existe cuando directa o indirectamente, pero por medios adecuados para su eficacia, se incita a la realización de un delito.(...)”

En cuanto a la acusación de difundir información falsa, de acuerdo con medios oficiales del poder judicial, Lucia Pineda hacia uso del canal 100% noticias para “incitar al odio” en contra de instituciones del gobierno y hacia simpatizantes y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional, y provocar que las personas realizasen delitos graves.¹⁵⁰

¹⁵⁰ El 19digital. Presentan al juez a Lucía Pineda Ubau. 23 de diciembre de 2018. En línea: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:85590-presentan-al-juez-a-lucia-pineda-ubau> Consultado el 4 de abril de 2019, a las 22:00 hr.

Sin embargo, los abogados defensores de Lucia Pineda, presentaron una excepción a la causa penal, la falta de acción¹⁵¹ debido a que el Ministerio Público refiere ser el titular de la acción penal¹⁵², pero se alude que los señalamientos realizados por el M.P. no son concretos, ya que refieren que el trabajo de Lucia Pineda es con fines informativos y, que no hay pruebas que señalen que incita al odio o terrorismo.

Se le dictó como medida cautelar la prisión preventiva.

El 25 de enero de 2019 se realizaría la audiencia inicial, sin embargo, esta se reprogramó para el 30 de enero de 2019, y en esta audiencia el juez ordenó que se mantuviera la medida cautelar de prisión preventiva. En este sentido, la Corte Interamericana considera necesario que las autoridades nacionales, al momento, de mantener una medida cautelar, en este caso, la prisión preventiva, deben de presentar adecuadamente ante los interesados el motivo por el cual permanece la restricción de la libertad, sobre todo cuando se pueden vulnerar los derechos humanos del acusado, y de lo contrario son consideradas como decisiones arbitrarias¹⁵³, sin embargo, como consecuencia de la falta de independencia de las autoridades judiciales y falta de investigación acerca de los hechos acontecidos no se siguieron estos lineamientos, y no existió un motivo claro de la continuación de esta medida.

A la fecha de abril de 2019, se encuentra recluida en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres “La Esperanza”, ubicado en Managua. Durante el tiempo de reclusión se ha denunciado que Lucia Pineda ha sido sometida a malos tratos, interrogatorios exhaustivos, e incluso condiciones penitenciarias deplorables.

En primer lugar, la detención de Lucia Pineda se realiza cuando la periodista se encuentra ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, informando a la población de los hechos acontecidos durante las protestas sociales, y

¹⁵¹ Código Procesal Penal de Nicaragua. Artículo 69 numeral 2.

¹⁵² Código Procesal Penal de Nicaragua. Artículo 51.

¹⁵³ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008 serie C No. 182. Párrafo 107.

haciendo críticas en contra de la violencia cometida en contra de manifestantes. Al momento de su detención, se allanó el recinto donde se encontraba de manera violenta, como se menciona con anterioridad, y no existe una presentación de orden judicial como la propia legislación de Nicaragua exige, esto viola preceptos internacionales, conforme criterios de la Corte Interamericana:

“el artículo 7 de la Convención tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial del a privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5), a impugnar la legalidad de la detención (artículo 7.6) y a no ser detenido por deudas (artículo 7.7).”¹⁵⁴

En cuanto a la legislación nacional, la Constitución Política de Nicaragua, prohíbe las detenciones arbitrarias y refiere que una detención se realizará por mandamiento escrito formulado por la autoridad competente o autoridades expresamente señaladas por la ley, o con excepción caso flagrante, mismo que tiene características particulares, que incluye ser sorprendido al momento de realizar un delito, intentar huir del lugar, o que se encuentre cerca de armas u objetos que presuman que la persona participó en el delito. Sin embargo, de acuerdo al testimonio de Verónica Chávez, y lo presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la solicitud de medidas cautelares a favor de la familia de Lucía Pineda, la detención no cumple con las características que la hacen legal, debido a que

¹⁵⁴ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr.. 51

no existe orden judicial y su actividad periodística no entra en el supuesto de caso flagrante, por lo que constituye una detención ilegal y arbitraria.¹⁵⁵

Además que existe un derecho del detenido a informar a familiares de la situación, sin embargo, los familiares de Lucia Pineda no fueron notificados ni tuvieron contacto con ella durante **72 horas, es importante agregar que tampoco** se informó al consulado de Costa Rica. En este sentido, la Corte Interamericana refiere que esta situación viola el artículo 7.4 del Pacto de San José.¹⁵⁶

“Por otra parte, el detenido tiene también el derecho a notificar a una tercera persona que está bajo custodia del Estado. Esta notificación se hará, por ejemplo, a un familiar, a un abogado y/o a su cónsul, según corresponda. (...)”¹⁵⁷

Este derecho está protegido por el artículo 33 de la Constitución Política de Nicaragua y por los derechos de los imputados en el Código Procesal Penal.

En segundo lugar, durante la detención hay presencia de elementos de grupos parapoliciales, mismos que participaron en el allanamiento del recinto, y que actúan con la aquiescencia del Gobierno. En este sentido, se anexa jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de esta relación y como viola la libertad personal:

“En el presente caso ha quedado demostrado (supra párrs. 85.b, 85.d, 85.e y 86.b) que se violó el derecho a la libertad personal de las primeras 17 presuntas víctimas, ya que fueron privadas de su libertad al ser detenidas ilegalmente y arbitrariamente por el grupo “paramilitar” que controlaba la zona, con el apoyo de agentes estatales, impidiéndose, de esta manera, cualquier posibilidad de que

¹⁵⁵ Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2006. Serie C Nº 148. Párr..153

¹⁵⁶ Corte IDH. Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. Párrafos 92, y 93 .

¹⁵⁷ Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr 130.

*operaran a su respecto las salvaguardas de la libertad personal consagradas en el artículo 7 de la Convención Americana(...)*¹⁵⁸

En tercer lugar, el abogado defensor¹⁵⁹ de Lucia Pineda, y familiares de la misma, denuncian presuntos actos donde la detenida padece condiciones penitenciarias que violentan sus derechos. Por mencionar: estar encerrada en una celda con otras 5 reclusas, y por el espacio reducido, dormir en el suelo; no recibir alimentos, impedimentos de ver familiares, falta de atención médica adecuada.¹⁶⁰ En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido un parámetro donde ciertas condiciones sufridas por la persona privada de la libertad constituyen una violación a la integridad personal, tal y como lo expresa en el caso Penal Miguel Castro Castro:

*“De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos condiciones que respeten sus derechos fundamentales y dejen a salvo su dignidad.”*¹⁶¹

En cuarto lugar y como último punto, conviene recordar que la detención fue realizada en un marco de ejercicio de la libertad de expresión mediante medios de comunicación, de manera, que se proporcionara información a la

¹⁵⁸ Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Párr. 145

¹⁵⁹ Licenciado en Derecho perteneciente a la organización “Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua”.

¹⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 5/2019. Medidas cautelares No. 873-18, Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación). 11 de febrero de 2019 Párrafo 16 .En línea: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/5-19MC873-18-NI.pdf> Consultado el 5 de abril de 2019 , a las 23:00 hr.

¹⁶¹ Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie Con. 160. Párr 315.

población nicaragüense acerca de los actos de violencia que acontecían durante las distintas etapas de la crisis. En este sentido, el grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Organización de las Naciones Unidas tiene criterios con los que califica una detención de arbitraria, uno de los cuales refiere que la persona se encuentre en ejercicio de derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 de esta refiere que la libertad de expresión puede ser ejercida por cualquier persona, “(...) *este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*” En consecuencia, y con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como, la legislación nacional nicaragüense, y el contexto en que se desarrolló la detención, puede considerarse que fue arbitraria y por lo tanto, violatoria de los derechos humanos que Lucia Pineda tiene.

La libertad de expresión y de prensa es fundamental para la democracia, y en una situación de ruptura institucional se manifiesta de manera más visible, en especial cuando se denuncian las actuaciones de entes gubernamentales que atentan contra el orden constitucional y para reclamar el regreso de la democracia¹⁶², como ocurre en el caso particular de Nicaragua¹⁶³, donde los medios de comunicación independientes han señalado la represión violenta e incluso la colusión entre grupos parapoliciales/paramilitares y policía nacional.

Es importante mencionar que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, la que establece el derecho a buscar, recibir y difundir la información (dimensión individual), y la que establece el derecho de las personas a recibir informaciones e ideas (dimensión social). Y estas dos dimensiones cuentan con el mismo nivel de importancia. Lucia Pineda a

¹⁶² Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 16 Libertad de Pensamiento y de Expresión. Pág 7. Encuéntrase en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/pensamiento-2017.pdf> Consultado el 7 de abril de 2019, a las 17:32 hr.

¹⁶³ Pese a que la Constitución Política en su artículo 30 expresa: “Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio” Este derecho ha sido vulnerado por la forma en que fue detenida y criminalizada la periodista Lucia Pineda.

través de su trabajo periodístico ejercía estas dos dimensiones, ya que recibía información y la difundía, y el público del canal 100% noticias recibía esta información e ideas, y se mantenían informados.

En conclusión, la detención arbitraria e ilegal de Lucia Pineda se realizó como una herramienta de represión a personas que ejercen el periodismo, esta estrategia represiva incluyó la criminalización de su labor y la falta de garantía en el proceso judicial. El procedimiento ha sido aplazado en reiteradas ocasiones y aún no se ha dictado sentencia.

3.3 Análisis del Caso Mujeres de Atenco

Como contexto histórico del caso, durante el mandato presidencial de Vicente Fox Quesada en 2001, este tenía como plan construir un nuevo aeropuerto internacional para la Ciudad de México en el municipio de Texcoco y San Salvador Atenco¹⁶⁴, por lo cual, se decretó la expropiación de aproximadamente 5,000 hectáreas de terreno en ese territorio, en consecuencia, se creó el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, cuyo objetivo era oponerse a esta expropiación y detener la construcción del proyecto, el resultado, después de varios enfrentamientos entre pobladores y fuerzas de seguridad (2001-2002) fue que el desarrollo de este proyecto se detuvo temporalmente.¹⁶⁵ La organización continuó apoyando causas sociales en los años siguientes.

Como parte del plan municipal de desarrollo 2003-2006 de Texcoco, se estableció como objetivo, la reubicación de comercio informal para recuperar áreas de uso común y mejorar la imagen urbana¹⁶⁶. El Frente de Pueblos en

¹⁶⁴ El Estado de México está conformado por 125 municipios, de los cuales Texcoco y San Salvador Atenco cuentan con una alta tasa de población y servicios básicos precarios.

¹⁶⁵ No obstante, durante el mandato presidencial de Enrique Peña Nieto se continuó con la construcción del aeropuerto, y que después de una consulta popular, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador lo canceló.

¹⁶⁶ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr. 57

Defensa de la Tierra fungió como intermediario entre grupos y el Estado, y en este contexto, apoyó a un grupo de floricultores, quienes solicitaban permiso para vender sus productos en la vía pública, a raíz de un convenio realizado entre líderes del grupo y el Estado, se acordó la reubicación de los floricultores, del Mercado Belisario Domínguez a el Centro de Abasto de Productos del Campo y Flores de Texcoco. La reubicación se realizaría el 3 de mayo de 2006, que es una fecha importante porque se lleva a cabo la fiesta de la Santa Cruz, que representa una temporada de venta de flores importante para los comerciantes.

Según las declaraciones del Estado Mexicano, desde tiempo antes, por el mes de abril, se habría solicitado que se reubicaran, pero que algunos de los integrantes no lo hicieron, por lo que se solicitó apoyo de la Unidad Departamental de Vía Pública. A lo que, elementos de la policía municipal, el 11 de abril, intentaron impedir que pusieran sus puestos, en consecuencia, El Estado Mexicano refiere que un grupo supuestamente miembros del Frente y floricultores armados con machetes se enfrentaron a los policías municipales. Al día siguiente, el 12 de abril, el grupo de floricultores se instaló frente al Mercado Belisario Domingos.

El 2 de mayo, el Director de Gobernación accede a retirar la fuerza pública de las inmediaciones del mercado en una reunión acordada con una representante de los floricultores y del Frente, además se contaba con representantes del gobierno. En este sentido, días anteriores el mercado era vigilado constantemente por elementos de policía municipal. El acuerdo pactado no es cumplido, y se refuerza los elementos de seguridad en el lugar.

El 3 de mayo, se da un primer operativo policial, donde los elementos municipales buscaban evitar que los floricultores se instalaran en el Mercado, lo que produjo una confrontación entre los comerciantes, los elementos de seguridad y personas que se solidarizaron. A esto es importante añadir que, la forma en que fueron desalojados los floristas incluyó un uso excesivo de la fuerza, donde tanto civiles como policías

fueron lesionados. En este contexto se produjeron detenciones arbitrarias y otras violaciones de derechos humanos.

Un grupo de personas para huir de la violencia se refugiaron en un domicilio particular, que fue rodeado por elementos de la policía que procedieron a allanar el domicilio y detener a las personas, aproximadamente 83 personas detenidas, quienes además, fueron golpeadas al ser transportadas en camionetas al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, el traslado estuvo a cargo de elementos de la policía ministerial y estatal.¹⁶⁷

Como parte de una protesta social en contra de la violencia cometida durante el operativo, un grupo de personas bloquearon la carretera federal Los Reyes-Lechería. En esta situación también se realizan detenciones de manifestantes, además de la retención de elementos policiales por parte de los manifestantes.

La noche del 3 de mayo, se concentraron aproximadamente 1815 policías estatales y 628 federales en el municipio de Texcoco. Autoridades de distintos niveles de gobierno, incluyendo al Gobernador del Estado, en ese momento, Enrique Peña Nieto, se reunieron y acordaron utilizar la fuerza pública para desbloquear la carretera, detener a los manifestantes, liberar a los elementos policiales retenidos y reestablecer el orden público en el lugar.

En la madrugada del 4 de mayo, la cantidad de elementos policiales mencionada con anterioridad, se despegaron y desalojaron a las personas que tenían bloqueada la carretera federal, para después, sitiar la plaza principal de San Salvador Atenco, donde también detuvieron masivamente a personas y allanaron domicilios particulares.

En los operativos policiales del 3 y 4 de mayo se detuvieron 50 mujeres¹⁶⁸, del total de aproximadamente 200 personas detenidas, de las cuales 31 refirieron haber sido sometidas a distintas formas de violencia sexual por elementos policiales al momento de su detención y posterior traslado hacia las instalaciones judiciales. Además de la tortura sexual, la mayoría de las

¹⁶⁷ Centro PRODH. Mujeres sobrevivientes de Tortura Sexual en Atenco. Noviembre de 2017. Pág. 12

¹⁶⁸ CIDH. Informe de Admisibilidad No. 158/11, Mariana Selvas Gómez y Otras respecto de México. Washington D.C., 2 de noviembre de 2011.

personas detenidas fueron golpeadas, amenazadas de muerte, insultadas, entre otras conductas no propias de una detención legal. A esta situación se agrega el hecho de que, se privó de la vida a dos personas, una de ellas menor de edad, producto de lesiones por disparo de arma de fuego.

El 28 de abril de 2009, once víctimas de tortura sexual, a través de sus representantes, El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional "CEJIL", y el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Centro Prodh) presentaron una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano por las violaciones de derechos humanos a las que fueron sometidas durante los operativos policiales y posteriores acciones estatales.

Las once denunciantes son las siguientes:

MARIANA SELVAS GÓMEZ, GEROGINA EDITH ROSALES GUTIERREZ, MARIA PATRICIA ROMERO HERNANDEZ, NORMA AIDE JIMENEZ OSORIO, CLAUDIA HERNANDEZ MARTINEZ, BARBARA ITALIA MENDEZ MORENO, ANA MARIA VELASCO RODRIGUEZ, YOLANDA MUÑOZ DIOSDADA, MARIA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ, ANGELICA PATRICIA TORRES LINARES Y SUHELEN GABRIELA CUEVAS JARAMILLO.

El 2 de noviembre de 2011, la Comisión declaró admisible la petición, con el informe no. 158/11 "Mariana Selvas Gómez y Otras vs. México".

De acuerdo con el informe de admisibilidad, las mujeres alegaron que el Estado Mexicano es responsable por violar los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y dignidad), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además de la violación de los artículos 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y, por último, los deberes en los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio de las presuntas víctimas.

Después en febrero de 2012, las víctimas y sus representantes presentaron observaciones respecto del fondo del informe de Admisibilidad, y en mayo de 2012, la Comisión refirió esas observaciones al Estado Mexicano, otorgándole 3 meses para presentar a su vez, observaciones. El 8 de junio de 2012, la CIDH solicitó al Estado Mexicano que anexara sus observaciones. El 29 de agosto de 2012, el Estado solicitó una prórroga de 30 días para presentarlas, realizándolo el 15 de octubre de 2012.

El 14 de marzo de 2013, se realizó la primera audiencia pública¹⁶⁹, donde testificó una de las mujeres, Barba Italia Méndez Moreno. Donde, el Estado Mexicano reconoció las violaciones cometidas, y expresó interés a llegar a una solución amistosa, situación que no fue aceptada por las víctimas.

El 28 de octubre de 2015, la CIDH aprobó el informe de fondo no. 74/15, caso 12.846¹⁷⁰. En este informe, la CIDH concluye que el Estado Mexicano:

1. fue responsable de violar los derechos humanos de las víctimas
2. Debe reparar de manera integral a las víctimas, esto incluye el aspecto material y moral. Brindar tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, de manera gratuita, inmediata y por el tiempo que sea necesario.
3. Realizar una investigación efectiva, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable.
4. Disponer de medidas legislativas, administrativas, penales para evitar una repetición.

Sin embargo, pese a los esfuerzos de las víctimas de evaluar avances en las recomendaciones, y a la luz de prórrogas solicitadas por el Estado, además de que ningún mando superior fue amonestado, la CIDH valoró que el Estado no había cumplido con las mismas.

¹⁶⁹ En el marco del 147º Período de sesiones de la CIDH.

¹⁷⁰ CIDH. Caso 12.846 Mariana Selvas Gómez y otras (México), Informe de Fondo. No.74/15 de 28 de octubre de 2015. En línea: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12846fondoes.pdf> Consultado el 26 de abril de 2019, a las 13:23 hr.

El 17 de septiembre de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos envió el caso a la Corte Interamericana, que dicta sentencia el 28 de noviembre de 2018, con el nombre de Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México.

La Corte Interamericana en su sentencia declara que el Estado Mexicano:

1. la violación de a la integridad personal, a la vida privada, y no ser sometido a tortura.
2. La violación al Derecho de Reunión.
3. La violación al derecho a la libertad personal.
4. Violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Además que se ordenó al Estado, iniciar y continuar con las investigaciones para determinar, juzgar y sancionar a los responsables; un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas; crear una plan de capacitación de oficiales de la policía federal y del estado de México, establecer un mecanismo de monitoreo para evaluar la efectividad de políticas e instituciones en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y Estatal, entre otras.

Cabe destacar que en el caso, las once mujeres fueron privadas de su libertad de manera arbitraria en un contexto de protestas sociales, si bien, no necesariamente participaron en las manifestaciones se encontraban en un espacio donde se ejercían derechos. El Estado Mexicano uso excesivamente la fuerza, y reprimió de manera violenta las manifestaciones sociales que se encuentran protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos.¹⁷¹

¹⁷¹ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 15. Derecho de Reunión:

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

Este caso reviste de importancia, puesto que visibilizó el uso de la tortura sexual en México, y con la sentencia, preparar medidas para que pueda erradicarse en los países pertenecientes al Sistema Interamericano. Si bien no es la primera sentencia de la Corte Interamericana¹⁷² contra el Estado Mexicano relacionada con la práctica de la tortura, es la primera donde hay un énfasis en el uso de violencia sexual contra mujeres como tortura.

En cuanto a la tortura, fueron víctimas de lesiones físicas a manos de elementos policiales, además de ser amenazadas de muerte, violencia sexual, a ellas y a sus familiares. En razón de la tortura sexual, fueron sometidas a tocamientos y pellizcos en partes sensibles del cuerpo, desnudez forzada, penetración de dedos y objetos en la vagina y el ano, así como, ser forzadas a practicar sexo oral a los agentes. Existió una violencia especial basada en su condición de mujeres, demostrada mediante insultos y humillaciones.

El Estado Mexicano las revictimizó al ser expuestas a medios de comunicación, utilizando declaraciones que conllevan un estigma en razón de su género.

3.4 Análisis del caso de Raymundo Pascual

Se conoce como “gasolinazo” al alza de precios en los combustibles, este se caracterizó por ser drástico, aproximadamente sería de un 14% a un 20%, y fue anunciado a finales de diciembre de 2016 para enero de 2017. Esta situación provocó malestar en la población, que salió a las calles a manifestarse debido a la indignación por las medidas que afectaban a México.

Entre las protestas sociales, se incluyeron bloqueos a carreteras (Puebla, Querétaro, y al sur de la Ciudad de México). Además que en medios de comunicación se presentó evidencia de saqueos en la Ciudad de México y

¹⁷² Los casos son: Rosendo Radilla Pacheco, Valentina Rosendo Cantú, Inés Fernández Ortega, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera.

Estado de México, incluso, si después se descartaron como rumores o que existió una participación de grupos ajenos a los manifestantes.

En este contexto se da el caso de Raymundo Pascual García, quien es un hombre indígena ñhõñhõ de San Ildefonso Tultepec en el municipio de Amealco de Bonfíl, Querétaro.¹⁷³

El 5 de enero de 2017, en el marco de las protestas en contra del gasolinazo, Raymundo se reunió con los habitantes de la comunidad para recibir una plática informativa acerca de la situación. Momentos después, un grupo de personas pidieron a un delegado municipal que les prestase un vehículo oficial para convocar de nuevo una reunión y así atender la problemática, al ser concedido, Raymundo se ofreció a conducir dicho vehículo, sin embargo, este no funcionaba debido a la falta de gasolina, por lo que, lo estacionó cerca de la delegación municipal, todo esto con el conocimiento del delegado municipal.

Ese mismo día, un policía municipal denunció el robo del vehículo¹⁷⁴, se hizo señalamientos en contra de Raymundo y quien resultase culpable. En este sentido, la jueza del Sistema Penal del Municipio a cargo del caso giró orden de aprehensión por el delito de sedición en agravio del Estado, a petición del Fiscal.

Al día siguiente, 6 de enero de 2017, se presentaron en la casa de Raymundo, elementos policiales para detenerlo. Al momento de la detención, esta se realiza sin una orden judicial. Además, fue golpeado y sometido a “asfixia” con una bolsa de plástico. Ese mismo día se lleva a cabo la audiencia inicial y se dicta la vinculación a proceso, en la cual se presenta como medida cautelar la prisión preventiva.

¹⁷³ Animal Político/Centro Prodh. Raymundo y el castigo a la libertad de manifestación. 16 de octubre de 2017. Encuéntrase en: <https://www.animalpolitico.com/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/raymundo-castigo-la-libertad-manifestacion/> Consultado el 7 de abril de 2019, a las 19:03 hr.

¹⁷⁴ Animal Político/Centro Prodh. En Querétaro, la represión por el gasolinazo no cesa. 1 de agosto de 2017. Encuéntrase en: <https://www.animalpolitico.com/la-lucha-cotidiana-de-los-derechos-humanos/queretaro-la-represion-gasolinazo-no-cesa/> Consultado el 7 de abril de 2019, a las 20:49 hr.

El 12 de marzo de 2017, se sustituye la prisión preventiva, por cuatro medidas cautelares, una de ellas implicaba que no debía de formar parte de futuras protestas sociales y a no salir del estado.

El 13 de julio del mismo año, el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito con sede en Querétaro de Arteaga, resolvió un amparo en revisión número 133/2017, en contra de la sentencia dictada el 28 de febrero de 2017 y del auto de vinculación a proceso, en el amparo se declara invalido el auto de vinculación a proceso y se cita a nueva audiencia, con fecha de 31 de julio, donde se confirma insubsistente el auto de vinculación a proceso y las medidas cautelares. Sin embargo, se deja vigente la orden de aprehensión, por lo que la organización conocida como “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez” A.C. y que tomó la representación legal de Raymundo, interpuso un escrito ante el Juez Segundo de Amparo y Juicios Federales con sede en Querétaro de Arteaga, donde se argumentaba que se necesitaba investigar la orden de aprehensión. En este sentido, el 2 de octubre del mismo año, la jueza de control declaró cancelada la orden de aprehensión.

Del caso se derivaron cinco tesis aisladas relacionadas con el delito de sedición, una de ellas, refiere lo siguiente:

- **SEDICIÓN Y DELITOS CONTRA EL ESTADO. SU CONFIGURACIÓN COMO HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, EXIGE DEL OPERADOR JURÍDICO COMPRENDER SU ORIGEN HISTÓRICO Y SU ACTUAL PROYECCIÓN PROGRESIVA Y FUNCIONAL EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 133/2017. 13 de julio de 2017. Unanimidad de votos.
Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretaria: Elsa Aguilera Araiza.

Este caso representa una detención arbitraria en contexto de represión a protestas sociales, y donde además existió la práctica de tortura en contra de Raymundo Pascual. Fue arbitraria porque se produjo en un contexto donde la persona detenida estaba ejerciendo derechos humanos, en este

caso, la libertad de expresión y de reunión, ambos protegidos por instrumentos internacionales.¹⁷⁵ Además, que al momento que elementos policiales se presentaron en su hogar para llevar a cabo la detención no se presentaron con la orden judicial requerida. Y se utilizó el delito de sedición en agravio del Estado como una forma de criminalización a la protesta social, en una situación donde se estaba protestando pacíficamente en contra de una medida que afectaba de manera negativa a las personas, y que los instrumentos internacionales señalan que el derecho a la reunión pacífica solo puede estar sujeta a restricción en sentido de que peligre la seguridad u orden públicos, en este caso, cabe recordar que el agente público tuvo conocimiento de la solicitud que hicieron los ciudadanos de tomar el vehículo, y que pese al descontento general, los vecinos ahí reunidos no participaron en agresiones en contra de patrimonio del Estado o servidores públicos. En consecuencia, se reprimió una protesta social, mediante el uso de una figura contenida en la ley, donde no se cumplen los supuestos para hacerlo. En este sentido, se transcribe a continuación el artículo 130 del Código Penal Federal que contiene el delito de sedición para ilustrar lo dicho con anterioridad:

“Artículo 130.- Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132. (...)”

¹⁷⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19. 1 y 19.2.

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Y Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 15.

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

De igual manera, una de las medidas cautelares dictadas en su contra, restringía su libertad de manifestarse al prohibírsele participar en protestas.

CAPÍTULO CUARTO: LA TORTURA COMO LA VIOLACION MÁS GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS ANALIZADOS EN NICARAGUA Y EN MEXICO.

4.1. De la práctica de la tortura en Nicaragua.

4.2. De la práctica de la tortura en México.

4.3 Participación de organismos encargados de la protección de derechos.

4.3.1 Sistema Interamericano de derechos humanos

4.3.1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

4.3.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

4.4 Propuesta de la participación del sistema interamericano en la solución de la crisis de Nicaragua

CAPÍTULO CUARTO

LA TORTURA COMO LA VIOLACION MÁS GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS ANALIZADOS EN NICARAGUA Y EN MEXICO.

La tortura es una problemática que está presente en muchas de las detenciones consideradas arbitrarias, y que afectan a muchos individuos, dejando secuelas de diversa índole (físicas o psicológicas). En tal sentido, esta práctica atenta contra la integridad personal de los seres humanos.

La integridad personal se define como el conjunto de elementos físicos, psicológicos y morales que integran a un individuo, esta se origina en la vida y en el desarrollo sano de las personas. Se encuentra protegida por los tratados internacionales, y demás instrumentos, además de las legislaciones nacionales. Al respecto de esto, el artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 5, fracción 1, señala *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* por lo tanto, se prohíben conductas o acciones que puedan violentar este derecho como es la tortura, que se encuentra prohibida en la fracción 2: *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Conviene agregar, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también hace referencia a la tortura en su artículo 7º:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)”

La Real Academia de la Lengua Española define a la tortura como “Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios

diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo”.¹⁷⁶

En los instrumentos internacionales como, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁷⁷ define a la tortura en su artículo 1º como *“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio d funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”*.

Mientras que el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura¹⁷⁸ la define como *“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”*. En este sentido, la jurisprudencia interamericana señala elementos para que se constituya la tortura:

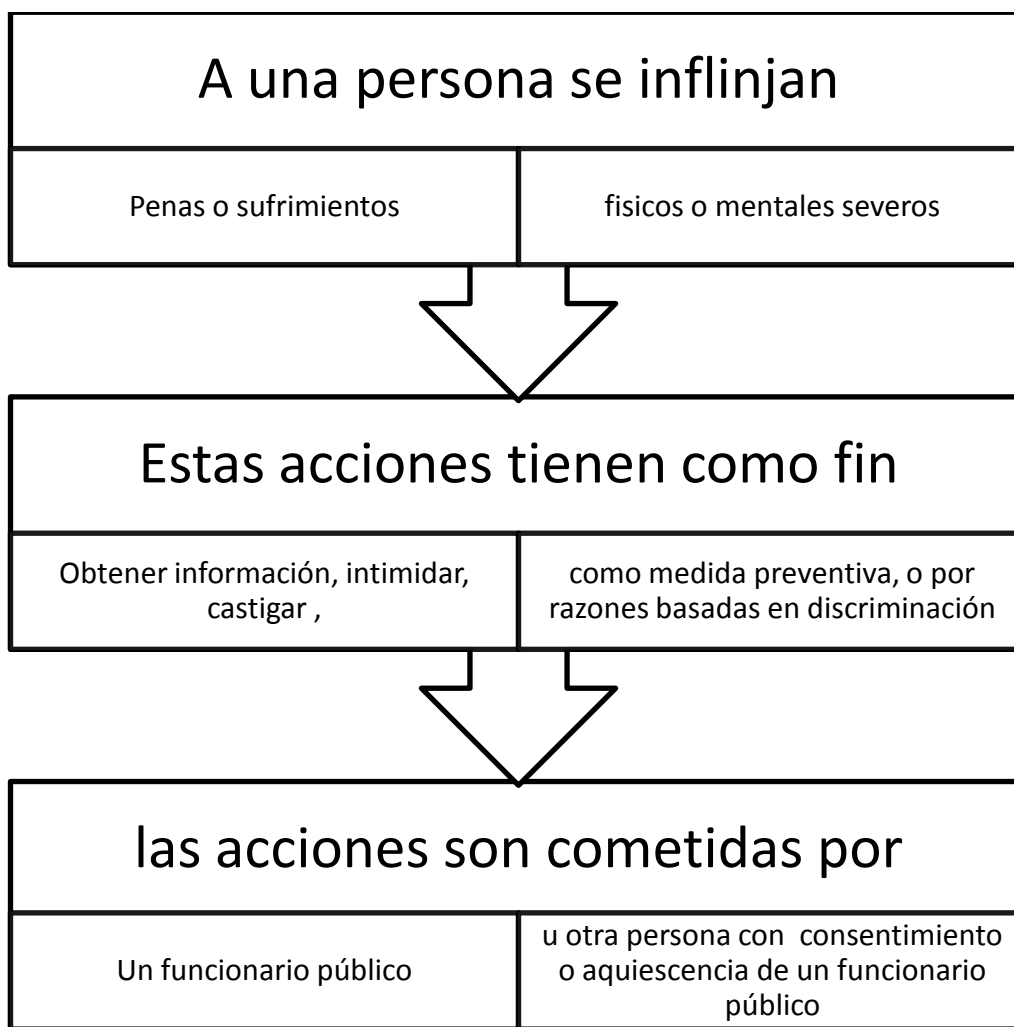
- 1.- Una acción que tiene una intención
- 2.- La víctima sufra pena o sufrimientos físicos o mentales
- 3.-una finalidad para aplicar la práctica

¹⁷⁶ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 2018. En línea: <https://dle.rae.es/?id=a8nffZp> Consultado el 14 de abril de 2019, a las 15:49 hr.

¹⁷⁷ La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

¹⁷⁸ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985, y entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

Las dos Convenciones tienen definiciones que guardan similitudes en cuanto a elementos del concepto de tortura, que se presentan a continuación:



La tortura constituye una violación grave de derechos humanos, y en algunos casos puede ser considerada un crimen de lesa humanidad, con características referidas por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁷⁹. En este sentido, este instrumento internacional refiere que

¹⁷⁹ Los crímenes de lesa humanidad son aquellos que se cometen como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estos

la tortura es “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas...”¹⁸⁰ La práctica de la tortura se realizará como parte del ataque generalizado y sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque. En este sentido, el ser generalizado refiere que el ataque es masivo, en gran escala contra una gran cantidad de víctimas.

Javier Dondé considera sistemático a “la conducta que se lleva a cabo conforme a una política o plan preconcebido, cuya implementación resulta de la comisión repetida o la continuación de dichas conductas”.¹⁸¹

Como se mencionó con anterioridad, los ataques son perpetrados contra la población civil, es decir, una población no militar.

encuadran los siguientes: asesinatos, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, entre otros.

¹⁸⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.

Párrafo 2, apartado c.

¹⁸¹ Dondé Matute, Javier. Derecho Penal Internacional. Ed. Oxford. 2008. Pág. 67.

4.1 De la práctica de la tortura en Nicaragua.

Los distintos organismos internacionales, grupos de expertos y grupos de trabajo han constatado en sus visitas a Nicaragua, que durante la crisis política y económica se ha practicado la tortura contra personas detenidas.

En ese sentido, como parte de la crisis se dio una persecución judicial y criminalización de la protesta social, como se vio con anterioridad, donde se utilizaron los tipos penales relacionados con el terrorismo para presentar cargos. Por lo que la persecución judicial se tradujo en detenciones arbitrarias, donde elementos policiales y parapoliciales detuvieron a diversas personas (líderes sociales, estudiantes, campesinos, entre otros) que participaron en las protestas sociales.

Antes y durante las detenciones, dichos elementos policiales (y paramilitares) incurrieron en conductas como:

1.- Amenazas, el ser incluidas a listas especiales que circulan entre los elementos parapoliciales (en estas listas son denominadas como “golpistas”, cuyas personas promueven un golpe de Estado en Nicaragua), ser perseguidas, agredidas físicamente. Las amenazas se extienden las familias (con asesinar, agredir, detener y violar a los familiares de las personas amenazadas).

2.- Violaciones sexuales, la penetración realizada con tubos de metal, armas de fuego (rifles AK-47), amenazas de violación, desnudos forzosos frente a elementos policiales del sexo opuesto mientras son obligados a hacer sentadillas, casos donde personas fueron castradas¹⁸².

3.- Agresiones físicas. Entre las que destacan: golpes en diversas partes del cuerpo con los puños y tuberías, quemaduras con pistolas de electricidad y/o cigarrillos, el uso de alambre de púas, e intento de estrangulaciones,

¹⁸² WRadio. Castración y violación, nuevos métodos de tortura en Nicaragua. 27 de septiembre de 2018. Consultado el 24 de agosto de 2019 a las 15:38 hr. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/internacional/castracion-y-violacion-nuevos-metodos-de-tortura-en-nicaragua/20180927/nota/3805012.aspx>

quemaduras con ácido, remoción de uñas, simulacros de ejecución, entre otros.

Del caso presentado en el capítulo anterior, en el cual se menciona que una periodista de nombre Lucia Pineda Ubau fue detenida ejercitando su derecho a la libertad de expresión, por el cual informaba lo acontecido durante las protestas de abril, y que estuvo detenida casi seis meses. En una entrevista con El Confidencial afirmó lo siguiente:

*“En El Chipote pude constatar **torturas físicas y psicológicas**. A Miguel lo recibieron con golpes. Un policía hirió su rostro a punta de puños mientras él estaba esposado. Lo mío fue psicológico. En una semana me sacaron de mi celda más de **30 veces para interrogarme**. Me decían **golpista, terrorista y mentirosa** por las informaciones que daba. Un día **me quitaron los anteojos** -yo no puedo ver sin ellos porque tengo miopía- y me sacaron en ese estado a las entrevistas. Eso es tortura. Sentí como si me estuvieran dando puñetazos en los ojos.”¹⁸³*

En la entrevista describió torturas psicológicas aplicadas a las personas privadas de la libertad, como ser interrogadas a punta de pistola, para ejercer presión e inculparse a si mismas o a otras en delitos o a grabar videos a favor del presidente. En el caso de Lucia, además de las amenazas constantes, al ser trasladada al centro penitenciario de mujeres fue sometida a medidas de aislamiento, donde le impedían el contacto con otras mujeres, solo le permitían salir de su celda una hora a la semana.

¹⁸³ El Confidencial. Los seis meses de “tortura” que sufrió Lucia Pineda en las cárceles nicaragüenses. 2 de agosto de 2019. Consultado el 24 de agosto de 2019, a las 22:57 hr. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-08-02/lucia-pineda-nicaragua-carceles_2128843/

4.2 De la práctica de la tortura en México.

La práctica de la tortura en México es sistemática, se realiza de manera generalizada, y usualmente es llevada a cabo por agentes de seguridad (elementos de la policía municipales, estatales y federales; aunado a las fuerzas armadas en labores de seguridad pública), cuyo motivo es solicitar que la víctima confiese su relación con algún delito (en su mayoría relacionados con la delincuencia organizada, incluso cuando no guardan relación con el mismo) o como medida de castigo.

Se puede presentar desde un primer momento, es decir, la detención de la persona, hasta la puesta a disposición ante la autoridad judicial.

Conviene resaltar el caso presentado con anterioridad, donde en el contexto de protestas sociales en el alza al precio de la gasolina, se detuvo a un joven indígena, durante la detención fue golpeado y asfixiado por los elementos de seguridad, como una medida de castigo al haber participado en las manifestaciones y que se presentó durante la detención, antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público.

Como se mencionó con anterioridad, la tortura es generalizada.¹⁸⁴ Así lo declaró el entonces Relator Especial de Naciones Unidas para la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, en su visita a México del 21 de abril al 2 de mayo de 2014, donde se reunió con diversos representantes del gobierno mexicano, incluyendo a la entonces Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otros, así como con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y diversas Comisiones de Derechos Humanos estatales, miembros de la sociedad civil, víctimas y sus familiares, etc. Durante este tiempo, visitó centros penitenciarios, hospitales psiquiátricos, una estación migratoria, centros de detención de menores. Por

¹⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. 29 de diciembre de 2014. Consultado: 18 de agosto de 2019, a las 23:14 hr. En línea: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement>

lo que, pudo constatar el contexto donde se aplica esta práctica¹⁸⁵. De acuerdo con los testimonios presentados ante el Relator, se sigue un patrón específico: personas vestidas de civil sin identificación, que sin orden judicial detienen a la víctima, esta detención va acompañada de golpes y amenazas, son llevadas a sitios desconocidos, donde son sometidas a: golpes, asfixia, toques eléctricos, violencia sexual que incluye golpes en los genitales, penetración forzada, entre otras acciones. Pueden pasar varias horas e incluso días antes de que sean puestos a disposición de la autoridad judicial. Además de que en ocasiones, se violenta el principio de presunción de inocencia al presentar a las víctimas a medios de comunicación como parte de la delincuencia organizada, sin una sentencia que así lo afirme.

Como parte de esta práctica de tortura destaca la de tipo sexual, principalmente en contra de mujeres detenidas o privadas de su libertad. Resaltando el caso de “las Mujeres de Atenco”, donde las víctimas denunciaron diversos tipos de agresiones sexuales durante las detenciones por parte de los elementos policiales que participaron en estas, este tipo de tortura ha ocurrido desde hace mucho tiempo pero fue visibilizada gracias a este caso y los casos Fernandez Ortega y otros Vs. México/ Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, llevados ante la Corte Interamericana.

Las agresiones sexuales son: desnudez forzada, amenazas (violación o asesinato de familiares de la víctima, o la víctima), humillaciones, agresiones verbales y físicas (golpes, cortes y quemaduras), manoseos y choques eléctricos en senos y genitales, penetración forzada (mediante dedos, u objetos), violación sexual reiterada y por varias personas. **“En el caso de las mujeres, además de los traumas físicos y el dolor, la tortura sexual**

¹⁸⁵ En este sentido, se resalta el hecho de que los casos donde se practicó la tortura aumentaron durante el periodo conocido “Guerra contra el narcotráfico”, que fueron las medidas de investigación, detención y la forma de combatir la creciente crisis de seguridad pública producida por la delincuencia organizada en México, lo que permitió usar a las fuerzas armadas mexicanas para cumplir con las funciones antes mencionadas sin controles adecuados, teniendo como consecuencia, violaciones graves de derechos humanos en contra de los ciudadanos.

deja secuelas difíciles de superar debido a estigmas sociales y aislamiento”.¹⁸⁶

Pese a que en 2017, se promulgó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como parte de las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de la ONU a México en 2012¹⁸⁷, aún hay una falta de implementación en su totalidad, relacionado con falta de creación de las fiscalías especializadas en la investigación de la tortura o el registro nacional del Delito de tortura.

En la particularidad de esta investigación, es importante referir que durante las protestas sociales en México, en ocasiones ha existido abuso de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad pública con el objetivo de reprimirlas, en este sentido, además se presenta la situación de que hay una probabilidad mayor a que los ataques sean perpetrados contra periodistas o defensores de derechos humanos. En cuanto a los casos presentados, en particular, Atenco, es un ejemplo de un uso excesivo de la fuerza al detener a los manifestantes, y reprimir la protesta, utilizando armas más letales, aunado a la detención masiva de las personas que se encontraban en el lugar, y los posteriores abusos policiales, que derivaron en la tortura de las mujeres.

En el pasado, México no contaba con una legislación uniforme que regulara el uso de la fuerza para atender las manifestaciones, solo con los protocolos que los elementos policiales manejaban, por lo que, se denunció por parte de organismos internacionales ante la preocupación de violaciones de derechos humanos. En este sentido. En su visita de 2013, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias de la ONU tras su visita al país en 2013 señaló “a nivel federal y en la mayoría de los estados no hay un marco jurídico coherente y ampliamente aceptado sobre el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, en particular en

¹⁸⁶ El Universal/Alexis Ortiz. Acusarán a México ante la ONU por tortura sexual a mujeres”. 22 de abril de 2019. Consultado: 19 de agosto de 2019, a las 00:53 hr. En línea: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/acusaran-mexico-ante-la-onu-por-tortura-sexual-mujeres>

¹⁸⁷ CAT/C/MEX/CO/-5-6, 11 de diciembre de 2012.

las detenciones y manifestaciones”.¹⁸⁸ En atención a las diversas recomendaciones¹⁸⁹, el 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, que homologará el actuar de las fuerzas de seguridad acerca de cómo actuar al realizar detenciones, enfrentar posibles delincuentes y atender manifestaciones. Esto permitirá disminuir abusos policiales.

4.3 Participación de organismos encargados de la protección de derechos.

Los derechos humanos tienen diversos sistemas de defensa compuestos por organismos internacionales y procesos, a través de los cuales se realizan procedimientos (que pueden ser cuasijurisdiccionales o jurisdiccionales), informes y documentos, procesos administrativos, entre otros.

A estos sistemas de defensa, se les conoce como sistemas de derechos humanos. Mismos que de acuerdo a una clasificación geográfica pueden clasificarse en:

- a) Sistema Universal de Derechos Humanos
- b) Sistemas Regionales (Sistema Africano, Sistema Europeo y Sistema Interamericano)
- c) Sistemas Locales

En el continente americano el sistema encargado de la protección de derechos humanos se conoce como “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”

¹⁸⁸ ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición: México, 28 de abril de 2014, párr.. 30.

¹⁸⁹ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra’ad Hussein, al visitar el país en 2015, reiteró la necesidad de crear una ley nacional para regular el uso de la fuerza.

4.3.1 Sistema Interamericano de derechos humanos

Se crea con ayuda de la Organización de Estados Americanos, por sus siglas OEA, y es el conjunto de principios, normas e instituciones que rigen América.

Además, encuentra su fundamento en instrumentos internacionales como:

1.- Los que organizan al Sistema:

- a) La Carta de la Organización de Estados Americanos
- b) Convención Americana de Derechos Humanos

2.- E instrumentos que determinan derechos protegidos:

- a) La Carta de la Organización de Estados Americanos
- b) Convención Americana de Derechos Humanos
- c) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
- d) Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- d) Protocolo sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
- e) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- f) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
- g) entre otros.

Este sistema tiene dos organismos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁹⁰

¹⁹⁰ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 33.

4.3.1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano de la Organización de Estados Americanos, su sede se encuentra en Washington, Estados Unidos de América, cuenta con la característica de ser autónomo, y cuyo mandato surge de la Carta de la Organización de Estados Americanos, que refiere “*que su función principal es la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos*”¹⁹¹ en la región. Estará integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General, y también cuentan con autonomía, puesto que no representan a los países de origen respectivos o el país en el que residen.

Como se mencionó con anterioridad, su función principal consiste en la observancia de los derechos humanos, por lo cuenta con una serie de atribuciones para realizar esta tarea, entre las cuales se encuentra¹⁹²:

- a) Formular recomendaciones a los Estados para que adopten las medidas necesarias a favor de los derechos humanos.
- b) Preparar informes y estudios para la labor de defensa de derechos humanos.
- c) Solicitar información a los Estados para llevar a cabo sus funciones, esta información incluye las medidas que los gobiernos han realizado para mejorar la situación de derechos humanos.
- d) Prestar asesoramiento a los Estados en materia de derechos humanos.
- e) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad.
- f) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

¹⁹¹ Carta de la Organización de Estados Americanos. Artículo 106.

¹⁹² Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 41.

4.3.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte es el órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano, tiene su sede en San José, Costa Rica. Está compuesta por siete jueces, provenientes de Estados pertenecientes a la OEA, estos son elegidos *“a título personal de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos”*.¹⁹³

Solo los Estados miembros de la OEA y la Comisión pueden someter un caso a la Corte, y de acuerdo a la Convención, los países de la región deben de aceptar explícitamente la competencia de la Corte para que esta pueda conocer casos relativos a la Convención. Por lo tanto, las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar directamente denuncias ante la Corte, pero pueden hacerlo ante la Comisión, la cual después de un estudio minucioso, y luego de haber agotado los recursos internos del país y otras soluciones contempladas en la Convención, podrá someter el caso ante la Corte.

En ese sentido, la Corte puede emitir opiniones consultivas, dictar medidas provisionales y sentencias respecto de los países que, como se mencionó con anterioridad, aceptaron la competencia contenciosa de la Corte.

¹⁹³ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 52.

4.4 Propuesta de la participación del sistema interamericano en la solución de la crisis de Nicaragua

Desde que las primeras protestas se desataron en abril de 2018, distintos organismos internacionales¹⁹⁴ comenzaron a monitorear la situación de derechos humanos en el país debido a numerosos informes donde los grupos de choque y elementos policiales atacaron a los manifestantes, principalmente estudiantes y periodistas que daban cobertura a las protestas.

La primera nota de prensa que la Comisión Interamericana publicó data de fecha 24 de abril de 2018, donde condenó los ataques a manifestantes, y que hasta ese momento las consecuencias fueron de 25 personas muertas, y cientos de lesionados, además de la censura a medios de comunicación. Por lo que recomendó al gobierno de Nicaragua actuar en cuanto a los lineamientos internacionales en materia de uso de la fuerza y los tratados internacionales que protegen los derechos sociales, culturales y económicos.¹⁹⁵

En consecuencia a la violencia que se estaba viviendo durante ese tiempo, en el 168 Periodo de Sesiones en República Dominicana, la Comisión Interamericana anunció que iba a preparar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) que monitorearía la situación de derechos humanos.¹⁹⁶ Después, la CIDH solicitó al gobierno nicaragüense la autorización para realizar una visita al país para investigar, sin embargo, mediante una misiva de fecha 1 de mayo de 2018, el gobierno respondió que debido a procedimientos internos y la instalación de una Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, pedía que se aguardaran por avances.

¹⁹⁴ OACNUDH. Comentario de la portavoz de la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liz Throssell, sobre la violencia en el contexto de las protestas en Nicaragua. 20 de abril de 2018. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/comentario-de-la-portavoz-de-la-oficina-de-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-liz-throssell-sobre-la-violencia-en-el-contexto-de-las-protestas-en-nicaragua/>

¹⁹⁵ CIDH. CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua. 24 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

¹⁹⁶ CIDH. CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua. 3 de mayo de 2018. Consultado: 1 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

La visita se realizó del 17 al 21 de mayo de 2018. Durante la misma, se documentaron hechos y se emitieron las primeras recomendaciones al Estado, entre las cuales figuraron: la creación de un mecanismo de investigación internacional sobre los hechos de violencia ocurridos. Desmantelar grupos parapoliciales, cesar la represión a las protestas, entre otros.¹⁹⁷ El 22 de junio, se presentó un informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, en el cual presentaron los hallazgos en cuanto a las estrategias para reprimir protestas: el uso excesivo de la fuerza policial, uso de grupos parapoliciales con la aquiescencia y tolerancia de las autoridades estatales, obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, el uso de las detenciones arbitrarias contra jóvenes, entre otros.¹⁹⁸

Como parte de las recomendaciones establecidas en el informe mencionado, se instaló el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), que llegó el 24 de junio de 2018, cuyas funciones son: dar seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana para proteger la vida en peligro de personas, y apoyar con el monitoreo de derechos humanos, dar asistencia a las comisiones que surgieron de acuerdos entre el gobierno y la Alianza Cívica, además de apoyar con los preparativos para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI-Nicaragua)¹⁹⁹, el cual estuvo integrado por: Américo Incalcaterra, Sofía Macher, Claudia Paz y Paz y Pablo Parenti, personas de alto nivel técnico y reconocida trayectoria en la protección de los derechos humanos. Los miembros del GIEI fueron seleccionados por la CIDH y designados por el Secretario General de la OEA. Cuenta como principales atribuciones: *“analizar técnicamente las líneas de investigación y hacer recomendaciones de acciones respecto de los distintos niveles de responsabilidad jurídica;*

¹⁹⁷ CIDH. Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua. 21 de mayo de 2018. Consultado: 2 de septiembre de 2019 a las 12:39 hr. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁹⁸ CIDH. CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua. 22 de junio de 2018. Consultado: 2 de septiembre de 2019, a las 12:56 hr. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁹⁹ CIDH. CIHD instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 25 de junio de 2018. Consultado: 2 de septiembre de 2019, a las 1:20 hr. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/135.asp>

*analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación y si se están empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los posibles ilícitos y sus responsables”.*²⁰⁰

Con el paso del tiempo, y con el recrudecimiento de la represión, se retiró la invitación que el gobierno había extendido hacia la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual, también emitió un informe con los hechos documentados por especialistas de dicho organismo internacional. Fue a partir de este momento que se vio una resistencia del gobierno a tener observadores internacionales en el país, lo que dificultó posteriormente el trabajo de los grupos de trabajo del sistema interamericano de derechos humanos.

En octubre, la Presidenta de la Comisión Interamericana visitó el país, principalmente para analizar la situación particular de defensoras de derechos humanos, mujeres privadas de la libertad y mujeres afrodescendientes, debido a denuncias de amenazas, ataques e intimidación en contra de defensores de derechos humanos en el país, quienes son vigilados constantemente. En cuanto a las mujeres privadas de la libertad, quienes fueron sometidas a prácticas que pueden considerarse como tortura.

Finalmente, el 19 de diciembre, la CIDH informó, mediante un comunicado de prensa, que el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua suspendería su presencia en el país, y en el caso del Grupo de Expertos Interdisciplinario de Expertos Independientes su mandato expiró, por lo que los integrantes dejaron el país en esas fechas. Esta situación ocurrió cuando la resistencia a observadores internacionales se agravó, expulsando a representantes de las Naciones Unidas, otros defensores de derechos humanos, negando la entrada a organizaciones no gubernamentales como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, aunado a la cancelación de personalidades jurídicas de organizaciones de la sociedad civil nacionales.

²⁰⁰ CIDH. CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua. 2 de julio de 2018. Consultado: 2 de septiembre de 2019, 1:43 hr. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/145.asp>

A la fecha de esta investigación, septiembre de 2019, el gobierno de Nicaragua no se ha abierto a observadores internacionales, solo instaurando mesas de diálogo con la oposición donde falta una voluntad política para realizar compromisos para encontrar una salida pacífica a la crisis.

La propuesta consiste en que debido a la grave situación que atraviesa el país, no solo en materia de derechos humanos, sino económicamente, socialmente y políticamente, donde hay una falta de independencia entre autoridades, cuyas funciones deberían ser autónomas:

En primer lugar, para investigar las graves violaciones de derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones forzadas) cometidas por agentes del Estado y grupos parapoliciales, se deberá diseñar una fiscalía especializada que cuente con el apoyo de actores internacionales, quienes deberán poseer un carácter interdisciplinario, y que prestarán su expertise en diversos campos. Esta fiscalía deberá ser autónoma del poder Ejecutivo y Legislativo.

En segundo lugar, permitir la entrada de los observadores internacionales. En este sentido, que el Sistema Interamericano, a través de los mecanismos que ya fueron creados para monitorear la situación de Nicaragua deberán coadyuvar con la Fiscalía especializada para documentar los hechos, dictar medidas de reparación, que las víctimas puedan acceder a la justicia y a la verdad de los hechos acontecidos, se sancionen a los responsables.

Además, la Organización de los Estados Americanos ofrecer expertos en procesos democráticos, de manera, que se encuentre una solución pacífica a la crisis. Esto implique, llamar a nuevas elecciones, que cuenten, con estos observadores y sea un proceso de elecciones transparente. O incluso, un tercer Estado pueda fungir como observador del proceso de elecciones, tal y como lo propuso el GIEI dentro de las recomendaciones en su informe final.

La manera de conseguir la entrada de los organismos internacionales depende en medida de la presión internacional que los países de la región colaboren para la salida de la crisis en el país centroamericano. E incluso, el

presentar a algún país parcial e independiente, sin conflicto de intereses como observador de la situación.

Conclusiones

PRIMERA. En el desarrollo de esta tesis se analizó el uso de la detención arbitraria en dos países, México y Nicaragua, con dos realidades diferentes pero que han hecho uso de esta herramienta para reprimir protestas sociales, en este sentido, la represión representa un medio de control social tendiente a actuar en contra de los opositores de acciones gubernamentales.

SEGUNDA. En el primer capítulo de este trabajo de investigación se presentó la situación actual del país centroamericano, en este sentido, la crisis social, política y económica en Nicaragua, que inició en abril de 2018 con protestas sociales en contra de reformas a la seguridad social y que generó descontento en la población. Dichas protestas fueron reprimidas violentamente, con operativos ejecutados por elementos policiales y personas adeptas al gobierno. Además se caracterizó por un discurso oficialista que criminalizó a los manifestantes, periodistas y líderes sociales.

TERCERA. Los Estados criminalizan las protestas sociales, primero excediendo los límites del uso de la fuerza, situación que deriva en violaciones de derechos humanos, y donde aparecen figuras como la detención arbitraria, la retención ilegal de la libertad, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la práctica de la tortura a los detenidos

En el segundo capítulo de este trabajo, se presenta la figura de la detención arbitraria y el procedimiento que realizan las autoridades implicadas al momento de su comisión. Al respecto esta investigadora consideró importante el presentar la figura de la detención legal en ambos países, México y Nicaragua, para conocer mejor el sistema jurídico, y que se considera legal, para concluir que sería arbitrario. En este sentido, se presenta un procedimiento similar de detención, donde se requiere una orden judicial para llevarse a cabo, o que la persona que comete el ilícito sea

detenida en flagrancia. Al ser detenidos, las personas cuentan con una serie de derechos, como ser asistidos por un representante legal, tener comunicación con sus familiares, entre otros derechos.

CUARTA. Una detención arbitraria comúnmente es considerada así cuando las personas son detenidas sin una orden judicial, o en el caso de las protestas sociales, son detenidas ejerciendo sus derechos humanos protegido por los tratados internacionales, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, asociación o reunión.

QUINTA. En el caso de México, las detenciones arbitrarias son realizadas, mayoritariamente, en contra de personas en situación de vulnerabilidad, líderes sociales, campesinos, entre otras personas. El procedimiento es el siguiente: se presenta la autoridad, en ocasiones sin identificarse, detiene a la persona en cuestión, sin una orden judicial, ni la lectura de sus derechos, existe una demora en la presentación ante el Ministerio Público, durante ese tiempo, existe la práctica de la tortura con la finalidad de inculparse o inculpar a otro individuo. Pasarán un tiempo considerable antes de que se dicte sentencia.

SEXTA. En Nicaragua, en el contexto de la crisis de abril de 2018, es importante resaltar que las detenciones no siempre fueron realizadas por la Policía Nacional, sino que, intervienen los parapoliciales, es decir, personas adeptas al gobierno de Daniel Ortega, Las personas han sido detenidas en las manifestaciones o en los tranques. Durante la operación limpieza, que fue una medida dispuesta por el gobierno, para retirar los tranques de las calles de Nicaragua, se registraron detenciones masivas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

SEPTIMA. En Nicaragua, cabe destacar que las personas más criminalizadas son líderes sociales y periodistas. En este sentido, se presenta el caso de Lucía Pineda, periodista con doble nacionalidad nicaragüense y costarricense, quien ha sido crítica del gobierno de Daniel Ortega, y como miembro del equipo de “100% noticias”, transmitieron los hechos violentos de abril de 2018, en consecuencia, fue detenida, bajo cargos que criminalizan la protesta social. En segundo lugar, el caso de Medardo Mairena, líder campesino que se ha manifestado en contra de megaproyectos, que se han realizado sin la consulta a las comunidades originarias, y en contra de las medidas del gobierno orteguista, se le imputaron cargos como terrorismo y se le dictó una condena excesiva, pese a que la Constitución de Nicaragua señala un límite de años para cumplir con una sentencia condenatoria de privación de libertad.

OCTAVA. En México, se presenta dos casos donde se demuestra además de las detenciones arbitrarias, el uso de la tortura y que a la actualidad, el Relator Especial sobre tortura de las Naciones Unidas, ha señalado que es sistemática. En primer lugar, se presenta el caso de las “Mujeres de Atenco”, un grupo de once personas que denunciaron tortura sexual en el marco de la represión a los pobladores de San Salvador Atenco, Estado de México durante las protestas en contra de elementos policiales, quienes desalojaron a un grupo de floricultores de un mercado en la localidad haciendo uso excesivo de la fuerza. En segundo lugar, el caso de Raymundo Pascual, un joven indígena, quien se manifestó en contra de las medidas conocidas como “el gasolinazo”, al momento de la detención no existió orden judicial que lo justificara, fue golpeado y sometido a asfixia.

NOVENA. se define a la tortura de acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 1º como *“Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla*

por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidación o coacción a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

ONCEAVA. En ambos países se utiliza la tortura, y se resalta el hecho de que la tortura sexual se ha convertido en una problemática, que no ha llevado la atención necesaria por parte de las autoridades.

DOCEAVA. En cuanto a la resolución de la crisis de Nicaragua, en la investigación se hace la propuesta de que intervenga el sistema interamericano de derechos humanos, cuyos cuerpos creados especialmente para dar seguimiento a la crisis fueron expulsado en diciembre de 2018 del país, en esta investigación se resalta la importancia del regreso de estos organismos internacionales para que actúen como observadores en los procesos de paz, acceso a la justicia y reparación de las violaciones graves de derechos humanos que se han cometido. En este sentido, se realiza la necesidad de crear una fiscalía especializada y autónoma que investigue los hechos acontecidos, tal y como el Grupo de Expertos Independientes ha recomendado en su informe sobre la situación del país.

TRECEAVA. Una de las formas que se proponen para que regresen los organismos internacionales a Nicaragua sería mediante la presión que pueda ejercer la comunidad internacional, en especial, los países de la región. Además de que se propone que un país actúe como observador del proceso de paz en Nicaragua.

CATORCEAVA. La conclusión general a la que se llegó en esta investigación es que, la detención arbitraria sigue funcionando como una forma de enfrentar la crítica política o los conflictos sociales.

Bibliografía

- **DOCTRINA.**

Abramovich, Víctor, M. J. Añón y Ch. Courtis. Derechos sociales, instrucciones de uso. Fontamara. México, 2006.

Arellano García, Carlos. Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Cuarta edición. Ed. Porrúa. México, 2008.

Alexy, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. España, 1997.

Arendt, Hannah. The perplexities of the rights of man. The portable Hannah Arendt, Penguin. Nueva York, 2000.

Azurmendi, Ana “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la influencia del tribunal europeo de derechos del hombre” en Tenorio, Guillermo (coord.), La libertad de expresión y sus fronteras contemporáneas. Porrúa- Universidad Panamericana. México, 2007.

Báez, Carlos. La independencia judicial. Porrúa. México. 2007.

Cappelletti, Mauro. Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (Cuatro estudios de derecho comparado). Porrúa. México, 1993.

Carpizo, Jorge. Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones Constitucionales. México, 2011.

Cruz Parceró, Juan. El lenguaje de los derechos. Trotta. Madrid. 2007.

Castañeda, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. CNDH, México, 2012.

Davenport, Christian, "The Weight of the Past: Exploring Lagged Determinants of Political Repression", *Political research Quarterly*, vol. 49, no. 2. Estados Unidos de Norteamérica, 1996.

Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones jurídicas/UNAM. México 1996.

Dondé Matute, F.Javier. *Derecho Penal Internacional*. Ed. Oxford. México, 2008.

Fernández, Encarnación, *Igualdad y Derechos Humanos*. Tedcnos. Madrid. 2003.

Fernández, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Debate. Madrid. 1984.

García, Gumesindo. *Habeas corpus, amparo y los detenidos-desaparecidos: aspectos procesales*. En Ferrer F. (coord.). *Derecho procesal constitucional*. Porrúa. México. 2006.

Gómez Isa, Felipe. *International Protection of Human Rights. Achievements and Challenges*. University of Deusto. 2006.

O'Donnell, Daniel. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Editorial Tierra Firme. México, 2007.

Ramírez García, Hugo Saúl. *Derechos Humanos*. Ed.Oxford. México, 2011.

Salazar Ugarte, Pedro. Crítica de la Mano dura. Cómo enfrentar la violencia y preservar nuestras libertades. Ed. Océano. México, 2012.

Stohl, Michael y Lopez, George A. The State as Terrorist, Wesport, Greenwood, Estados Unidos de Norteamérica, 1984,.

- **NORMATIVA NACIONAL MÉXICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.

Código Penal Federal, 14 de agosto de 1931.

Código Nacional de Procedimientos Penales, 5 de marzo de 2014.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 7 de noviembre de 1996.

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 26 de junio de 2017.

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 27 de mayo de 2019.

- **NORMATIVA NACIONAL NICARAGUA**

Constitución Política de Nicaragua. Aprobada el 21 de enero de 1948.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua Ley No. 406. Aprobada el 13 de noviembre de 2001.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley N° 217. Aprobada el 17 de enero de 2014.

Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructuras y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas, Ley 840. Aprobada por la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2013.

Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley No. 330. Aprobada el 18 de enero de 2000.

Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Ley No. 854. Aprobada el 29 de enero de 2014.

Reforma al Decreto no. 975 "Reglamento General de la ley de seguridad social". Decreto presidencial No. 03-2018.

Reforma al decreto no. 975, reglamento general a la ley de seguridad social” decreto ejecutivo no. 39-2013. Aprobado el 19 de diciembre de 2013

Derogación de las reformas al decreto n°. 975 “reglamento general de la ley de seguridad social. Aprobada el 23 de abril de 2018.

Actualización y precisión de categorías y límites de las áreas protegidas ubicadas en el territorio del sureste de Nicaragua. Decreto No. 66-99.

- **NORMATIVA INTERNACIONAL**

Carta de la Organización de Estados Americanos, 30 de abril de 1948.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984.

Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura, 28 de febrero de 1987.

Convención Americana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

- **JURISPRUDENCIA NACIONAL MÉXICO**

Acción de inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis XXI. 1º5 P. Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, marzo de 1996.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCCLIV/2015, Primera sala, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis. I.1o.P.44 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II.

- **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008 serie C No. 182.

Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.

Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170.

Corte IDH. Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003.

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2006. Serie C N° 148.

Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte IDH. Caso Palamara Iribarne vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

Corte IDH. Caso Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie Con. 160.

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs México, Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de noviembre de 2009. Serie C n° 209.

Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303.

Corte IDH. Velásquez Rodríguez vs Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, Núm 4.

- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). 16 de diciembre de 2014

Grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias. Folleto Informativo No. 26, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal. 2013.

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados relativo a las salvaguardias especiales en asuntos penales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) de 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Comunicados de Prensa

Comentario de la portavoz de la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liz Throssell, sobre la violencia en el contexto de las protestas en Nicaragua. 20 de abril de 2018.

Nicaragua: Expertos Independientes de la ONU expresan su consternación por la respuesta violenta del gobierno a las protestas pacíficas. 27 de abril de 2018.

Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018.

- **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

CIDH. Informe N°49/97. 18 de febrero de 1998.

CIDH. Informe de Admisibilidad No. 158/11, Mariana Selvas Gómez y Otras respecto de México. Washington D.C., 2 de noviembre de 2011.

CIDH. Caso 12.846 Mariana Selvas Gómez y otras (México), Informe de Fondo. No.74/15 de 28 de octubre de 2015.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 5/2019. Medidas cautelares No. 873-18, Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación). 11 de febrero de 2019.

“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, documento aprobado por la Comisión en su 131º Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado el 3 al 14 de marzo de 2008.

Observaciones del Estado de Nicaragua respecto del proyecto de informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 21 de junio de 2018.

Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua. 21 de mayo de 2018

Comunicados de Prensa de MESENI

Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de la represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales. 19 de julio de 2018.

CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua. 3 de mayo de 2018.

CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua. 24 de abril de 2018.

CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua. 22 de junio de 2018

CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familiares. 24 de agosto de 2018

- **ECONOGRAFIA**

Amnistía Internacional. Informe: Falsas Sospechas, detenciones arbitrarias por la policía en México.

Amnistía Internacional. Informe: Disparar a Matar, estrategias de represión de la protesta en Nicaragua.

Amnistía Internacional. Informe: Sembrando el terror, de la letalidad a la persecución en Nicaragua.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Seis meses de resistencia cívica frente a la represión gubernamental. Derechos Humanos en Nicaragua 2018.

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez". Mujeres con la frente en alto, informe sobre la tortura en México y la respuesta del Estado.

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez. Mujeres sobrevivientes de Tortura Sexual en Atenco. Noviembre de 2017

Colectivo de derechos humanos de Nicaragua. Informe preliminar de excarcelados y excarceladas políticos. Mayo de 2019.

Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, Segundo Informe Preliminar. 15 de octubre de 2018.

Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N^o 16 Libertad de Pensamiento y de Expresión.

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018.

Fondo Monetario Internacional. Nicaragua: Declaración Final de la visita del personal técnico del FMI. 6 de febrero de 2018

Fondo Monetario Internacional (FMI). Nicaragua: Consulta del Artículo IV de 2017. Declaración final. 5 de mayo de 2017.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe: Violaciones de Derechos Humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua, 18 de abril-18 de agosto de 2018.

ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición: México, 28 de abril de 2014

- **COMUNICACIONES DE AUTORIDADES**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, página oficial. Costa Rica repudia acoso y hostilidad hacia periodista Lucía Pineda Ubau. 23 de diciembre de 2018,

Comunicados de prensa de la Policía Nacional. Pagina Oficial.

- **PERIÓDICOS CONSULTADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

MÉXICO

Animal Político

BBC News

El Universal

NICARAGUA

19digital

El Confidencial

El Comercio

El País

La Prensa

La Voz del Sandinismo

Voz TV

WRadio